CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 042-2023-2-0383-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
## YANAOCA-CANAS-CUSCO

## "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE PRINCIPAL, PROLONGACIÓN AREQUIPA EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

**PERÍODO: 10 DE AGOSTO DE 2022 A 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE II**

**16 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**CUSCO – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

0729

042202320383000

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 042-2023-2-0383-SCE

## "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE PRINCIPAL, PROLONGACIÓN AREQUIPA EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivo | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | |
| | "Funcionarios y servidores públicos otorgaron la buena pro a contratista que no cumplía con lo establecido en las bases administrativas; en ejecución contractual aprobaron la ampliación de plazo sin acreditar el hecho generador, asimismo, se otorgó la conformidad parcial y pago del 50% sin culminar la ejecución total del servicio y pese a que el contrato estableció un solo pago; lo que afectó la finalidad de la contratación del servicio por S/ 365 000,00 y habría generado un perjuicio económico de S/ 39 500,00 al no ejecutarse la garantía del fiel cumplimiento". | 6 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 81 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 80 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 81 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 81 |
| VII. | **APÉNDICES** | 82 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-0383-SCE

## "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE PRINCIPAL, PROLONGACIÓN AREQUIPA EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO"

## PERÍODO: 10 DE AGOSTO AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Canas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del OCI de la Municipalidad Provincial de Canas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0383-2023-002, acreditado mediante oficio n.° 0518-2023-MPC/OCI/0383 de 18 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

### 2. Objetivo

#### 2.1 Objetivo General

Determinar, si el proceso de selección realizado para contratar al proveedor del servicio solicitado por la Entidad, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable vigente a las contrataciones del Estado y si los funcionarios responsables directos de la ejecución de la obra y de las otras áreas de la entidad, actuaron, controlaron y supervisaron adecuadamente el cabal cumplimiento del servicio contratado por la Entidad según contrato, en concordancia con el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación de la "Adquisición del servicio de concreto premezclado para el proyecto: mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle principal, prolongación Arequipa en el centro poblado de Pampamarca - provincia de Canas - departamento del Cusco".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS Y ANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período entre el 10 de agosto de 2022 al 29 de diciembre de 2022 y corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

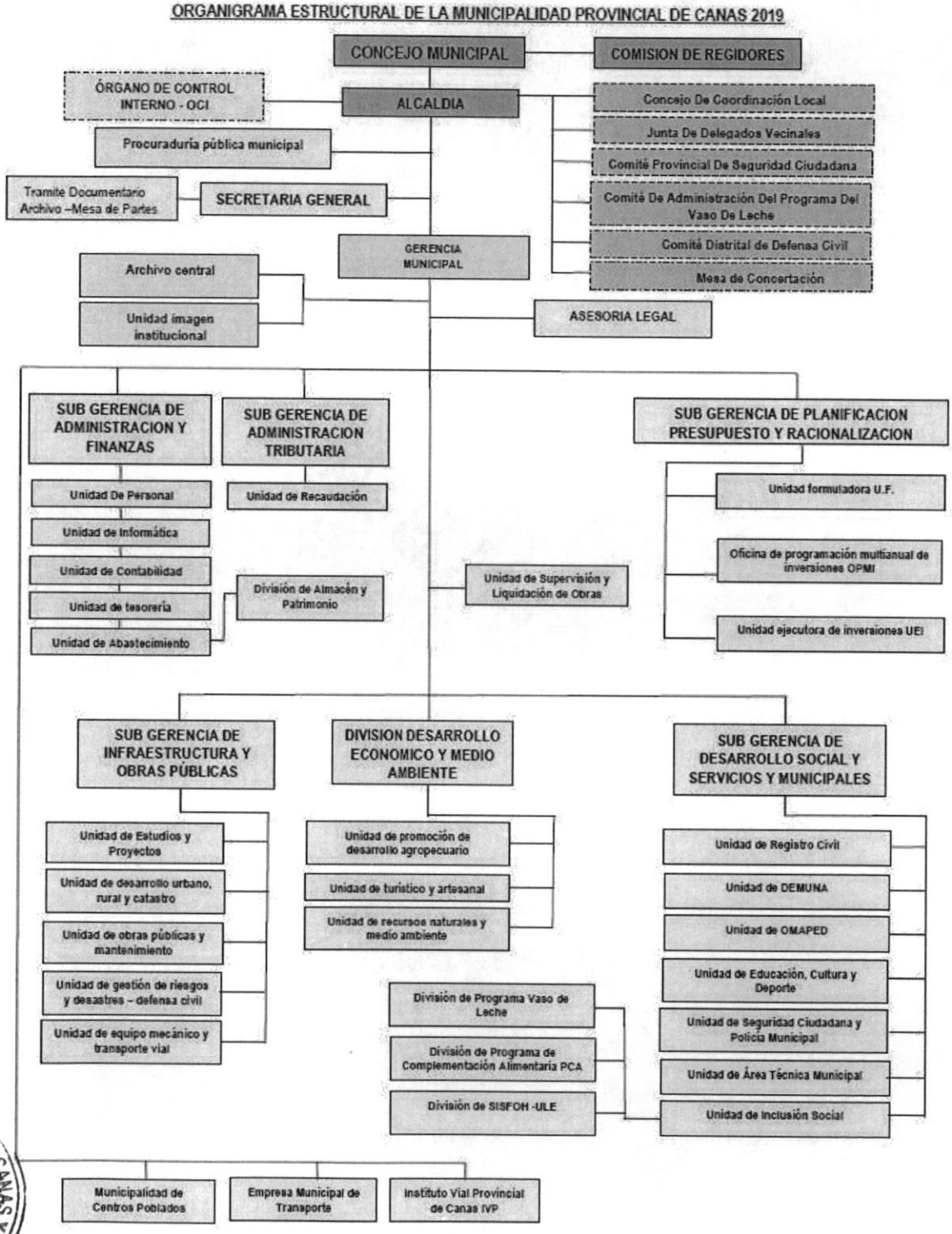
**4. De la entidad o dependencia**

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Canas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**CUADRO N° 1**
**ORGANIGRAMA MUNICIPAL**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CANAS

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que la casilla electrónica de asignación obligatoria de German Mendoza Morales y Jorge Javier Arapa Yucra, fue creada por la Contraloría General de la República, habiéndose comunicado el enlace para su activación; sin embargo, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control , se procedió con la activación de sus casillas electrónicas.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS OTORGARON LA BUENA PRO A CONTRATISTA QUE NO CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS; EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN ACREDITAR EL HECHO GENERADOR, ASIMISMO, SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD PARCIAL Y PAGO DEL 50% SIN CULMINAR LA EJECUCIÓN TOTAL DEL SERVICIO Y PESE A QUE EL CONTRATO ESTABLECIÓ UN SOLO PAGO; LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO POR S/ 365 000,00 Y HABRÍA GENERADO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 39 500,00 AL NO EJECUTARSE LA GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO.**

La Municipalidad Provincial de Canas, en adelante la "Entidad" suscribió el 7 de noviembre de 2022, el Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC, por la Adjudicación Simplificada n.° 029-2022-OEC-MPC-1 (Primera Convocatoria), con la Contratista Hermelinda Huayllani Castro para que le proporcione el servicio de colocado de novecientos metros cúbicos (900 M3) de concreto premezclado F´C=210 KG/CM2, en el punto de trabajo del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal, Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca, Distrito de Pampamarca - Provincia de Canas - Departamento del Cusco", en un plazo de ejecución de diez (10) días calendario; plazo computado desde el 8 hasta el 17 de noviembre de 2022, por un único pago total de trescientos noventa y cinco mil con 00/100 soles (S/ 395 000,00) a hacerse efectivo luego de la recepción formal y completa del servicio contratado, así como de la presentación de la documentación correspondiente.

La Contratista (única participante), dentro de la documentación presentada para participar en el proceso de selección, habría entregado información contraria a la verdad, esto por la posible adulteración de la información que le corresponde a un tercero que no tiene nada que ver con el proceso de selección, la misma que fue presentada a la Entidad, y en otros casos, no presentó la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el área usuaria de la Entidad; además de registrar en el Anexo n.° 1, Declaración Jurada de datos del Postor, como su dirección electrónica: miluscamamanihuayllani@gmail.com y considerar el número de contacto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

984212916 que viene a ser el nombre completo y número de celular registrado por Milusca Mamani Huayllani con DNI n.° 45239674, otra proveedora del servicio, quien también presentó su solicitud de cotización por S/ 500 500,00 previo a la determinación del valor referencial que se consideró para este proceso de selección; pese a estas acciones y omisiones, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, la declaró como ganadora del procedimiento de selección. Posteriormente, suscribió el Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC el 7 de noviembre de 2022, donde también aparece registrado la dirección de correo electrónico y el número de contacto de Milusca Mamani Huayllani, en la Cláusula Decima Novena.

Los funcionarios y/o servidores de la Entidad encargados de velar por el correcto desarrollo del procedimiento de selección y la posterior validación de la documentación presentada por la ganadora de la buena pro, así como de la efectiva ejecución del contrato y conclusión de la obra, no evidenciaron acciones para constatar la veracidad de la documentación presentada por la Contratista ni exigir el cumplimiento efectivo en la entrega del material en el plazo establecido, otorgando una ampliación de plazo que no se adecuó a la disposición señalada en la normativa de Contrataciones del Estado; asimismo, efectuaron el pago por la entrega parcial del material contratado, en base a un acta de suspensión del plazo de ejecución que no cuenta con un sustento legal y a un informe de conformidad parcial, ambos documentos emitidos por el Residente de obra, inobservando los términos establecidos en las cláusulas del contrato suscrito, afectando el normal desarrollo de la ejecución total del proyecto y las condiciones de transitabilidad en la Calle Principal del distrito de Pampamarca, además de un perjuicio económico de treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles (S/ 39 500,00), por la inejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Hechos que se exponen a continuación:

## ACTOS PREPARATORIOS.

### 1. DEL REQUERIMIENTO.

El ingeniero residente de Obra, Willy Dalens Delgado[1], contando con la aprobación del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras - ingeniero Ernest Fernández Tohalino[2], y del ingeniero Germán Mendoza Morales - Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, a través de la "*Hoja de Requerimiento Servicios*" n.° 000-2055 de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y el *"Formato N° 3 Términos de Referencia para Contratación de Servicios Requerimiento N° 2055"*[3] **(Apéndice n.° 5)**, solicitaron el servicio de colocado de 900 metros cúbicos de concreto premezclado con F´C=210 KG/CM2, en el punto de trabajo, para la construcción de superficie de rodadura con pavimento rígido, en la calle principal del poblado de Pampamarca, que forma parte del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana de la Calle Principal, Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Pampamarca - provincia de Canas - departamento del Cusco", el mismo que se estuvo ejecutando en convenio entre la Municipalidad Distrital de Pampamarca y la Municipalidad Provincial de Canas[4].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Designado en el cargo de Residente de Obra, mediante Memorándum n.° 197-2022-UPE-MPC/C de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46).**
[2] Designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0002-2022-A-MPC-C de 3 de enero del 2022 **(Apéndice n.° 47),** y concluida la designación con la Resolución de Alcaldía n.° 0545-2022-A-MPC-C, de 12 de diciembre del 2022, con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.
[3] Formato n.° 3, suscrito por el Residente de Obra y por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, en sus seis (6) folios.
[4] Convenio de Cooperación interinstitucional para la fase de ejecución de proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle principal prolongación Arequipa en el centro poblado de Pampamarca del distrito de Pampamarca, provincia de Canas - departamento de Cusco" con CUI n.° 2541750; convenio aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 039-2022-CM-MPC-C, de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

## 2. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección en la modalidad de Adjudicacion Simplificada n.° 029-2022-OEC-MPC-Y (Primera Convocatoria) para la Contratacion de Servicio de colocacion de concreto premezclado con FC=210KG/CM2 para la Meta 203, en adelante la "Adjudicacion Simplificada", habiéndose otorgado la buena pro a la participante Hermelinda Huayllani Castro, con RUC n.° 10245766438.[5] y suscribiéndose posteriormente el Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, en el que se estableció un plazo para su ejecución de 10 días calendario, y un pago único total de S/ 395,000.00, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en la parte pertinente precisa textualmente:

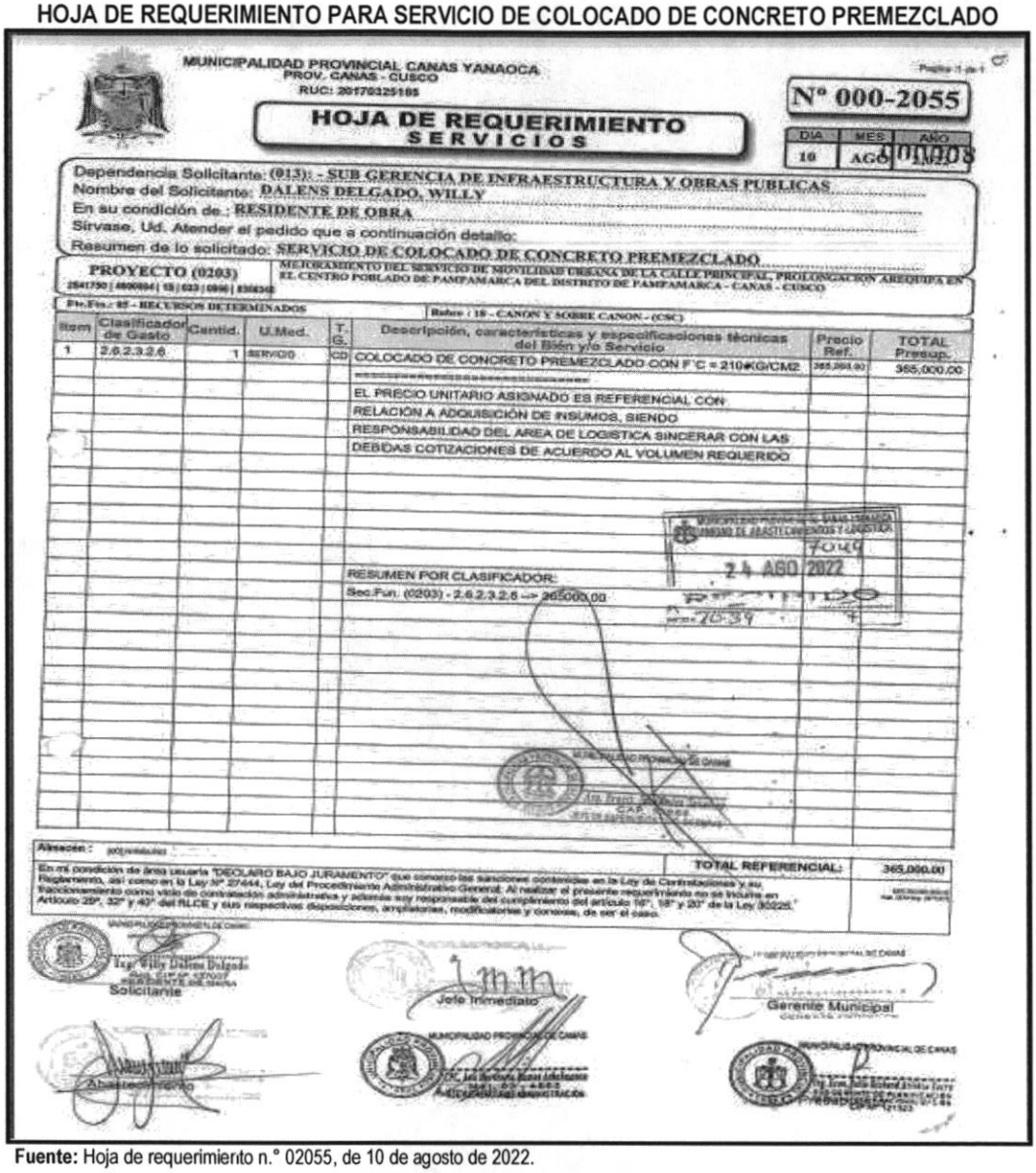
> ***"Artículo 171. Del pago***
> *171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".*

Así, de la verificación y revisión a la información y documentación contenida en el expediente de contratación de la Adjudicacion Simplificada, se observo que el ingeniero civil - Willy Dalens Delgado, residente de la obra, mediante Hoja de Requerimiento de servicios n.° 000-2055 de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, requirió el servicio de colocado de concreto premezclado con FC= 210KG/CM2 para el proyecto 0203 "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal, Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca, Distrito de Pampamarca - Provincia de Canas - Departamento de Cusco"[6], en adelante "el Proyecto", como se muestra en la imagén n.° 1 siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Según la ficha RUC de la Sunat, se dedica como actividad principal, a la fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso; y como actividades secundarias, la extracción de piedra, arena y arcilla, así como la construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
[6] Nombre del Proyecto, que se registra en el Formato 3 "Términos de Referencia para Contratación de Servicios Requerimiento n.° 2055, suscrito por el Residente de Obra y por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

**IMAGEN N° 1**
**HOJA DE REQUERIMIENTO PARA SERVICIO DE COLOCADO DE CONCRETO PREMEZCLADO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA
PROV. CANAS - CUSCO
RUC: 20170325185

**HOJA DE REQUERIMIENTO SERVICIOS**

**N° 000-2055**

| DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|
| 10 | AGO | 2022 |

Dependencia Solicitante: (013): - SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
Nombre del Solicitante: DALENS DELGADO, WILLY
En su condición de : RESIDENTE DE OBRA
Sírvase, Ud. Atender el pedido que a continuación detallo:
Resumen de lo solicitado: SERVICIO DE COLOCADO DE CONCRETO PREMEZCLADO

**PROYECTO (0203)** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE PRINCIPAL, PROLONGACION AREQUIPA EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA - CAÑAS - CUSCO

Fte.Fto.: 07 - RECURSOS DETERMINADOS — Rubro : 18 - CANON Y SOBRE CANON - (CSC)

| Item | Clasificador de Gasto | Cantid. | U.Med. | T. G. | Descripción, caracteristicas y especificaciones técnicas del Bien y/o Servicio | Precio Ref. | TOTAL Presup. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2.6.2.3.2.6 | 1 | SERVICIO | CD | COLOCADO DE CONCRETO PREMEZCLADO CON F´C = 210KG/CM2 | 365,000.00 | 365,000.00 |
| | | | | | EL PRECIO UNITARIO ASIGNADO ES REFERENCIAL CON RELACIÓN A ADQUISICIÓN DE INSUMOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL AREA DE LOGISTICA SINCERAR CON LAS DEBIDAS COTIZACIONES DE ACUERDO AL VOLUMEN REQUERIDO | | |

RESUMEN POR CLASIFICADOR:
Sec.Fun. (0203) - 2.6.2.3.2.6 --> 365000.00

24 AGO 2022

Abscon :

TOTAL REFERENCIAL: 365,000.00

En mi condición de área usuaria "DECLARO BAJO JURAMENTO" que conozco las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Al realizar el presente requerimiento no se incurre en fraccionamiento como vicio de convocación administrativa y además soy responsable del cumplimiento del artículo 16°, 18° y 20° de la Ley 30225, Artículo 29°, 32° y 40° del RLCE y sus respectivas disposiciones, ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

Ing. Willy Dalens Delgado
Solicitante

Jefe Inmediato

Gerente Municipal

Abastecimiento

**Fuente:** Hoja de requerimiento n.° 02055, de 10 de agosto de 2022.

En dicho requerimiento, se adjuntó los Términos de Referencia para la contratación de servicio de colocado de concreto premezclado para el Proyecto, éstas establecieron entre otras, las características y condiciones siguientes:

"(...)
*3. Características Técnicas:*

*El concreto premezclado es un material que proviene de la homogenización de agregados finos y gruesos, cemento portland de tipo IP, agua y algunos aditivos para obtener resultados óptimos; estos agregados deben ser de canteras garantizadas, limpia de impurezas y con una gradación adecuada, con la siguiente descripción:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| ITEM | DESCRIPCION | MED. | CANT. | ESPECIFICACION TECNICA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Concreto premezclado f´c=210kg/cm2 de 900 m3 | Serv. | 1.00 | • **Descripción:** colocado de 900.0 metros cúbicos de concreto premezclado f´c=210kg/cm2<br>• **Presentación:** homogénea sin segregación<br>• **Agregados:** finos y gruesos uniformes de consistencia dura.<br>• **Cemento:** portland tipo IP<br>• **Cantidad:** 900.0 m3 | Colocado directamente en punto de trabajo |

(...)

3.1. Condición de los insumos:

Materiales de composición:

**Cemento. -** debe ser el cemento portland TIPO IP, acorde a la Norma ASTM-150 para cemento portland, de fraguado rápido por ser un lugar con altitud mayor a 4,250 msnm.

**Agregado fino - Arena gruesa. -** estará libre de materia orgánica, sales o sustancias que reacciones perjudicialmente con los álcalis del cemento, su gradación será continua con partículas nominales, conteniendo los límites de granulometría establecida en la Norma ASTM-C-33 (presentar certificados de granulometría y calidad).

**Agregado Grueso – Piedra chancada de ¾". -** estará libre de materia orgánica, sales o sustancias, limpio de polvo, barro u otra sustancia que reaccionen perjudicialmente con los álcalis del cemento, su gradación será continua con partículas nominales, de piedra dura con aristas bien definidas, debiendo estar de acuerdo con la Norma ASTM-C-3361T, (presentar certificados de granulometría y calidad).

(...)". (el subrayado es agregado)

"3.2. Condición de servicio

**Requisitos por equipamiento estratégico; sustentado con documento de propiedad, revisiones técnicas, SOAT, accesorios de reposición, posesión, compra - venta, alquiler u otro documento que se acredite su disponibilidad estratégica de:**

- La planta de producción del bien solicitado (concreto premezclado): tipo de planta, dosificadora/mezcladora equipada y equipos alimentadores (buen estado).
- Sus unidades de transporte operativos, desde la planta de mezclado hasta el punto de entrega (C.P. Pampamarca), de dos (2) unidades con capacidad mínima de 8m3 – 380hp cada una (camión mixer).
- Contar con los permisos de autorización correspondientes de actividades de exploración, explotación y elaboración.
- Contar con los planes de seguridad y salud en el trabajo".

**Requisitos de calificación de personal clave de operación: (acreditación simple)**

- Contar con capacitación técnica de formación de operadores de maquinaria pesada.
- Contar con capacitación integral en operaciones y mantenimiento de maquinaria pesada y mecánica básica.
- Contar con licencia de operación vigente (AIII-B) y con tres (3) años de experiencia mínima (conductor de vehículo de carga).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS TAMAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Portar sus debidos implementos de seguridad y salud, según corresponda, en área de trabajo.*

***Capacidad de elaboración del bien:***

- *Se debe acreditar con la capacidad suficiente de dotar por la cantidad del bien solicitado, como: espacios suficientes de almacenaje de los agregados que lo componen, espacio seguro y libre de humedad para el cemento portland y depósitos para el agua que garanticen su limpieza y pureza.*
- *Stock de aditamentos para la elaboración del bien solicitado, con un certificado de verificación in situ acreditado por la entidad solicitante.*

***(...)***
*Nota:*
*Contar con una experiencia mínima de contrato y/o facturación de 400,000.00 (cuatrocientos mil) soles.*
***(...)"***

En tal sentido, se realizó la indagación de mercado, en el cual, Delfín Huayhua Cruz y Diana Isabel Quispe Puma, cotizadores de la Entidad, solicitaron cotizaciones a Milusca Mamani Huayllani, Ruth Miriam Palomino Rayo y Hermelinda Huayllani Castro; estas tres solicitudes de cotización tienen el n.° 1764 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, quienes ofertaron con los precios que se muestran en el cuadro n.° 1 siguiente:

**CUADRO N° 1**
**COTIZACIONES REALIZADAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO**

| Cantidad | Unidad Medida | Descripción | Milusca Mamani Huayllani | | | Ruth Miriam Palomino Rayo | | | Hermelinda Huayllani Castro | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | RUC n.° 10452396748 | | | RUC n.° 10416694716 | | | RUC n.° 10245766438 | | |
| | | | Precio Unitario | Total S/ | Plazo ofertado | Precio Unitario | Total | Plazo ofertado | Precio Unitario | Total S/ | Plazo ofertado |
| 1 | Servicio | Colocado de concreto premezclado con FC= 210KG/CM2 | 550,00 | 500 500,00 | 10 días | 530,00 | 482 300,00 | 12 días | 435,00 | 395 850,00 | 10 días |
| TOTAL OFERTADO S/ | | | | **500 500,00** | | | **482 300,00** | | | **395 850,00** | |

**Fuente:** Cotizaciones n.° 1764, de 24 de agosto de 2022.
**Elaborado:** Comisión de control

Es necesario precisar que las tres (3) personas a quienes se le solicitó efectuar las cotizaciones mantienen relación familiar, conforme se detalla: Milusca Mamani Huayllani es hija de Hermelinda Huayllani Castro y Ruth Miriam Palomino Rayo es cónyuge de Jhon Elvis Mamani Huayllani, hijo de Hermelinda Huayllani Castro; como se mencionó en el proceso judicial registrado en el Expediente n.° 01906-2019-0-1001-JP-CI-04 **(Apéndice n.° 9)**, en calidad de demandados, conforme se verificó de la hoja de Reporte de Expedientes del portal Consultas de Expedientes, del Poder Judicial, a través del link: https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html.

Asimismo, una vez convocado el procedimiento de selección, la única persona que registró su participación de las tres (3) que presentaron sus cotizaciones para el servicio, fue Hermelinda Huayllani Castro, quien de la documentación presentada **(Apéndice n.° 10)** se observó que en el "Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de datos del postor", registró como su dirección de correo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS Y CANAHUA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

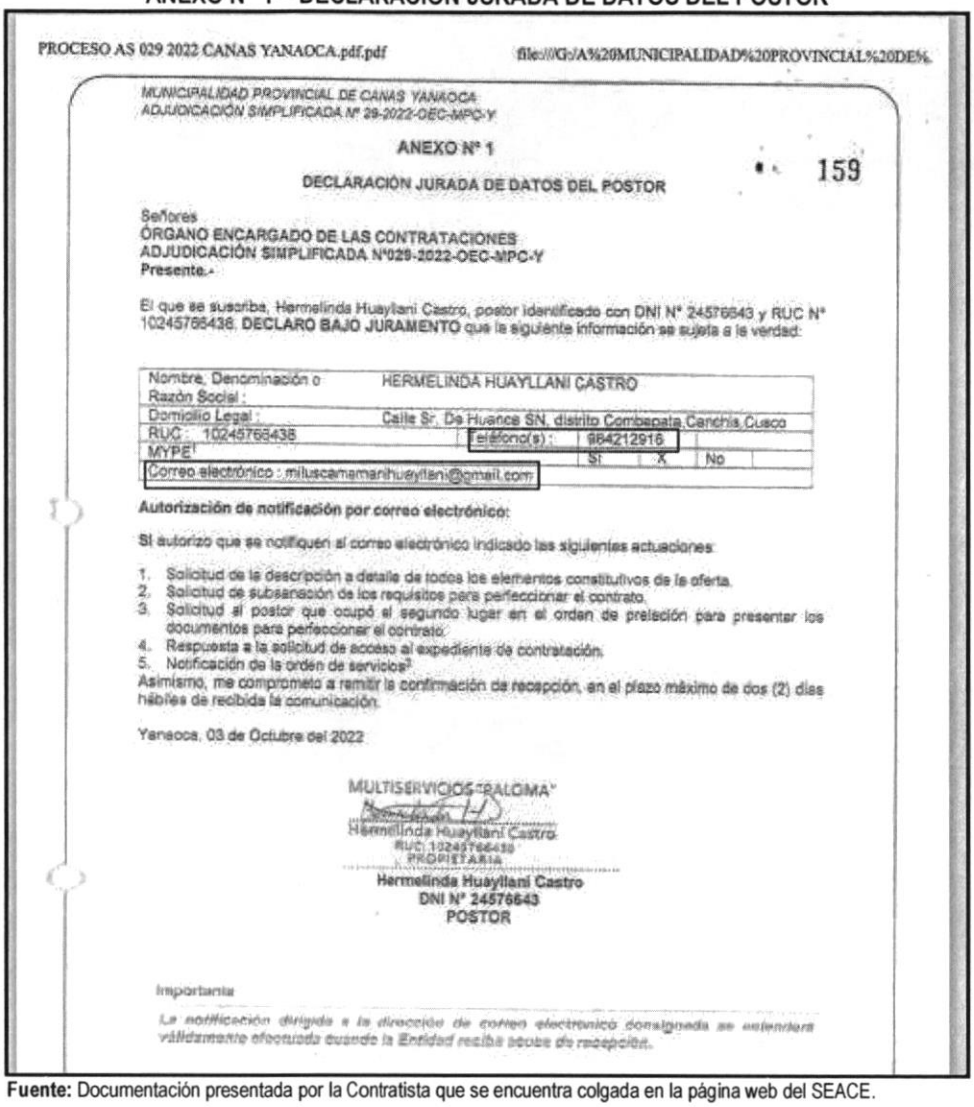
electrónico: miluscamamanihuayllani@gmail.com, que es el nombre de la otra proveedora de servicios que presentó el 24 de agosto de 2022, su cotización para determinar el valor referencial del proceso de selección, por un monto de S/ 500 500,00, con un plazo de ejecución de veinte (20) días, información que fue tomada en cuenta para la emisión del "Formato Cuadro Comparativo", así mismo consideró el número de contacto registrado por Milusca Mamani Huayllani en la referida cotización, número 984212916; hechos que evidenciarían que la Contratista no habría observado lo dispuesto en el numeral iv) del Anexo 2 de las Bases Integradas, referidas a la Declaración Jurada de cumplimiento señalado en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa:

> *"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas*
> *Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
> *(...)*
> *b) Declaración jurada declarando que:*
> *(...)*
> *v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;".*

El hecho comentado en el párrafo anterior se sustenta en la imagen n.° 2 siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**IMAGEN N° 2**
**ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR**



PROCESO AS 029 2022 CANAS YANAOCA.pdf.pdf file:///G:/A%20MUNICIPALIDAD%20PROVINCIAL%20DE%...

*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA*
*ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2022-OEC-MPC-Y*

**ANEXO N° 1**

159

**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR**

Señores
**ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°029-2022-OEC-MPC-Y**
**Presente.-**

El que se suscribe, Hermelinda Huayllani Castro, postor identificado con DNI N° 24576643 y RUC N° 10245766436. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre, Denominación o Razón Social : | HERMELINDA HUAYLLANI CASTRO | | | | |
| Domicilio Legal : | Calle Sr. De Huance SN, distrito Combapata,Canchis,Cusco | | | | |
| RUC : 10245766436 | Teléfono(s) : | 984212916 | | | |
| MYPE[1] | | Si | X | No | |
| Correo electrónico : miluscamamanihuayllani@gmail.com | | | | | |

**Autorización de notificación por correo electrónico:**

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de servicios[2]

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Yanaoca, 03 de Octubre del 2022

MULTISERVICIOS "PALOMA"
Hermelinda Huayllani Castro
RUC 10245766436
PROPIETARIA

**Hermelinda Huayllani Castro**
**DNI N° 24576643**
**POSTOR**

Importante

*La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.*

**Fuente:** Documentación presentada por la Contratista que se encuentra colgada en la página web del SEACE.

En ese sentido, Belly Bedoya Salas[7], jefe de la Unidad de Abastecimientos - Logística[8], estableció el valor estimado por el monto de S/ 395 850,00, a través del *"Formato N° 01: Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario"* de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, y en la misma fecha, con Informe n.° 661-2022-UA-SGAF/MPC **(Apéndice n.° 11)**, solicitó a Ana Hortencia Ramos Achahuanco - Subgerente de Administración y Finanzas[9] con atención al Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización - Julio Richard Arisaca Yucra, la Certificación de Crédito Presupuestario, para ello, la Subgerente de Administración y Finanzas, con Memorándum

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] En el sello con el que registra su firma y post firma en forma habitual en la documentación de su área, figura con otro nombre: Billy Bedoya Salas, DNI 40932668, jefe de Abastecimiento - OEC. ***(El nombre verdadero es Belly, pero en el sello aparece como Billy).***

[8] Designado en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-A-MPC de 23 de agosto de 2021, con eficacia anticipada al 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)** y ratificado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2022-A-MPC-C, de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.

[9] Designada en el cargo de Subgerente de Administración y Finanzas con Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A-MPC-C, de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**. Documento modificado en su Artículo Segundo, con la Resolución de Alcaldía n.° 0207-2022-A-MPC-C de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.

n.° 217-2022-SGAF/GM-MPC de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, dispuso al Subgerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestaria por el monto de S/ 395 850,00, quien con Nota n.° 0000002429, de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, aprobó la certificación de crédito presupuestario para la contratación de servicio de colocación de concreto premezclado con FC= 210KG/CM2.

Posteriormente, el 13 de setiembre de 2022, mediante *"Formato N° 02: Solicitud para aprobación de expediente de contratación"* **(Apéndice n.° 14)**, el Jefe de Abastecimiento - OEC[10] solicitó a la Subgerente de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada, la misma que mediante proveído en el *"Formato n.° 2 Aprobación del Expediente de Contratación"* **(Apéndice n.° 15)** procedió a su aprobación.

Es necesario precisar que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 150-2022-GM-MPC-C de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se designó a la Unidad de Abastecimiento - Logística, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones como responsable de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección, como la Adjudicación Simplificada, haciendo mención en su CONSIDERANDO, al numeral 43.1 del Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente señala:

> ***"CAPÍTULO II***
> ***ORGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
> *43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".*

Designado el Órgano Encargado de Contrataciones **(Apéndice n.° 16)**, integrado para este procedimiento de selección por el jefe de la Unidad de Abastecimiento - Logística, Belly Bedoya Salas, quien lo preside como único miembro. Mediante *"Formato N° 05 Acta Instalación del Órgano Encargado de las Contrataciones" de 15 de setiembre de 2022* **(Apéndice n.° 17)**, se deja establecido que el órgano encargado del proceso de selección estaría a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, es decir la Unidad de Abastecimiento, señalando que no se encuentra incurso en los impedimentos para integrar el órgano a cargo del procedimiento, acordado por unanimidad la instalación del colegiado.

Mediante el *"Formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"* **(Apéndice n.° 18)** Belly Bedoya Salas aprobó el proyecto de Bases del procedimiento de selección y con el *"Formato N° 07: Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"*, de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, solicitó su aprobación a la Subgerente de Administración y Finanzas, quien mediante *"Formato N° 07: Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés"* de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, aprobó las Bases Administrativas[11]. Bases que no fueron objeto de consultas y observaciones[12], por lo cual, el 28 de setiembre de 2022, se realizó la integración de las Bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Así figura su cargo en el sello que utiliza habitualmente.
[11] Con proveído de 19 de setiembre de 2022, la Subgerente de Administración y Finanzas, insta a la Unidad de Abastecimientos el estricto cumplimiento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normativa vigente, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento, disponiendo su trámite correspondiente.
[12] Según acta de no formulación de consultas y observaciones, de 28 de setiembre de 2022.

Al respecto cabe mencionar que, para la elaboración y aprobación de las Bases, el Órgano encargado de las contrataciones y la Subgerencia de Administración y Finanzas no se acogieron a las Bases Estándar aprobadas por el OSCE[13] **(Apéndice n.° 20)**, por lo que omitieron el registro del numeral 3.2. Requisitos de calificación, que considera lo siguientes sub-requisitos:

- A. *Capacidad legal*
  *Habilitación del postor y su acreditación.*
- B. *Capacidad Técnica y Profesional*
  - *B.1. Equipamiento Estratégico (requisitos y acreditación)*
  - *B.2. Infraestructura Estratégica (requisitos y acreditación)*
  - *B.3. Calificaciones del Personal Clave*
    - *B.3.1. Formación Académica. (requisitos y acreditación)*
    - *B.3.2. Capacitación (requisitos y acreditación)*
  - *B.4. Experiencia del Personal Clave (requisitos y acreditación)*
- C. *Experiencia del Postor en la Especialidad (requisitos y acreditación)*

Al respecto, no dio cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14], que en sus artículos 47, numeral 47.3 y 49 numeral 49.1, precisan lo siguiente:

> *"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección*
> *(...)*
> *47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".*

> *"Artículo 49. Requisitos de calificación*
> *49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

Ahora bien, en base a las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, Hermelinda Huayllani Castro (en esa etapa: participante), presentó su propuesta electrónica **(Apéndice n.° 21)**, la cual fue evaluada y calificada por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, según el Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro, de 11 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 22)**, como se muestra en los cuadros n.°s 2 y 3 siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CANAHUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Mediante Resolución de Presidencia N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"; modificada mediante Resoluciones de Presidencia N°s 057-2019-OSCE/PRE publicada el 3 de abril de 2019, 098-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de mayo de 2019, 111-2019-OSCE/PRE publicada el 14 de junio de 2019, 185-2019-OSCE/PRE publicada el 21 de octubre de 2019, 235-2019-OSCE/PRE publicada el 31 de diciembre de 2019, 092-2020-OSCE/PRE publicada el 14 de julio de 2020, 120-202OSCE/PRE publicada el 4 de setiembre de 2020, 100-2021-OSCE/PRE publicada el 11 de julio de 2021, 137-2021-OSCE/PRE publicada el 25 de agosto de 2021, 193-2021-OSCE/PRE publicada el 30 de noviembre de 2021, 004-2022-OSCE/PRE publicada el 10 de enero de 2022, 086-2022-OSCE/PRE publicada el 19 de mayo de 2022 y 112-2022-OSCE/PRE publicada el 14 de junio de 2022.

[14] Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**CUADRO N° 2**
**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SU ADMISIÓN**

| Documentación de presentación obligatoria: | | | | | | | Documentación de presentación facultativa | | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **POSTOR** | Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)** | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta | declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento **(Anexo N° 2)** | Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)** | declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra **(Anexo N° 4)** | Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y a las obligaciones a las se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo 5)** | Declaración jurada (Numeral 49.4 del artículo 49 del reglamento) **(Anexo N° 9)** | Solicitud de Bonificación 5% MYPE **(Anexo N° 11)** | |
| **HUAYLLANI CASTRO HER[illegible]** | **SI** | **SI** | **SI** | **SI** | **SI** | _ | **SI** | **SI** | **ADMITIDA** |

**Fuente:** Acta de acto privado de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, de 11 de octubre de 2022.
**Elaborado:** Comisión de control

Es necesario mencionar, que en el Anexo n.° 1, Declaración Jurada de datos del postor **(Apéndice n.° 21.1)**, Hermelinda Huayllani Castro, registró como suyos la dirección de correo electrónico y número de contacto (celular) que pertenece a Milusca Mamani Huayllani, otra proveedora del mismo servicio que presentó su cotización junto a Ruth Mirian Palomino Rayo y la Contratista **(Apéndice n.° 8)**, que sirvió para determinar el valor referencial del procedimiento de selección; hecho que no fue advertido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien también estuvo a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Para ello, mediante proveído efectuado por la Subgerente de Administración y Finanzas, el 19 de setiembre de 2022, en el reverso del *"Formato n.° 07, Aprobación de las Bases Administrativas o solicitud de expresión de interés"* **(Apéndice n.° 19)**, le dispone lo siguiente: *"Unidad de Abastecimientos en calidad de OEC su trámite correspondiente para ello se insta su estricto cumplimiento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normativa vigente - Bajo Responsabilidad funcional en Caso de Incumplimiento".*

**CUADRO N° 3**
**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO 03) SEGÚN ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES**

| REQUISITOS TECNICOS MINIMOS (RTM) | PROVEEDORES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | | 2 | | 3 | |
| | HUAYLLANI CASTRO HERMELINDA | | _ | | _ | |
| | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |
| **3.1. CARACTERISTICAS TECNICA** | | | | | | |
| **Descripción:** | | | | | | |
| Colocado de 900.0 metros cúbicos de concreto premezclado f´c=210kg/cm2 | x | | | | | |
| **Presentación:** | | | | | | |
| Homogénea sin segregación | x | | | | | |
| **Agregados:** | | | | | | |
| Finos y gruesos uniformes de constancia dura | x | | | | | |
| **Cemento:** | | | | | | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE [illegible] ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| REQUISITOS TECNICOS MINIMOS (RTM) | PROVEEDORES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | | 2 | | 3 | |
| | HUAYLLANI CASTRO HERMELINDA | | - | | - | |
| | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE |
| Portland tipo IP | x | | | | | |
| **Cantidad:** | | | | | | |
| 900.0 m3 | x | | | | | |
| **3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION DE PERSONAL CLAVE DE OPERACIÓN: (ACREDITACION SIMPLE)** | | | | | | |
| Contar con capacitación técnica de formación de operadores de maquinaria pesada | x | | | | | |
| Contar con capacitación integral en operaciones y mantenimiento de maquinarias pesada | x | | | | | |
| Contar con licencia de operaciones vigente (AIII-B) y con tres años de experiencia mínima (conductor de vehículo de carga) | x | | | | | |
| Portar sus debidos implementos de seguridad y salud, según corresponda, en área de trabajo | x | | | | | |
| Contar con una experiencia mínima de contratado y/o facturación de 400 000.00 | x | | | | | |
| **RESULTADO FINAL** | **NO CUMPLE** | | | | | |

**Fuente:** Acta de acto privado de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, de 11 de octubre de 2022.

Como se aprecia del cuadro anterior, Belly Bedoya Salas, único miembro y Presidente del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registró en el recuadro del resultado final la frase "NO CUMPLE", sin embargo, del contenido de la información registrada en los recuadros de la columna "CUMPLE", se observa que la participante Hermelinda Huayllani Castro, si cumple con los Requisitos Técnicos Mínimos calificados por Belly Bedoya Salas.

Continuando con el acto de verificación del factor de evaluación, mediante Carta n.° 033-UA-GM-MPC/Y de 12 de octubre de 2022, el Jefe de Abastecimiento OEC, solicitó a la participante Hermelinda Huayllani Castro, reducir su oferta económica presentada de S/ 397 800.00, debido a que superó el valor estimado de la Adjudicación Simplificada, otorgándole un plazo de dos días hábiles para su atención; es por ello que, mediante Carta n.° 015-HHC-C de 14 de octubre de 2022, Hermelinda Huayllani Castro, redujo su oferta económica a S/ 395 000,00, para ello adjuntó el *"Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta"* **(Apéndice n.° 23)**, por lo que se continuó con la evaluación económica, habiéndose obtenido la puntuación registrada en el cuadro n.° 4 siguiente:

**CUADRO N° 4**
**EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR HERMELINDA HUAYLLANI CASTRO**

| N° | RAZON SOCIAL | VALOR REFERENCIAL | PROPUESTA ECONOMICA | FACTOR DE EVALUACION | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE PRELACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PRECIO | | |
| 1 | HUAYLLANI CASTRO HERMELINDA | S/395,850.00 | S/395,000.00 | 100 | 100 | 1 |

**Fuente:** Acta de acto privado de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, de 11 de octubre de 2022.
**Elaborado:** Comisión de control

Con estas evaluaciones (Cuadros n.° 2, 3, y 4) realizada por el responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, se otorgó la buena pro a Hermelinda Huayllani Castro, con RUC n.° 10245766438, en adelante "la Contratista", suscribiéndose el Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC el 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE CAÑAVACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, luego de la evaluación efectuada a la documentación que presentó la Contratista, se apreció que ésta, no habría observado el contenido de los Términos de Referencia señalados en las Bases Integradas, pese a suscribir el *"Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia"* **(Apéndice n.° 21.1)**; donde ofreció prestar el servicio solicitado de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. Asimismo, presentó documentación que no se ajustaría a la realidad, tal y como se expone a continuación:

**2.1 En relación con los materiales de composición:**

Las Bases Integradas, en la Sección Específica, Condiciones especiales del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 24)**, numeral 3.1, estableció lo siguiente:

> "3.*1. Condición de los insumos:*
> *Materiales de composición:*
> *(...)*
> ***Agregado fino – Arena gruesa. -*** *estará libre de materia orgánica, sales o sustancias que reaccionen perjudicialmente con los álcalis del cemento, su gradación será continua con partículas nominales, conteniendo los límites de granulometría establecida en la Norma ASTM-C-33* ***(presentar certificados de granulometría y calidad).***
>
> ***Agregado Grueso – Piedra chancada de ¾". -*** *estará libre de materia orgánica, sales o sustancias, limpio de polvo, barro u otra sustancia que reacciones perjudicialmente con los álcalis del cemento, su gradación será continua con partículas nominales, de piedra dura con aristas bien definidas, debiendo estar de acuerdo a las Normas ASTM-C-3361T, (presentar* ***certificados de granulometría y calidad).***
> ***(...)". (el subrayado es agregado)***

Al respecto, la Contratista como parte de su propuesta presentó el "Informe Técnico n.° 2007-014, Informe de Análisis de Agregados", de julio de 2022, emitido por la empresa Corporación Ayar S.A.C. **(Apéndice n.° 21.5),** del cual se observó lo siguiente:

- En la carátula, figura como la persona solicitante: ***"HERMELINDA HUAYLLANI CASTRO"*** y como fecha de emisión: ***"JULIO - 2022"***; en ambos registros[15], se observa una raya horizontal debajo de la escritura, como una especie de sombra, como si se hubiera pegado un papel con esas inscripciones sobre el registro original. Asimismo, en el cartel de la fotografía impresa, se aprecia con letras manuscritas más delgadas y claras el nombre de Hermelinda Huayllani Castro, con fecha 18 de julio de 2022.
- En el numeral 1.1 INFORMACIÓN BÁSICA, de la página 3 del citado documento, figura como persona solicitante: ***"Hermelinda Huayllani Castro"*** y como ***"Fecha de Ensayo de Materiales: 18 de julio de 2022"***[17].
- En el numeral 2, ALCANCE, aparece anotado el siguiente registro: ***"A petición de Teodoro Ccoto Quispe, (...)". (debió ser a nombre de: Hermelinda Huayllani Castro).***
- Respecto a los análisis de los materiales de composición del numeral 3.1 de los Términos de Referencia, se aprecia que los análisis para determinar la calidad de los agregados fueron realizados con las normas que se detallan en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Se observa una raya horizontal como una especie de sombra, debajo de la información registrada.

**CUADRO N° 5**
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS AGREGADOS**

| PRESENTADO POR EL POSTOR ENE L INFORME TÉCNICO N° 2007-014, INFORME DE ANÁLISIS DE AAGREGADOS, (Folio 4 del Informe Técnico) |
|---|
| ***"2.1. OBJETIVOS***<br>*Para determinar la calidad de los agregados se debe evaluar sus propiedades físicas, mecánicas y químicas, además se debe considerar lo establecido y recomendado Según N.T.P. 400.037 y N.T.P. 339.608, la misma que indica una serie de parámetros de análisis, que los agregados para uso en concreto hidráulico y albañilería deben de cumplir".*<br>(...)<br>***"2.3LISTA DE ENSAYOS REALIZADOS:***<br>• *Análisis granulométrico de agregados gruesos y finos : MTC E 204*<br>• *Arcillas en terrones y partículas desmenuzables : MTC E 212*<br>• *Partículas livianas en los agregados : MTC E 211*<br>• *Determinación cuantitativa de impurezas orgánicas : MTC E 213*<br>• *Durabilidad al sulfato de sodio y magnesio : MTC E 209*<br>• *Durabilidad al sulfato de magnesio : NTP 400.016*<br>• *Determinación de la Reactividad Alcali-agregado : MTC E 217*<br>• *Contenido de Azufre en los agregados : MTC E 218*<br>• *Contenido de Sulfatos : NTP 400.042*<br>• *Sales solubles en agregados : MTC E 219*<br>• *Contenido de Cloruros : NTP 400.042"* |

**Fuente:** Información documentada presentada por la Contratista.
**Elaborado:** Comisión de control.

- En el numeral 4.1 CONCLUSIONES, que se encuentran en las páginas n.° 9, 10 y 11concluye que los agregados de la **cantera Combapata**[16], son aptos para su uso en concreto hidráulico y albañilería por que cumple con los parámetros (...).
- En los carteles que se adjuntan en cada fotografía insertada en el Panel fotográfico, donde se muestran los agregados, se registran los nombres de dos (2) personas a saber: Teodoro Ccoto Quispe y Hermelinda Huayllani Quispe, personas distintas a la Contratista, como se observa en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 6**
**NOMBRES REGISTRADOS EN LOS CARTELES DEL PANEL FOTOGRÁFICO**

| Imágen n.° | Referido al: | Nombre que figura en el cartel |
|---|---|---|
| 1 | Análisis Granulométrico, Arena Fina | Teodoro Ccoto Quispe |
| 2 | Análisis Granulométrico, Arena Gruesa | Teodoro Ccoto Quispe |
| 3 | Análisis Granulométrico, Piedra chancada de ½ | Teodoro Ccoto Quispe |
| 4 | Análisis Granulométrico, Piedra chancada de ¾ | Teodoro Ccoto Quispe |
| 5 | Análisis Granulométrico, Hormigón | Teodoro Ccoto Quispe |
| 6 | Ensayo de Abrasión "Los Ángeles", piedra chancada de ¾ | Teodoro Ccoto Quispe |
| 7 | Ensayo de Abrasión "Los Ángeles", piedra chancada de ½ | Teodoro Ccoto Quispe |
| 8 | Ensayo de Índice de Espesor, Hormigón | Teodoro Ccoto Quispe |
| 9 | Ensayo de Índice de Espesor, piedra chancada de ½ | Teodoro Ccoto Quispe |
| 10 | Ensayo de Índice de Espesor, piedra chancada de ¾ | Teodoro Ccoto Quispe |
| 11 | Ensayo Terrones de arcilla y partículas desmenuzables, Hormigón | Hermelinda Huayllani Quispe |
| 12 | Ensayo Terrones de arcilla y partículas desmenuzables, piedra chancada de 3/4 | Hermelinda Huayllani Quispe |

**NOTA:** Los nombres que figuran en los carteles, en algunos casos se encuentran borrosos, no permitiendo leer claramente el nombre de la persona que solicitó los análisis respectivos.
**Fuente:** Informe Técnico n.° 2007-014 Informe de Análisis de Agregados, alcanzado con documento S/N de 9 de octubre de 2023.
**Elaborado:** Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Respecto a los agregados: Piedra chancada de ½, Piedra chancada de ¾, Arena gruesa, Arena fina, Hormigón (parte gruesa y parte fina).

- En los referidos carteles, se registró como fecha de realización de los análisis el **18 de julio de 2020**, fecha distinta a la mencionada en el numeral 1.1. INFORMACIÓN BÁSICA, de la página 3, que señaló como fecha de ensayo, al **18 de julio de 2022.**
- El lado izquierdo de los encabezados de las fichas técnicas de los análisis de calidad de los agregados se encuentra con una raya horizontal con sombra, como se aprecia en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 3**
**FICHA TÉCNICA DE ANÁLISIS DE CALIDAD**


CORPORACIÓN AYAR S.A.C.
LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y MATERIALES
- Urb. Manuel Prado Paja. Pisac A-17 Cusco (Carca a la Clínica San Juan de Dios)
- Central Telefónica: (084) 235370, Cel RPC 984118989 Pág. Web: www.ayar.pe

CORPORACION AYAR S.A.C.

Proyecto: Análisis de calidad
Ubicación: Combapata, Canchis, Cusco
Solicita: Hermelinda Huayllani Castro
Fecha: lunes, 18 de julio de 2022

Muestra: M-01
Agregado: Arena Gruesa
Cantera: Combapata

FICHA TECNICA DEL AGREGADO FINO

**Fuente:** Informe Técnico n.° 2007-014 Informe de Análisis de Agregados, alcanzado con documento S/N de 9 de octubre de 2023.
**Elaborado:** Comisión de control

A fin de comprobar la exactitud de la información registrada en el citado documento, se solicitó una copia autenticada del mismo a la empresa Corporación Ayar S.A.C., con el oficio n.° 0144-2023-MPC/OCI/0383, de 23 de marzo de 2023, el cual, fue atendido a través del correo electrónico ayar.sac@gmail.com de 23 de marzo de 2023, con el Asunto "*RESPUESTA AL OFICIO N 0144-2023*", donde indicó: *"(...) a lo solicitado en el OFICIO N 0144-2023-MPC/OCI/0383 se remite el Informe Técnico 2007-014 emitido el año 2020*" **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, a solicitud de la Comisión de Control efectuado con los oficios n.os 004 y 010-2023-CG/MPC/OCI-SCE-1 de 26 de setiembre y 5 de octubre de 2023[17], el gerente General de la empresa Corporación Ayar S.A.C., alcanzó mediante Documento S/N de 9 de octubre de 2023, el Informe Técnico n.° 2007-014 Informe de Análisis de Agregados, en formato físico y original.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

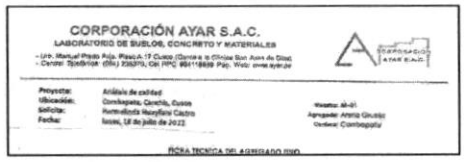
Al visualizar el citado Informe Técnico remitido por la empresa Corporación Ayar S.A.C **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que contiene información diferente a la registrada en el documento presentado por la Contratista Hermelinda Huayllani Castro en su propuesta **(Apéndice n.° 21.5)**, como se describe a continuación en el cuadro n.° 7 siguiente:

[17] Existe un error en el número del Informe técnico solicitado al considerar el número 2000-014, siendo el número correcto 2007-014, el cual se hizo de conocimiento y se coordinó telefónicamente con el representante de la empresa Corporación Ayar SAC, el envío del *"Informe Técnico n.° 2007-014 Informe de Análisis de Agregados"*.

**CUADRO N° 7**
**DIFERENCIAS EN LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL INFORME TÉCNICO N° 2007-014**

<table>
<tr><th colspan="2">INFORME TÉCNICO N° 2007-014<br>INFORME DE: ANÁLISIS DE AGREGADOS<br>Diferencias detectadas</th></tr>
<tr><th>Informe Técnico remitido por la empresa: Corporación Ayar S.A.C. (Apéndice n.° 26)</th><th>Informe Técnico presentado por la Contratista como parte de su propuesta (Apéndice n.° 21.5)</th></tr>
<tr><td>a) En la carátula del documento se registra lo siguiente:<br>➢ Solicitante: Teodoro Ccoto Quispe<br>➢ Fecha de emisión: Julio – 2020<br>➢ En el cartel de la fotografía, se registra:<br>1. solicita: Teodoro Ccoto Quispe<br>2. Fecha: 18-Julio-2020.</td><td>a) En la carátula del documento se registra lo siguiente:<br>➢ Solicitante: Hermelinda Huayllani Castro<br>➢ Fecha de emisión: Julio - 2022<br>➢ En el cartel de la fotografía, se registra:<br>1. Solicita: Hermelinda Huayllani Castro<br>2. Fecha: 18-Julio-2022.</td></tr>
<tr><td>b) Numeral 1.1 INFORMACIÓN BÁSICA, (Página 3):<br>Solicita: Teodoro Ccoto Quispe<br>Fecha de ensayo de materiales: 18 de julio de 2020.</td><td>b) Numeral 1.1 INFORMACIÓN BÁSICA, (Página 3):<br>Solicita: Hermelinda Huayllani Castro<br>Fecha de Ensayo de Materiales: 18 de julio de 2022</td></tr>
<tr><td>c) Numeral 2, ALCANCE, (Página 3):<br>A petición de Teodoro Ccoto Quispe, (...)".</td><td>c) Numeral 2, ALCANCE, (Página 3):<br>A petición de Teodoro Ccoto Quispe, (...)".<br>NOTA: Debería decir a petición de Hermelinda Huayllani Castro.</td></tr>
<tr><td>d) Numeral 6. Panel fotográfico: (Páginas 13 a 16)<br>En los carteles que se adjuntan en cada fotografía insertada en el Panel fotográfico, donde se muestran los agregados, se registran los nombres de dos (2) personas a saber: Teodoro Ccoto Quispe y Hermelinda Huayllani Quispe, como se observa en el siguiente cuadro:<br><u>NOTA:</u> Los nombres que figuran en los carteles, en algunos casos se encuentran borrosos, no permitiendo leer claramente el nombre de la persona que solicitó los análisis respectivos.</td><td>d) Numeral 6. Panel fotográfico: (Páginas 13 a 16)<br>En los carteles que se adjuntan en cada fotografía insertada en el Panel fotográfico, donde se muestran los agregados, se registran los nombres de dos (2) personas a saber: Teodoro Ccoto Quispe y Hermelinda Huayllani Quispe, como se observa en el siguiente cuadro:<br><u>NOTA:</u> Los nombres que figuran en los carteles, en algunos casos se encuentran borrosos, no permitiendo leer claramente el nombre de la persona que solicitó los análisis respectivos.</td></tr>
<tr><td>
<table>
<tr><th colspan="3">IMÁGEN</th></tr>
<tr><th>N°</th><th>Referido al:</th><th>Nombre que figura en el cartel</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Análisis Granulométrico, Arena Fina</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Análisis Granulométrico, Arena Gruesa</td><td>Hermelinda Huayllani Quispe</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Análisis Granulométrico, Piedra chancada de 1/2</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Análisis Granulométrico, Piedra chancada de 3/4</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Análisis Granulométrico, Hormigón</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Ensayo de Abrasión "Los Ángeles", piedra chancada de 3/4</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Ensayo de Abrasión "Los Ángeles", piedra chancada de 1/2</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Ensayo de Índice de Espesor, Hormigón</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Ensayo de Índice de Espesor, piedra chancada de 1/2</td><td>Hermelinda Huayllani Quispe</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Ensayo de Índice de Espesor, piedra chancada de 3/4</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>11</td><td>Ensayo Terrones de arcilla y partículas desmenuzables, Hormigón</td><td>Hermelinda Huayllani Quispe</td></tr>
<tr><td>12</td><td>Ensayo Terrones de arcilla y partículas desmenuzables, piedra chancada de 3/4</td><td>Hermelinda Huayllani Quispe</td></tr>
</table>
También se precisa que la fecha que figura en los carteles es: 18-JULIO-2020.
</td><td>
<table>
<tr><th colspan="3">IMÁGEN</th></tr>
<tr><th>N°</th><th>Referido al:</th><th>Nombre que figura en el cartel</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Análisis Granulométrico, Arena Fina</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Análisis Granulométrico, Arena Gruesa</td><td>Hermelinda Huayllani Quispe</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Análisis Granulométrico, Piedra chancada de ½</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Análisis Granulométrico, Piedra chancada de ¾</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Análisis Granulométrico, Hormigón</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Ensayo de Abrasión "Los Ángeles", piedra chancada de 3/4</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Ensayo de Abrasión "Los Ángeles", piedra chancada de 1/2</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Ensayo de Índice de Espesor, Hormigón</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Ensayo de Índice de Espesor, piedra chancada de ½</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Ensayo de Índice de Espesor, piedra chancada de ¾</td><td>Teodoro Ccoto Quispe</td></tr>
<tr><td>11</td><td>Ensayo Terrones de arcilla y partículas desmenuzables, Hormigón</td><td>Hermelinda Huayllani Quispe</td></tr>
<tr><td>12</td><td>Ensayo Terrones de arcilla y partículas desmenuzables, piedra chancada de ¾</td><td>Hermelinda Huayllani Quispe</td></tr>
</table>
También se precisa que la fecha que figura en los carteles es: 18-JULIO-2020.<br><u>NOTA:</u> La fecha que se registra en los carteles del panel fotográfico (18 de julio de 2020) no guarda relación con
</td></tr>
</table>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| INFORME TÉCNICO N° 2007-014<br>INFORME DE: ANÁLISIS DE AGREGADOS<br>Diferencias detectadas | |
|---|---|
| | la fecha registrada en el cartel que figura en la fotografía de la carátula que registra el **18 de julio de 2022.**<br><br>***En todos los carteles debería figurar el nombre de Hermelinda Huayllani Castro.*** |
| **e) Ficha Técnica del Agregado**<br>El lado superior izquierdo de los encabezados de las páginas en las que se registran información sobre las fichas técnicas de los análisis de calidad de los agregados, no se mantiene un margen uniforme para el inicio de información en cada línea, como se aprecia en el siguiente párrafo e imagen:<br><br>**Proyecto** Análisis de Calidad<br>**Ubicación:** Combapata, Canchis, Cusco<br>**Solicita:** Teodoro Ccoto Quispe<br>**Fecha:** viernes, 17 de julio de 2020<br><br><br>CORPORACIÓN AYAR S.A.C.<br>LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y MATERIALES<br>FICHA TECNICA DEL AGREGADO FINO | **e) Ficha Técnica del Agregado**<br>El lado superior izquierdo del encabezado de las fichas técnicas de los análisis de calidad de los agregados, debajo del registro de la fecha se visualiza una raya horizontal con sombra. Además, si se guarda un margen uniforme para el inicio del registro de información; habiendo insertado un nuevo registro sobre el primigenio, como se aprecia en el siguiente párrafo e imagen:<br><br>**Proyecto** Análisis de Calidad<br>**Ubicación:** Combapata, Canchis, Cusco<br>**Solicita:** Hermelinda Huayllani Castro<br>**Fecha:** lunes, 18 de julio de 2022<br><br><br>CORPORACIÓN AYAR S.A.C.<br>LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y MATERIALES<br>FICHA TECNICA DEL AGREGADO FINO |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 2007-014 Informe de Análisis de Agregados, alcanzado con documento S/N de 9 de octubre de 2023.
**Elaborado:** Comisión de control

- Respecto a los análisis de los materiales de composición del **Numeral 3.1 de los Términos de Referencia**, la Entidad solicitó para el agregado fino – Arena gruesa y para el Agregado grueso – piedra chancada de ¾, que estas se realicen de acuerdo a las normas ASTM-C-33 y ASTM-C- 3361T; sin embargo del referido Informe Técnico se aprecia que los análisis para determinar la calidad de los agregados contenidos en los Certificados de granulometría y calidad presentados, fueron realizados con normas distintas a las solicitadas en los Requerimientos Técnicos Mínimos por el área usuaria, como se aprecia en el cuadro n.° 8 siguiente:

**CUADRO N° 8**
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS AGREGADOS**

| SOLICITADA POR LA ENTIDAD EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA ADJUNTO AL REQUERIMIENTO N° 2055 | PRESENTADO POR LA CONTRATISTA EN EL INFORME TÉCNICO N° 2007-014, INFORME DE ANÁLISIS DE AGREGADOS, (Folio 4 del Informe Técnico) |
|---|---|
| **3.1 CONDICIÓN DE LOS INSUMOS**<br>Materiales de composición:<br>(...)<br>- ***Agregado fino – Arena gruesa.*** *- estará libre de materia orgánica, sales o sustancias que reaccionen perjudicialmente con los álcalis del cemento, su gradación será continua con partículas nominales, conteniendo los límites de granulometría establecida en la* ***Norma ASTM-C-33*** *(presentar certificados de granulometría y calidad).* | *"**2.1. OBJETIVOS***<br>*Para determinar la calidad de los agregados se debe evaluar sus propiedades físicas, mecánicas y químicas, además se debe considerar lo establecido y recomendado Según N.T.P. 400.037 y N.T.P. 339.608, la misma que indica una serie de parámetros de análisis, que los agregados para uso en concreto hidráulico y albañilería deben de cumplir".*<br>(...)<br>***"2.3LISTA DE ENSAYOS REALIZADOS:***<br>• *Análisis granulométrico de agregados gruesos y finos : MTC E 204*<br>• *Arcillas en terrones y partículas desmenuzables : MTC E 212* |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| SOLICITADA POR LA ENTIDAD EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA ADJUNTO AL REQUERIMIENTO N° 2055 | PRESENTADO POR LA CONTRATISTA EN EL INFORME TÉCNICO N° 2007-014, INFORME DE ANÁLISIS DE AGREGADOS, (Folio 4 del Informe Técnico) |
|---|---|
| ***Agregado Grueso – Piedra chancada de ¾".*** *- estará libre de materia orgánica, sales o sustancias, limpio de polvo, barro u otra sustancia que reacciones perjudicialmente con los álcalis del cemento, su gradación será continua con partículas nominales, de piedra dura con aristas bien definidas, debiendo estar de acuerdo a las* ***Normas ASTM-C-3361T****, (presentar certificados de granulometría y calidad).* | • *Partículas livianas en los agregados : MTC E 211*<br>• *Determinación cuantitativa de impurezas orgánicas : MTC E 213*<br>• *Durabilidad al sulfato de sodio y magnesio : MTC E 209*<br>• *Durabilidad al sulfato de magnesio : NTP 400.016*<br>• *Determinación de la Reactividad Alcali-agregado : MTC E 217*<br>• *Contenido de Azufre en los agregados : MTC E 218*<br>• *Contenido de Sulfatos : NTP 400.042*<br>• *Sales solubles en agregados : MTC E 219*<br>• *Contenido de Cloruros : NTP 400.042"* |

**Fuente:** Información alcanzada por la Entidad.
**Elaborado:** Comisión de control

➢ En el **Numeral 4.1 CONCLUSIONES**, que se encuentran en las páginas n.os 9, 10 y 11, concluye que los agregados de la **cantera Combapata**[18], son aptos para su uso en concreto hidráulico y albañilería por que cumple con los parámetros (...).

Del contenido del "Informe Técnico n.° 2007-014", enviado por la empresa Corporación Ayar S.A.C., y el presentado por la Contratista, se aprecia que esta última presentó un documento que fue elaborado para otra persona tomando como muestra agregados extraídos de otra cantera **(Combapata)**, lo que supone una posible adulteración de información a su favor, como el nombre del solicitante, la fecha de emisión, la calidad de los agregados y los resultados de los análisis; toda vez que la Contratista en su propuesta, presentó copia simple de una Constancia emitida el 4 de agosto de 2022 por Juan Nelson Ccopa Herrera - alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tactabamba, distrito de Acopía, provincia de Acomayo, departamento de Cusco[19] **(Apéndice n.° 21.4)**, dejando constancia que Hermelinda Huayllani Castro, es extractor de agregados en el sector del centro poblado de Tactabamba, debido a que esa Municipalidad cuenta con la autorización respectiva de extracción del material de acarreo otorgada con Resolución de Alcaldía n.° 279-2022-MDA/A[20] **(Apéndice n.° 27)** *(Resolución que no tiene relación con este caso)*.

Mediante Oficio n.° 108-2023/MCPT-A de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el actual alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Tactabamba, Efraín Alarcón Flores, comunicó que Hermelinda Huayllani Castro no se encontró registrada como extractor de agregados durante el año 2022, pero sí el hijo de la Contratista adjuntando para ello el Contrato de Compra - Venta de Agregados de 2 de junio de 2022, suscrito entre Juan Nelson Ccopa Herrera - alcalde en el año 2022 y Jhon Elvis Mamani Huayllani **(hijo de Hermelinda Huayllani Castro)** por la venta de todo el material de acarreo aprovechable, con lo que se concluye que es el hijo y no la madre, extractor de esa cantera. Al respecto la Contratista, en su propuesta no habría presentado el contrato y/o promesa de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Respecto a los agregados: Piedra chancada de ½, Piedra chancada de ¾, Arena gruesa, Arena fina, Hormigón (parte gruesa y parte fina).
[19] En la firma usa un sello distinto al que usa normalmente como alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tactabamba, como se aprecia en el Contrato de compra - venta de agregados de 2 de junio de 2022, suscrito entre la Municipalidad él y el hijo de la Contratista.
[20] Mediante Oficio n.° 216-2023/MDA/A de 28 de setiembre de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopia, provincia de Acomayo, remitió la **Resolución de Alcaldía n.° 279-2022-MDA/A, de 4 de noviembre de 2022**, emitida por el entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopía, no guarda relación con la extracción de materiales, toda vez que en su parte resolutiva señala textualmente:
**"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la libre disponibilidad de los Terrenos la formalización del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO DEL DISTRITO DE ACOPÍA - PROVINCIA DE ACOMAYO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con **CUI N° 2474583**" (...).

abastecimiento por parte de su hijo, para los agregados de la cantera del sector Tincoc Playas 01 confluencia de los ríos Vilcanota y río Salcca del ámbito de la Comunidad Campesina de Tactabamba, para prestar el servicio de concreto premezclado solicitado por la Municipalidad Provincial de Canas.

La Contratista también presentó el Acta de verificación in situ realizada por el jefe de Abastecimiento - OEC, Belly Bedoya Salas y el residente de obra, Willy Dalens Delgado a las instalaciones de la empresa de Hermelinda Huayllani Castro, ubicado en el sector de Anchibamba, distrito de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco **(Apéndice n.° 21.4)**, donde no existe ninguna anotación respecto a la existencia de materiales y la procedencia de los mismos, ni de los certificados de granulometría y calidad, así como el espacio o ambientes de conservación del material, su limpieza y la calidad del agua (si es limpia, libre de impurezas, fresca, sin olor ni sabor) para su incorporación a la mezcla; omisión que no permitió contar con mayor información sobre la procedencia y calidad de los agregados utilizados para el concreto premezclado.

- Concluyendo se afirma que el "Informe Técnico n.° 2007-014, Informe de Análisis de Agregados", fue emitido en julio de 2020, y como solicitante figura el nombre de Teodoro Ccoto Quispe **(Apéndice n.° 26)**; nombre y fecha distintos al documento presentado por la Contratista, donde figura como solicitante el nombre de Hermelinda Huayllani Castro con fecha de emisión: julio de 2022, por ende, la documentación presentada por la Contratista como parte de su propuesta para certificar el análisis de granulometría de los agregados, habría sido adulterada, conforme se muestra de la comparación de los citados documentos en el cuadro n.° 9 siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

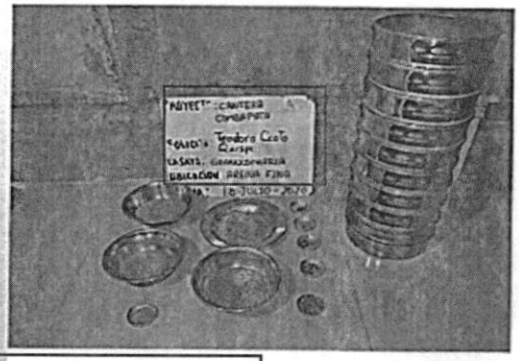
## CUADRO N° 9
## INFORME TECNICO DE ANALISIS DE AGREGADOS REMITIDO POR LA EMPRESA: CORPORACIÓN AYAR S.A.C. Y PRESENTADO POR LA CONTRATISTA

| Informe Técnico remitido por la empresa: Corporación Ayar S.A.C. (Apéndice n.° 26) | Informe Técnico presentado por la Contratista como parte de su propuesta (Apéndice n.° 21.5) |
|---|---|

**LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y MATERIALES**
**CORPORACIÓN AVAR S.A.C.**

**INFORME TÉCNICO**
**N° 2007-014**

**INFORME DE:**
**ANALISIS DE AGREGADOS**



| | | |
|---|---|---|
| SOLICITANTE | : | Teodoro Ccolo Quispe |
| CANTERA | : | Combapata, Rio Salcca |
| RESPONSABLE | : | Mijail Elio Rozas Gómez. Ingeniero Civil. CIP: 142068 |
| UBICACIÓN | : | Distrito : Combapata<br>Provincia : Canchis<br>Región : Cusco |

Julio – 2020

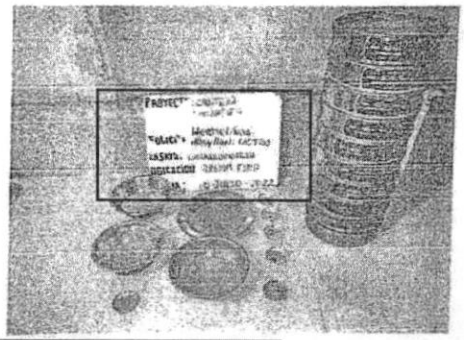
CORPORACIÓN AYAR S.A.C.
Ing. Mijail E. Rozas Gómez
JEFE DE LABORATORIO
CIP. 142068

Urb. Manuel Prado Pj. Pisac A-17 – Cusco (Cerca de la Clínica San Juan de Dios)
Central telefónica: (084) 235370, Página web: www.ayar.pe

**LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y MATERIALES**
**CORPORACIÓN AYAR S.A.C.** 140

**INFORME TÉCNICO**
**N° 2007-014**

**INFORME DE:**
**ANALISIS DE AGREGADOS**

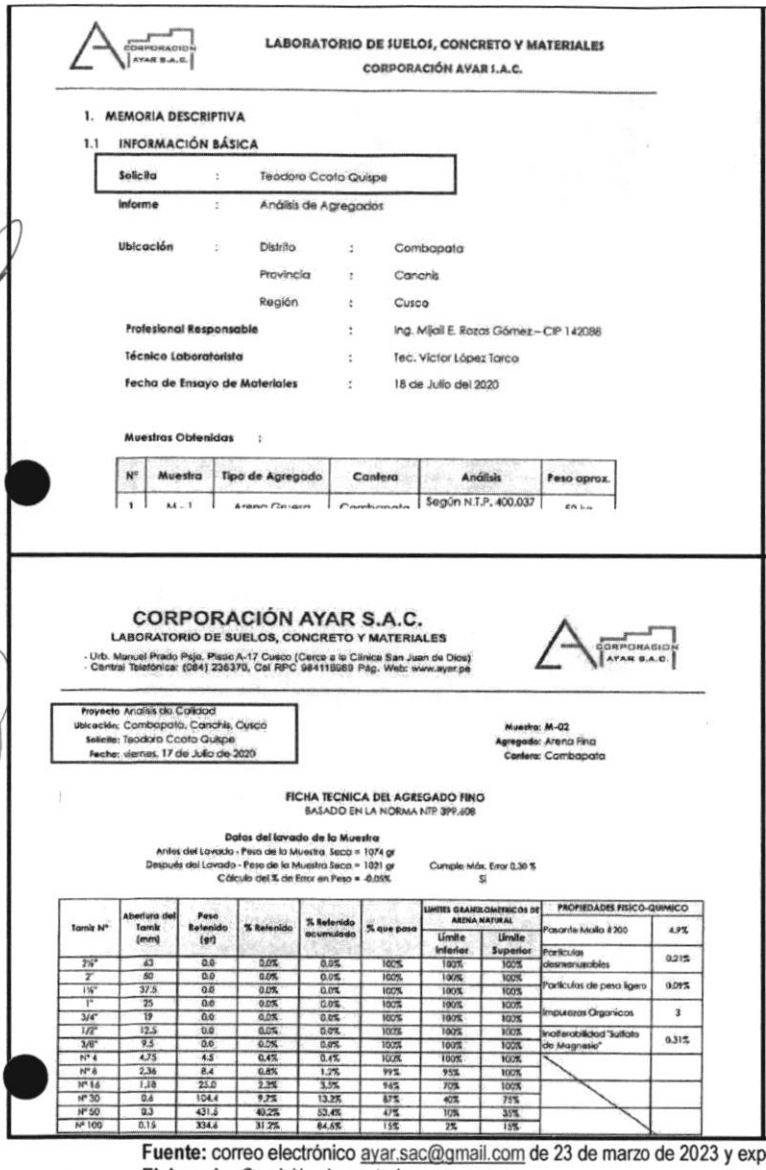


| | | |
|---|---|---|
| SOLICITANTE | : | HERMELINDA HUAYLLANI CASTRO |
| CANTERA | : | Combapata, Rio Salcca |
| RESPONSABLE | : | Mijail Elio Rozas Gómez. Ingeniero Civil. CIP: 142068 |
| UBICACIÓN | : | Distrito : Combapata<br>Provincia : Canchis<br>Región : Cusco |

JULIO – 2022

Urb. Manuel Prado Pj. Pisac A-17 – Cusco (Cerca de la Clínica San Juan de Dios)
Central telefónica: (084) 235370, Página web: www.ayar.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y MATERIALES
CORPORACIÓN AVAR I.A.C.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 INFORMACIÓN BÁSICA

Solicita : Teodoro Ccoto Quispe
Informe : Análisis de Agregados
Ubicación : Distrito : Combapata
Provincia : Canchis
Región : Cusco
Profesional Responsable : Ing. Mijail E. Rozas Gómez – CIP 142086
Técnico Laboratorista : Tec. Victor López Tarco
Fecha de Ensayo de Materiales : 18 de Julio del 2020

Muestras Obtenidas :

| N° | Muestra | Tipo de Agregado | Cantera | Análisis | Peso aprox. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | M - 1 | Arena Gruesa | Combapata | Según N.T.P. 400.037 | 50 kg |



LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y MATERIALES
CORPORACIÓN AVAR I.A.C.

139

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 INFORMACIÓN BÁSICA

Solicita : Hermelinda Huayllani Castro
Informe : Análisis de Agregados
Ubicación : Distrito : Combapata
Provincia : Canchis
Región : Cusco
Profesional Responsable : Ing. Mijail E. Rozas Gómez – CIP 142086
Técnico Laboratorista : Tec. Victor López Tarco
Fecha de Ensayo de Materiales : 18 de julio del 2022

Muestras Obtenidas :

| N° | Muestra | Tipo de Agregado | Cantera | Análisis | Peso aprox. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | M - 1 | Arena Gruesa | Combapata | Según N.T.P. 400.037 | |



CORPORACIÓN AYAR S.A.C.
LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y MATERIALES
- Urb. Manuel Prado Pqje. Pisac A-17 Cusco (Cerca a la Clínica San Juan de Dios)
- Central Telefónica: (084) 236370, Cel RPC 984118089 Pág. Web: www.ayar.pe

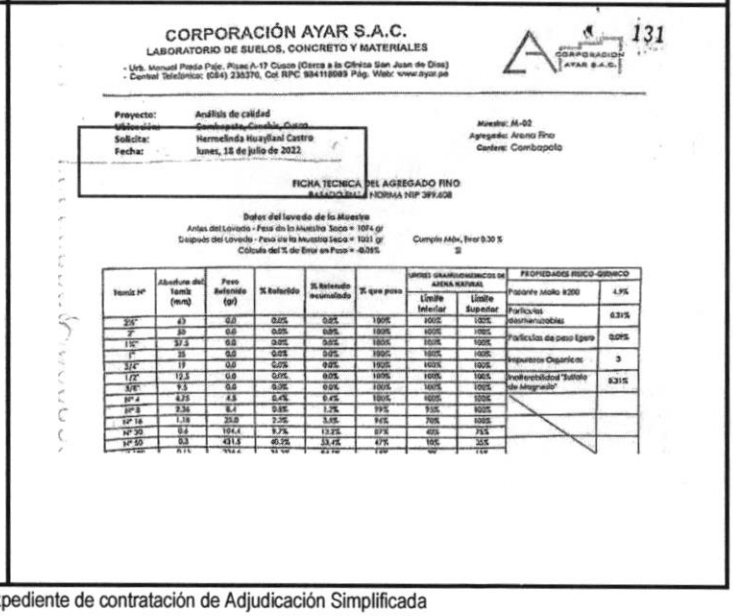
Proyecto: Análisis de Calidad
Ubicación: Combapata, Canchis, Cusco
Solicita: Teodoro Ccoto Quispe
Fecha: viernes, 17 de Julio de 2020

Muestra: M-02
Agregado: Arena Fina
Cantera: Combapata

FICHA TECNICA DEL AGREGADO FINO
BASADO EN LA NORMA NTP 399.608

Datos del lavado de la Muestra
Antes del Lavado - Peso de la Muestra Seca = 1074 gr
Después del Lavado - Peso de la Muestra Seca = 1021 gr
Cálculo del % de Error en Peso = -0.05%
Cumple Máx. Error 0.30 %
SI

| Tamiz N° | Abertura del Tamiz (mm) | Peso Retenido (gr) | % Retenido | % Retenido acumulado | % que pasa | LIMITES GRANULOMETRICOS DE ARENA NATURAL | | PROPIEDADES FISICO-QUIMICO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Límite Inferior | Límite Superior | | |
| 2½" | 63 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | Pasante Malla #200 | 4.9% |
| 2" | 50 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | Partículas desmenuzables | 0.21% |
| 1½" | 37.5 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | | |
| 1" | 25 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | Partículas de peso ligero | 0.09% |
| 3/4" | 19 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | Impurezas Organicas | 3 |
| 1/2" | 12.5 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | Inalterabilidad "Sulfato de Magnesio" | 0.31% |
| 3/8" | 9.5 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | | |
| N° 4 | 4.75 | 4.5 | 0.4% | 0.4% | 100% | 100% | 100% | | |
| N° 8 | 2.36 | 8.4 | 0.8% | 1.2% | 99% | 95% | 100% | | |
| N° 16 | 1.18 | 25.0 | 2.3% | 3.5% | 96% | 70% | 100% | | |
| N° 30 | 0.6 | 104.4 | 9.7% | 13.2% | 87% | 40% | 75% | | |
| N° 50 | 0.3 | 431.4 | 40.2% | 53.4% | 47% | 10% | 35% | | |
| N° 100 | 0.15 | 334.6 | 31.2% | 84.6% | 15% | 2% | 15% | | |



CORPORACIÓN AYAR S.A.C.
LABORATORIO DE SUELOS, CONCRETO Y MATERIALES
- Urb. Manuel Prado Pqje. Pisac A-17 Cusco (Cerca a la Clínica San Juan de Dios)
- Central Telefónica: (084) 236370, Cel RPC 984118089 Pág. Web: www.ayar.pe

131

Proyecto: Análisis de calidad
Ubicación: Combapata, Canchis, Cusco
Solicita: Hermelinda Huayllani Castro
Fecha: lunes, 18 de julio de 2022

Muestra: M-02
Agregado: Arena Fina
Cantera: Combapata

FICHA TECNICA DEL AGREGADO FINO
BASADO EN LA NORMA NTP 399.608

Datos del lavado de la Muestra
Antes del Lavado - Peso de la Muestra Seca = 1074 gr
Después del Lavado - Peso de la Muestra Seca = 1021 gr
Cálculo del % de Error en Peso = -0.05%
Cumple Máx. Error 0.30 %
SI

| Tamiz N° | Abertura del Tamiz (mm) | Peso Retenido (gr) | % Retenido | % Retenido acumulado | % que pasa | LIMITES GRANULOMETRICOS DE ARENA NATURAL | | PROPIEDADES FISICO-QUIMICO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Límite Inferior | Límite Superior | | |
| 2½" | 63 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | Pasante Malla #200 | 4.9% |
| 2" | 50 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | Partículas desmenuzables | 0.21% |
| 1½" | 37.5 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | | |
| 1" | 25 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | Partículas de peso ligero | 0.09% |
| 3/4" | 19 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | Impurezas Organicas | 3 |
| 1/2" | 12.5 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | Inalterabilidad "Sulfato de Magnesio" | 0.31% |
| 3/8" | 9.5 | 0.0 | 0.0% | 0.0% | 100% | 100% | 100% | | |
| N° 4 | 4.75 | 4.5 | 0.4% | 0.4% | 100% | 100% | 100% | | |
| N° 8 | 2.36 | 8.4 | 0.8% | 1.2% | 99% | 95% | 100% | | |
| N° 16 | 1.18 | 25.0 | 2.3% | 3.5% | 96% | 70% | 100% | | |
| N° 30 | 0.6 | 104.4 | 9.7% | 13.2% | 87% | 40% | 75% | | |
| N° 50 | 0.3 | 431.5 | 40.2% | 53.4% | 47% | 10% | 35% | | |

**Fuente:** correo electrónico ayar.sac@gmail.com de 23 de marzo de 2023 y expediente de contratación de Adjudicación Simplificada
**Elaborado:** Comisión de control

Como se refirió anteriormente, la empresa Corporación Ayar S.A.C., presentó el informe Técnico 2007-014, en formato físico y original a esta Comisión de Control, documento que contiene el Análisis de Agregados extraídos de la cantera Combapata, Río Salcca, en el distrito de Combapata, provincia de Canchis, región Cusco, realizado el 17 de julio de 2020 por el Ingeniero Civil responsable de dicho análisis e informe, Mijail Elio Rozas Gómez, a solicitud de Teodoro Ccoto Quispe y no a nombre de Hermelinda Huayllani Castro, quien es una persona distinta al solicitante; sin embargo en el citado documento, Hermelinda Huayllani Castro, habría realizado modificaciones como el nombre del solicitante, la fecha de emisión, fecha de los análisis efectuados (18 de julio de 2022), para beneficiarse indebidamente con el otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección convocado por la Entidad.

La Contratista (única postora), dentro de la documentación presentada para participar en el proceso de selección, habría entregado información contraria a la verdad, esto por la posible adulteración

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de la información que le corresponde a un tercero y que no tiene nada que ver con el proceso de selección, con lo cual, aparentemente; y en otros casos, no presentó la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el área usuaria de la Entidad[21], además de registrar en el Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de datos del Postor **(Apéndice n.° 21.1)**, como su dirección electrónica la siguiente: miluscamamanihuayllani@gmail.com y considerar el número de contacto 984212916 que viene a ser el nombre completo y número de celular registrado por Milusca Mamani Huayllani con DNI n.° 45239674, otra proveedora del servicio, quien también presentó su solicitud de cotización por S/ 500 500,00 previo a la determinación del valor referencial que se consideró para este proceso de selección **(Apéndice n.° 8)**; pese a estas acciones y omisiones, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, la declaró como ganadora del procedimiento de selección.

Hechos irregulares que no fueron advertidos por Belly Bedoya Salas, que realizó la revisión y verificación de los documentos requeridos para la admisión de la oferta, presentada por la Contratista y determinó si la oferta respondió a las características y/o requisitos de los términos de referencia plasmadas en las Bases integradas, ***(quien, en caso de no cumplir con los requisitos debió considerar la propuesta como no admitida)***. Además de verificar la presentación de la propuesta y el estricto cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) solicitados en los términos de referencia de las Bases integradas, referidas al Anexo n.° 3, tal como lo plasmó en el ***"Acta de acto privado de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro correspondiente al procedimiento de selección"*** del 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, donde firmó como presidente del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

Asimismo, no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado, que dispone para este caso las siguientes disposiciones:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.**

  **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.**
  (...)
  64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
  Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado por Decreto Legislativo n.° 1341.
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. "Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"

**2.2 Con relación al equipamiento estratégico (incumplimiento de términos de referencia):**

Las bases integradas, en la Sección Específica, Condiciones especiales del procedimiento de selección, numeral 3.2, establece lo siguiente:

*"3.2. Condición de servicio*

***Requisitos por equipamiento estratégico; sustentado con documentos de propiedad, revisiones técnicas, SOAT, accesorios de reposición, posesión, compra - venta, alquiler u otro documento que se acredite su disponibilidad estratégica de:***

- *La planta de producción del bien solicitado (concreto premezclado): tipo de planta, dosificador/mezcladora equipada y equipos alimentadores (buen estado)*
- *Sus unidades de transporte operativos, desde la planta de mezclado hasta el punto de entrega (C.P. Pampamarca), de dos (2) unidades con capacidad mínima de 8m3 - 380hp cada una (camión mixer).*
- *Contar con los permisos de autorización correspondientes de actividades de exploración, explotación y elaboración.*
- *Contar con los planes de seguridad y salud en el trabajo".*

Al respecto, la Contratista, presentó los documentos que se registran en el cuadro n.° 10 siguiente **(Apéndice n.° 21.7)**:

**CUADRO N° 10**
**DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA CONTRATISTA POR LOS VEHICULOS PROPUESTOS**

| Ítem | Documento presentado/Placa de vehículo | X3A-707 | X3A-708 |
|---|---|---|---|
| 1 | Certificado de operatividad y verificación técnica | si | si |
| 2 | Certificado de Inspección Técnica Vehicular | si | si |
| 3 | Tarjeta de identificación vehicular | si | si |
| 4 | Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) | si | no |

**Fuente:** Expediente de contratación de Adjudicación Simplificada.
**Elaborado:** Comisión de control

Del cuadro anterior, se aprecia respecto al **ítem 1**, que la Contratista presento dos (2) Certificados de operatividad y verificación técnica, ambos de 7 de junio de 2022, de los vehículos con placas X3A-707 y X3A- 708, emitidos por la empresa Cervis S.A.C. con RUC n.° 20606260815, de ello, se advirtió que ambos vehículos cuentan con las mismas características y ciertos indicios de haber sido adulterado; a raíz de ello, con oficio n.° 0432-2023-MPC/OCI/0383, de 4 de agosto de 2023, se requirió información a la empresa Cervis S.A.C., el cual fue atendido, mediante documento S/N de 9 de agosto de 2023, remitiendo los certificados de operatividad y verificación técnica, ambos de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, de los vehículos en mención, donde se observa que, el certificado referente al vehículo con plaza X3A-707, no es la misma que la Contratista presentó como parte de su propuesta, conforme se muestra en el cuadro n.° 11 siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**CUADRO N° 11**
**CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Y VERIFICACION TECNICA REMITIDO POR LA EMPRESA CERVIS S.A.C. Y EL CERTIFICADO PRESENTADO POR LA CONTRATISTA**

**Certificado remitido por la empresa Cervis S.A.C. (Apéndice n.° 29)**

CENTRO DE INSPECCION TECNICA CERVIS S.A.C.
CITV autorizado por R.D. N° 452-2021-MTC/17.03
www.citvcervissac.com – Teléfonos: 930969794 / 913375808
RUC 20606260815

**CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Y VERIFICACCION TECNICA**

CERVIS:

Informa haber realizado la verificación técnica del vehículo, de las caracteristicas:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PROPIETARIO | SMS CONSULTING AND TRAINING SAC | 15 | Colores | ROJO BLANCO |
| 2 | Placa | X3A-707 | 16 | Potencia | 273.00 @2000 |
| 3 | Carroceria | HORMIGONERA | 17 | Formula Rodante | 6X4 |
| 4 | Categoria | N3 | 18 | Ruedas | 10 |
| 5 | Marca | SINOTRUK | 19 | Nro. Ejes | 3 |
| 6 | Modelo | ZZ3257N364TC | 20 | Asientos | 3 |
| 7 | Año Fabricación | 2013 | 21 | Pasajeros | 2 |
| 8 | Año Modelo | 2013 | 22 | Peso seco | 14,500 |
| 9 | Combustible | DIESEL | 23 | Peso Bruto | 41,000 |
| 10 | VIN | LZZ5ELSD4DA735010 | 24 | Longitud | 8.90 |
| 11 | Serie | LZZ5ELSD4DA735010 | 25 | Altura | 3.80 |
| 12 | Nro. Motor | 130117008897 | 26 | Ancho | 2.43 |
| 13 | Cilindros | 6 | 27 | Carga Util | 25,500 |
| 14 | Cilindrada | 9.726 | | | |

Se tomado una nuestra de emisión de gases de escape obteniéndose los siguientes resultados:

| N° | PARAMETROS | REGIMEN RALENTI / ACELERADO |
|---|---|---|
| 1 | Opacidad (m-1) | 0.88 |

Los valores de emisión de gases del escape no superan los límites permisibles según la norma peruana cita en el D.S. N° 047-2001-MTC.

Se realizó la verificación técnica en los siguientes sistemas del vehículo; MOTRIZ, FRENO, SUSPENSION, TRANSMISION, DIRECCION, CHASIS, CARROCERIA, HIDRAULICO, NEOMATICO y el SISTEMA ELECTRICO.

De acuerdo con las exigencias dadas por el reglamento nacional de vehículos D.S. 058-2003-MTC.

SE CERTIFICA QUE:

El equipo inspeccionado cumple con las condiciones de operatividad requerida y su uso es para trabajos en obra, presentando una efectividad al 100% se adjunta un reporte fotográfico al reverso de este documento.

Se expide el presente documento para los fines que considere el propietario.

Lima, 07 de junio del 2022.

JOEL ALBORNOZ CHEPE
INGENIERO
ELECTROMECANICO
Reg. CIP N° 218050

Av. Pachacutec Mz Y Lt 16 Sector el Cercado Anexo 22 San Antonio de Jicamarca – Huarochiri – Lima

**Certificado presentado por la Contratista (Apéndice n.° 21.7)**

CENTRO DE INSPECCION TECNICA CERVIS S.A.C.
CITV autorizado por R.D. N° 452-2021-MTC/17.03
www.citvcervissac.com – Teléfonos: 930969794 / 913375808
RUC 20606260815

**CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD Y VERIFICACCION TECNICA**

CERVIS:

Informa haber realizado la verificación técnica del vehículo, de las caracteristicas:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PROPIETARIO | SMS CONSULTING AND TRAINING SAC | 15 | Colores | ROJO BLANCO |
| 2 | Placa | X3A-707 | 16 | Potencia | 273.00 @2000 |
| 3 | Carroceria | HORMIGONERA | 17 | Formula Rodante | 6X4 |
| 4 | Categoria | N3 | 18 | Ruedas | 10 |
| 5 | Marca | SINOTRUK | 19 | Nro. Ejes | 3 |
| 6 | Modelo | ZZ3257N364TC | 20 | Asientos | 3 |
| 7 | Año Fabricación | 2013 | 21 | Pasajeros | 2 |
| 8 | Año Modelo | 2013 | 22 | Peso seco | 14,500 |
| 9 | Combustible | DIESEL | 23 | Peso Bruto | 41,000 |
| 10 | VIN | LZZ5ELSD8DA735009 | 24 | Longitud | 8.90 |
| 11 | Serie | LZZ5ELSD8DA735009 | 25 | Altura | 3.80 |
| 12 | Nro. Motor | 130117006187 | 26 | Ancho | 2.49 |
| 13 | Cilindros | 6 | 27 | Carga Util | 25,500 |
| 14 | Cilindrada | 9.726 | | | |

Se tomado una nuestra de emisión de gases de escape obteniéndose los siguientes resultados:

| N° | PARAMETROS | REGIMEN RALENTI / ACELERADO |
|---|---|---|
| 1 | Opacidad (m-1) | 0.77 |

Los valores de emisión de gases del escape no superan los límites permisibles según la norma peruana cita en el D.S. N° 047-2001-MTC.

Se realizó la verificación técnica en los siguientes sistemas del vehículo; MOTRIZ, FRENO, SUSPENSION, TRANSMISION, DIRECCION, CHASIS, CARROCERIA, HIDRAULICO, NEOMATICO y el SISTEMA ELECTRICO.

De acuerdo con las exigencias dadas por el reglamento nacional de vehículos D.S. 058-2003-MTC.

SE CERTIFICA QUE:

El equipo inspeccionado cumple con las condiciones de operatividad requerida y su uso es para trabajos en obra, presentando una efectividad al 100% se adjunta un reporte fotográfico al reverso de este documento.

Se expide el presente documento para los fines que considere el propietario.

Lima, 07 de junio del 2022.

JOEL ALBORNOZ CHEPE
INGENIERO
ELECTROMECANICO
Reg. CIP N° 218050

Av. Pachacutec Mz Y Lt 16 Sector el Cercado Anexo 22 San Antonio de Jicamarca – Huarochiri – Lima

**Fuente:** Documento s/n de 9 de agosto de 2023 y expediente de contratación de Adjudicación Simplificada.
**Elaborado:** Comisión de control

De los Certificados de operatividad y verificación técnica, enviado por la empresa CERVIS SAC y el presentado por la Contratista, registradas en las imágenes que anteceden, se observa diferencias en la información registrada en algunos ítems, respecto al vehículo de placa X3A-707, así como en los parámetros respecto a la opacidad, como se menciona a continuación en el cuadro n.° 12 siguiente:

**CUADRO N° 12**
**DIFERENCIAS EN LA INFORMACIÓN REGISTRADA RESPECTO AL VEHÍCULO X3A-707**

| Ítem | Detalle | Según Certificado | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| | | Alcanzado por la empresa CERVIS SAC | Presentado por la Contratista | |
| 10 | VIN | LZZ5ELSD4DA735010 | LZZ5ELSD8DA735009 | Son diferentes |
| 11 | SERIE | LZZ5ELSD4DA735010 | LZZ5ELSD8DA735009 | Son diferentes |
| 12 | Nro. MOTOR | 130117008897 | 130117006187 | Son diferentes |
| MUESTRA DE EMISIÓN DE GASES DE ESCAPE | | | | |
| PARÁMETROS Opacidad (m-1) | | | | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS Y CANCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

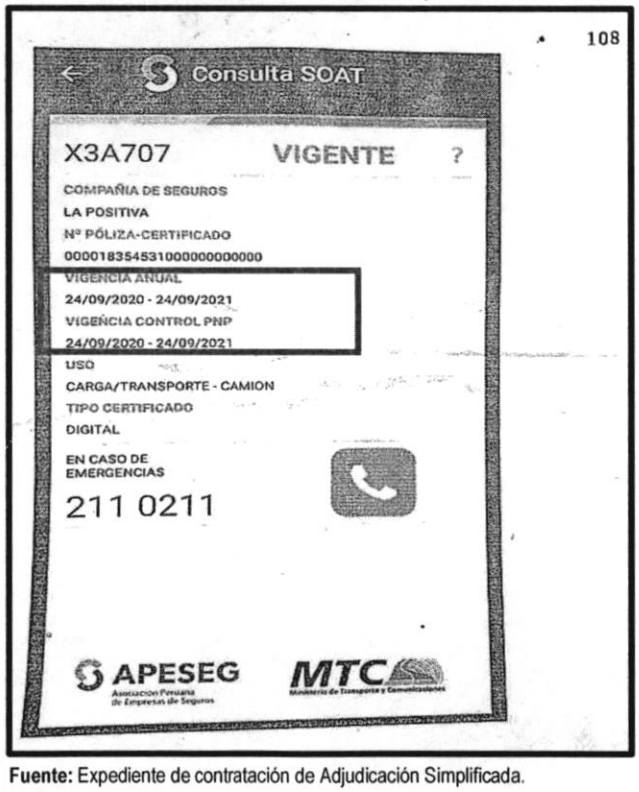
| Ítem | Detalle | Según Certificado | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| | | Alcanzado por la empresa CERVIS SAC | Presentado por la Contratista | |
| 1 | RÉGIMEN RALENTI/ACELERADO | 0.88 | 0.77 | Son diferentes |

**Fuente:** Información alcanzada por la empresa CERVIS SAC.
**Elaborado:** Comisión de control

De igual modo, se observa que las firmas registradas en cada certificado no coincidirían, por lo que la Contratista como parte de su propuesta para certificar la operatividad de uno de los vehículos propuestos, habría presentado documentación adulterada.

Asimismo, **referente al ítem 3** (cuadro n.° 10), Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se evidencia que, la Contratista presentó una consulta SOAT **(Apéndice n.° 21.7)** del vehículo de placa X3A-707, mas no del vehículo de placa X3A-708; de dicha consulta SOAT presentada, se advirtió que, a la fecha de la presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del vehículo de placa X3A-707, no se encontraba vigente, tal y como se muestra en la imagen n.° 4 siguiente:

**IMAGEN N° 4**
**CONSULTA SOAT DE VEHICULO CON PLACA X3A-707, PRESENTADA POR LA CONTRATISTA**



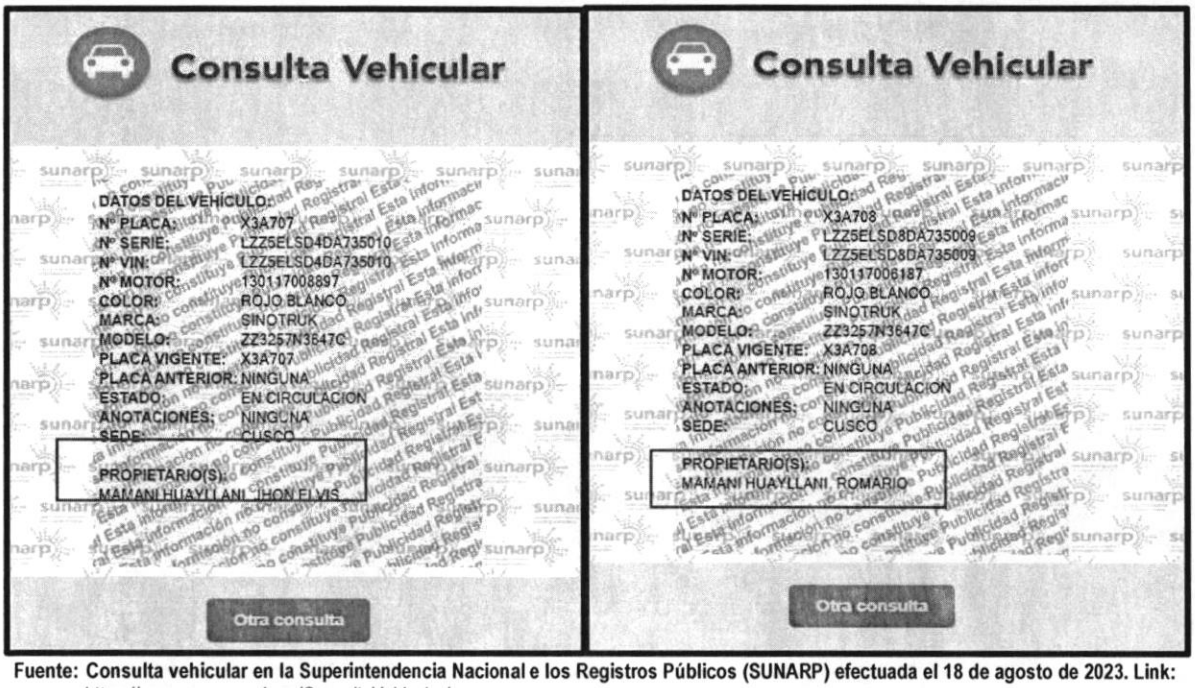

**Fuente:** Expediente de contratación de Adjudicación Simplificada.

Por otro lado, con la finalidad de verificar la posesión o titularidad de los vehículos que la Contratista propuso como parte del equipamiento estratégico, se realizó la consulta vehicular en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), link: (https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ ), donde se pudo evidenciar que como propietario

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del vehículo con placa X3A-707, figura Jhon Elvis Mamani Huayllani, y de vehículo con placa X3A-708, figura Romario Mamani Huayllani, tal y como se muestra en las imágenes n.os 5 y 6 siguientes:

**IMAGENES Nos 5 y 6**
**CONSULTA VEHICULAR DE VEHICULOS CON PLACA X3A-707 Y X3A-708**




**Fuente: Consulta vehicular en la Superintendencia Nacional e los Registros Públicos (SUNARP) efectuada el 18 de agosto de 2023. Link:** https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/
**Elaborado:** Comisión de control

Sin embargo, la Contratista, como parte de su propuesta **(Apéndice n.° 21.7)**, no presentó documento alguno de compra - venta o compromiso de alquiler de los vehículos en mención, como tampoco acreditó de que los vehículos cuenten con accesorios de reposición, conforme establece los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada, inobservando su compromiso asumido al suscribir el "Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de referencia" **(Apéndice n.° 27.1)**, ofreciendo cumplir el servicio solicitado por la Entidad de conformidad con los términos de referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Por otro lado, respecto al permiso de autorización correspondiente a las actividades de exploración, explotación y elaboración, establecido en los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, señalar que la Ley n.° 28221, que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades[22], en su artículo 1, señala: "*Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan (...)*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS Y CANCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] **"Ley n.° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades"**, aprobada el 7 de mayo de 2004 y publicada el 11 de mayo de 2004.

Al respecto, al realizar la verificación de la documentación presentada por la Contratista **(Apéndice n.° 21.4)**, se evidenció la Resolución de Alcaldía n.° 180-2022-MDA/A, de 7 de mayo de 2022, el cual, señala:

> *"(...)*
> *Que, el Lic. Juan Nelson Ccopa Herrera, representante legal del Centro Poblado de Tactabamba, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la Municipalidad Distrital de Acopia*
> *(...)*
> ***ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR,** la extracción de la disponibilidad de material de acarreo ubicado en el sector denominado Tincoc Playas 01 confluencia de los ríos Vilcanota y Rio Salcca, ámbito de la comunidad campesina de tactabamba, ámbito del distrito de Acopia -Acomayo - Cusco la cantidad existente considerado como disponible es de un total de volumen de 26,488.27 M3 del cual el 88% es material de descarte y volumen total neto aprovechable de 2,797.10 M3 (...)*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO. –** DEJAR establecido que la presente autorización tiene una vigencia de cinco meses a partir de la aprobación de la presente Resolución* (...)" (el subrayado es agregado).

De lo señalado, se desprende que la Municipalidad Distrital de Acopia, autorizó al Centro Poblado de Tactabamba la extracción de la disponibilidad de material de acarreo y conforme a lo precisado en el artículo segundo, dicha autorización tendría vigencia hasta el 7 de octubre de 2022.

La Contratista también presentó en su propuesta, copia simple de una Constancia emitida el 4 de agosto de 2022 por Juan Nelson Ccopa Herrera - alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tactabamba, distrito de Acopía, provincia de Acomayo, departamento de Cusco[23] **(Apéndice n.° 21.4)**, dejando constancia que Hermelinda Huayllani Castro, es extractor de agregados en el sector del centro poblado de Tactabamba, debido a que esa Municipalidad cuenta con la autorización respectiva de extracción del material de acarreo otorgada con Resolución de Alcaldía n.° 279-2022-MDA/A; Resolución que no tiene relación alguna con este caso.

Para verificar la veracidad de la información contenida en la constancia otorgada por el alcalde del centro poblado de Tactabamba, se solicitó ese documento al alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopia[24] quien nos dio respuesta[25] adjuntando copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 279-2022-MDA/A de 4 de noviembre de 2022.

**La Resolución de Alcaldía n.° 279-2022-MDA/A, de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 27)** *(a la que hace referencia el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tactabamba)*, fue emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopía y no guarda relación con la extracción de materiales, toda vez que en su parte resolutiva señala textualmente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la libre disponibilidad de los Terrenos la formalización del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTO DOMINGO DEL DISTRITO DE ACOPÍA - PROVINCIA DE ACOMAYO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con **CUI N° 2474583**;*
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo territorial, adjuntar el presente acto resolutivo al expediente técnico respectivo para su remisión al proyectista.*
> ***ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las Unidades Orgánicas involucradas en el presente procedimiento administrativo, atiendan sin dilación alguna la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa y penal"*
> ***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE".***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS Y TANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] En la firma usa un sello distinto al que usa normalmente como alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tactabamba, como se aprecia en el Contrato de compra venta de agregados de 2 de junio de 2022, suscrito entre la Municipalidad, él y el hijo de la Contratista. **(Apéndice n.° 28)**

[24] Se emitió el oficio n.° 005-2023-CG/MPC/OCI-SCE-1 de 27 de setiembre de 2023,

[25] El alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopía, remitió la información con el oficio n.° 216-2023/MDA/A de 28 de setiembre de 2023.

Con lo que se evidenciaría que la constancia emitida por el alcalde del Centro Poblado de Tactabamba y que fue presentada por la Contratista, no contendría información exacta, al registrar información que no guarda relación con la autorización de extracción de agregados en su jurisdicción.

Mediante Oficio n.° 108-2023/MCPT-A de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el actual alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Tactabamba, Efraín Alarcón Flores, comunicó que Hermelinda Huayllani Castro **no se encontró registrada como extractor de agregados** durante el año 2022 y adjunta copia certificada por el juez de Paz de Tactabamba – Narciso Amat Unda, del Contrato de Compra - Venta de Agregados de 2 de junio de 2022, suscrito entre Juan Nelson Ccopa Herrera - alcalde en el año 2022 y Jhon Elvis Mamani Huayllani **(hijo de Hermelinda Huayllani Castro),** por la venta de todo el material de acarreo aprovechable, con lo que se concluye que es el hijo y no la madre, extractor de esa cantera. Al respecto la Contratista, en su propuesta no habría presentado el contrato y/o promesa de abastecimiento por parte de su hijo, para abastecerse de los agregados de la cantera del sector Tincoc Playas 01 confluencia de los ríos Vilcanota y río Salcca del ámbito de la Comunidad Campesina de Tactabamba, para prestar el servicio de concreto premezclado solicitado por la Municipalidad Provincial de Canas.

La Contratista también presentó el Acta de verificación in situ realizada por el jefe de Abastecimiento - OEC, Belly Bedoya Salas y el residente de obra, Willy Dalens Delgado **(Apéndice n.° 21.4),** a las instalaciones de la empresa de Hermelinda Huayllani Castro, ubicado en el sector de Anchibamba, distrito de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco, donde no existe ninguna anotación respecto a la existencia de materiales y la procedencia de los mismos, ni de los certificados de granulometría y calidad, así como el espacio o ambientes de conservación del materia, su limpieza y la calidad del agua ( si es limpia, libre de impurezas, fresca, sin olor ni sabor) para su incorporación a la mezcla; omisión que no permitió contar con mayor información sobre la procedencia y calidad de los agregados a ser utilizados para el concreto premezclado que solicitó la Entidad.

### 2.3 En relación al personal clave de operación

Las Bases Integradas, en su numeral 3.1. Términos de referencia de la Sección Específica, establece como requisitos con los que debe contar el personal clave para la calificación de experiencia, capacitaciones e implementos de seguridad, lo siguiente:

"(...)
***Requisitos de calificación de personal clave de operación: (acreditación simple)***

- *Contar con capacitación técnica de formación de operadores de maquinaria pesada.*
- *Contar con capacitación integral en operaciones y mantenimiento de maquinaria pesada y mecánica básica.*
- *Contar con licencia de operación vigente (AIII-B) y con tres (3) años de experiencia mínima (conductor de vehículo de carga).*
- *Portar sus debidos implementos de seguridad y salud, según corresponda, en área de trabajo.*

(...)"

Al respecto, la Contratista, como parte de su propuesta **(Apéndice n.° 21.8)**, presentó las cartas de compromiso, las licencias de conducir y parcialmente, los documentos de capacitación técnica de formación de operadores de maquinaria pesada; y, de capacitación integral en operaciones y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

mantenimiento de maquinaria pesada y mecánica básica del personal clave, como se aprecia en el cuadro n.° 13 siguiente:

**CUADRO N° 13**
**DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA CONTRATISTA, RESPECTO AL PERSONAL CLAVE DE OPERACIÓN**

| Ítem | Documento presentado/personal propuesto | Victo Ubaldo Jiménez Espillico (operador de vehículo mixer hormigonero) | Juan Víctor Herrera Gamboa (operador de vehículo mixer hormigonero) | Jhon Elvis Mamani Huayllani (operador de vehículo mixer hormigonero) | Rossbell Alex Melo Choqque (Operador de bomba concretera) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Carta de compromiso** | si | si | si | si |
| 2 | **Licencia de conducir** | si | si | si | no |
| 3 | **capacitación técnica de formación de operadores de maquinaria pesada.** | no | no | si | si |
| 4 | **capacitación integral en operaciones y mantenimiento de maquinaria pesada y mecánica básica.** | no | no | si | si |

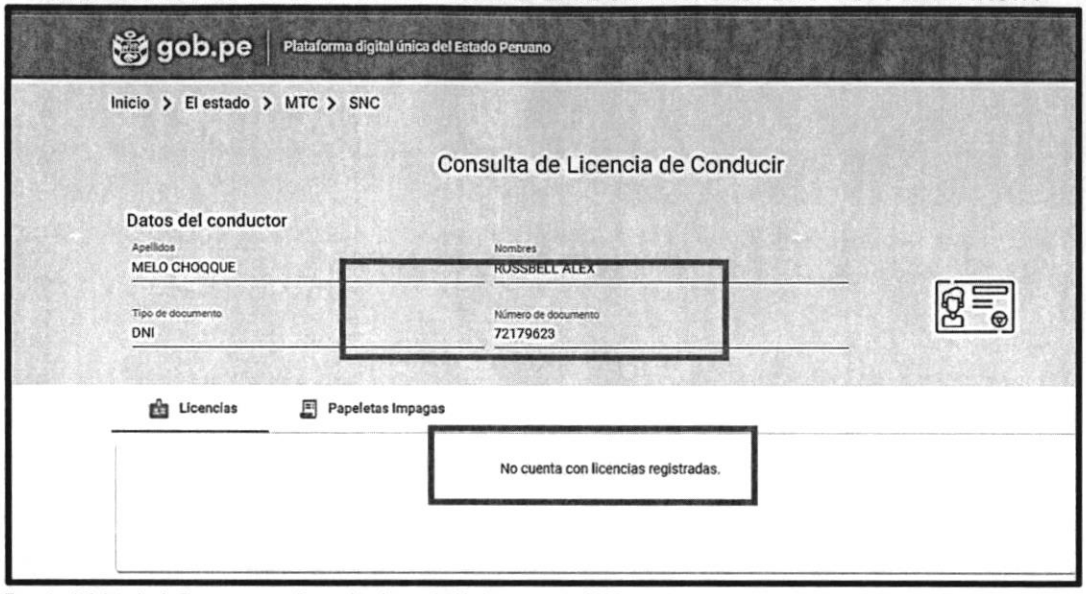
**Fuente:** Expediente de contratación de Adjudicación Simplificada.
**Elaborado:** Comisión de control

Del cuadro anterior, se desprende que, la Contratista propuso a cuatro (4) operadores por los que cumplió con presentar sus respectivas cartas de compromiso.

Sin embargo, respecto al **ítem 2** licencia de conducir, se advierte que la Contratista no acreditó la licencia de conducir del operador de la bomba concretera, Rossbell Alex Melo Choqque; es más, al realizar la consulta en el link: https://licencias.mtc.gob.pe/#/index del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se observó que, el operador en mención propuesto, no cuenta con licencia de conducir, como se muestra en la imagen n.° 7 siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**IMAGEN N° 7**
**CONSULTA DE LICENCIA DE CONDUCIR DE OPERADOR PROPUESTO POR LA CONTRATISTA**




**Fuente:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 18 de agosto de 2023, en el link: https://licencias.mtc.gob.pe/#/index
**Elaborado:** Comisión de control

Seguidamente, referente al **ítem 3 - capacitación técnica de formación de operadores de maquinaria pesada**, la Contratista no acreditó capacitación alguna, en relación a los operadores de vehículo mixer hormigonero Víctor Ubaldo Jiménez Espillico y Juan Víctor Herrera Gamboa. Asimismo, en el **ítem 4 - Capacitación integral en operaciones y mantenimiento de maquinaria pesada y mecánica básica**, la Contratista no acreditó la experiencia de tres años con la que debe contar el personal clave Víctor Ubaldo Jiménez Espillico y Juan Víctor Herrera Gamboa, conforme se establece en los términos de referencia; por lo que la Contratista, en relación a los requisitos de calificación de personal clave de operación no cumplió con lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas.

### 2.4 En relación a la capacidad de elaboración del bien:

Las bases integradas, en su numeral 3. Términos de referencia de la Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, establece:

*"(...)*
***Capacidad de elaboración del bien:***

- *Se debe acreditar con la capacidad suficiente de dotar por la cantidad del bien solicitado, como: espacios suficientes de almacenaje de los agregados que lo componen, espacio seguro y libre de humedad para el cemento portland y depósitos para el agua que garantice su limpieza y pureza.*
- *Stock de aditamentos para la elaboración del bien solicitado, con un certificado de verificación in situ acreditado por la entidad solicitante."*

Al respecto, la Contratista presento un documento s/n de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21.9)**, suscrito por Belly Bedoya Salas, jefe de Abastecimiento – OEC y Willy Dalens Delgado, residente de obra ; en el que señalan haber verificado el stock existente de materiales de construcción, agregados, piedra chancada y arena, cemento y aditivos (se muestra en la Imagen

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 8); sin embargo, referente a la acreditación de contar con el espacio suficiente de almacenaje de los agregados que lo componen, espacio seguro y libre de humedad para el cemento portland, y depósitos para el agua que garantice su limpieza y pureza, la Contratista no presentó documento alguno.

**IMAGEN N° 8**
**ACREDITACION DE VERIFICACIÓN IN SITU DEL STOCK DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, AGREGADOS, PIEDRA CHANCADA, ARENA, CEMENTO Y ADITIVOS**



La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS, CERTIFICA:

Se realizó una verificación In Situ a las instalaciones de la empresa HERMELINDA HUAYLLANI CASTRO – Multiservicios Paloma, identificado con RUC N° 10245766438, ubicado en el Sector Anchibamba, del distrito de Combapata, Provincia de Canchis y Departamento del Cusco, con la finalidad de verificar el stock existente de Materiales de Construcción, Agregados, piedra chancada y arena, Cemento y aditivos.

Según lo estipulado en el Capítulo III, inciso 3.1 Términos de Referencia de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°029-2022-OEC-MPC-Y, para la ejecución del servicio de COLOCADO DE CONCRETO PREMEZCLADO CON F'C:210KG/CM2

**Fuente:** Expediente de contratación de Adjudicación Simplificada.
**Elaborado:** Comisión de control

En consecuencia, se advierte que la Contratista, no cumplió con los requisitos exigidos en las Bases Integradas, hechos irregulares que no fueron advertidos por Belly Bedoya Salas - responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, que realizó la revisión y verificación de los documentos requeridos para la admisión de la oferta, presentada por la Contratista y determinó que la oferta respondió a las características y/o requisitos de los términos de referencia plasmadas en las Bases integradas, ***(quien, en caso de no cumplir con los requisitos debió considerar la propuesta como no admitida)***. Además de verificar la presentación de la propuesta y el estricto cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) solicitados en los términos de referencia de las Bases integradas, referidas al Anexo n.° 3, tal como lo plasmó en el ***"Acta de acto privado de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro correspondiente al procedimiento de selección"*** del 11 de octubre de 2022, donde firmó como presidente del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

Asimismo, no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado, que dispone para este caso las siguientes disposiciones:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.**

  **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.**
  (…)
  64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

## 3. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

La Municipalidad Provincial de Canas, inició su intervención en la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la calle principal, Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca – provincia de Canas – departamento del Cusco", el 24 de octubre de 2022, según registro en el folio n.° 2 del cuaderno de obra aperturado para ese fin[26].

La Municipalidad Provincial de Canas, a solicitud de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, convocó al procedimiento de selección en la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° 29-2022-OEC-MPC-Y (Primera Convocatoria), otorgó la buena pro y suscribió el Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, con la contratista Hermelinda Huayllani Castro para que le proporcione el servicio de colocado de novecientos metros cúbicos (900 M3) de concreto premezclado F´C=210 KG/CM2, en el punto de trabajo del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana de la Calle Principal, Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Pampamarca - provincia de Canas - departamento del Cusco", servicio que debió ejecutarse en un plazo de diez (10) días calendario; plazo computado desde el 8 hasta el 17 de noviembre de 2022, por trescientos noventa y cinco mil con 00/100 soles (S/ 395 000,00) en un único pago, luego de la recepción formal y completa del servicio, así como de la documentación correspondiente.

Al respecto, el contrato, en la Cláusula Cuarta: "Forma de pago", señala:

> *"LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, en UNICO PAGO TOTAL, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda los diez (10) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.*
> *(...)"*

---

[26] Previo a la convocatoria del procedimiento de selección y a la suscripción del Contrato, el Residente y el Inspector de obra, realizaron las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra, referidas al servicio de colocado de concreto premezclado en el lugar de ejecución del proyecto, en los siguientes términos:

a) El 31 de octubre de 2022, folio n.° 12, Asiento n.° 8, el Residente de obra registró: en el numeral 5 Observaciones: *"La adquisición de agregados como arena gruesa, piedra chancada y otros para el concretado se ha solicitado como servicio a todo costo, lo que viene siendo proceso de selección y está a la aprobación para la buena pro".*
b) El 31 de octubre de 2022, folio n.° 13, Asiento n.° 9, el Inspector de obra registró en el numeral 5 Observaciones y/o Recomendaciones: *"Se recomienda al residente de obra, realizar constantemente el seguimiento del concreto premezclado, ya que esta afecta directamente a la ruta crítica de la partida de 01.06.01 Superficie de rodadura".*
c) El 5 de noviembre de 2022, folio n.° 19, Asiento 14, el Residente de obra registró: *"El seguimiento de servicio de colocado de cemento premezclado se encuentra a la firma del contrato que debe efectuarse indefectiblemente la semana siguiente".* También registró: *"Hoy se habilitó el espacio para el colocado de concreto retirando los escombros con cargador frontal y volquete y se mejoró el puente de acero de Chacamayo".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es necesario precisar que el numeral 171.1 del Artículo 171, señalado en la cláusula cuarta del Contrato, respecto al pago a favor del contratista, textualmente señala lo siguiente:

> ***"Artículo 171. Del pago***
> *171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".* **(el subrayado es agregado)**

Por lo descrito, la contraprestación a pagar a la contratista será en un único pago total al finalizar el servicio y contar con el Informe de conformidad de la prestación del funcionario o responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas bajo responsabilidad de dicho funcionario.

Asimismo, en la Cláusula Quinta: "Plazo y lugar la ejecución de la prestación", del contrato señala:

> *"El plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***Diez (10) días calendarios,*** *los mismos que se computa desde el día siguiente de haberse suscrito el contrato respectivo hasta la conformidad de la última presentación y pago. Dicho plazo incluye el servicio en su totalidad según los términos de referencia señalados en las bases integradas del proceso de selección correspondiente.*
>
> *En relación a las cantidades de entrega se realizará previa coordinación con el residente e inspector de obra, pudiendo ser en cantidades mayores o menores de acuerdo con los avances físicos o necesidad de trabajo a realizar, cualquier variación será coordinada con responsable de obra. (...)"* **(el subrayado es agregado).**

Al respecto, el plazo computado para la entrega del concreto premezclado es desde el 8 hasta el 17 de noviembre de 2022; asimismo, la contratista mediante la Carta n.° 022-HHC/MP-C de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, presentó al momento de perfeccionar el contrato, la Carta Fianza n.° 00024565 emitida por CREDINKA S.A., como garantía de fiel cumplimiento del contrato de forma incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento, por treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles (S/ 39 500,00) con una vigencia desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022, y que debía mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción del servicio; también presentó el código de cuenta interbancaria, copia de su DNI y la Carta n.° 023-HHC/MP-C de 31 de octubre de 2022 de domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

Al respecto, al observar el contenido de la Carta n.° 023-HHC/MP-C, señalando el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, la Contratista registró como suyos la dirección de correo electrónico y número de contacto (celular) que pertenece a Milusca Mamani Huayllani, otra proveedora del mismo servicio que presentó su cotización junto a Ruth Mirian Palomino Rayo y la Contratista **(Apéndice n.° 8)**, que sirvió para determinar el valor referencial del procedimiento de selección; hecho que no fue advertido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien también estuvo a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, como se observa en la imagen n.° 9 siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**IMAGEN N° 9**
**REGISTRO DE DATOS DE LA CONTRATISTA**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
**"CUSCO CAPITAL HISTORICA DEL PERU"**

**Carta N° 023-HHC/MP-C**

**Señores:**
**ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°029-2022-OEC-MPC-Y**

**Presente. -**

**Asunto: Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.**

El que se suscribe, Hermelinda Huayllani Castro, identificado con DNI N° 24576643 y RUC N° 10245766438, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información referido a mi domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato se sujeta a la verdad:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre, Denominación o Razón Social : | HERMELINDA HUAYLLANI CASTRO | | |
| Domicilio Legal : | Calle Sr. De Huanca SN, distrito Combapata,Canchis,Cusco | | |
| RUC : 10245766438 | | Teléfono(s) : | 984212916 |
| Correo electrónico : miluscamamanihuayllani@gmail.com | | | |

Yanaoca, 31 de Octubre del 2022

MULTISERVICIOS "PALOMA"
Hermelinda Huayllani Castro
RUC: 10245766438
PROPIETARIA

**Hermelinda Huayllani Castro**
**DNI N° 24576643**

**Fuente:** Documentación presentada por la Contratista, que se encuentra en la página web del SEACE
**Elaborado:** Comisión de control.

Además, en el Contrato también se aprecia en la Cláusula Decima Novena, el registro del celular y la dirección de correo electrónico de Milusca Mamani Huayllani, que fue la otra proveedora de servicios que presentó el 24 de agosto de 2022, su cotización para determinar el valor referencial del proceso de selección, por un monto de S/ 500 500,00, con un plazo de ejecución de veinte (20) días, como se aprecia a continuación:

***"CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.***
*Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:*
*DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza de Armas Nro. 152 Yanaoca - Canas - Cusco*
*DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: con domicilio legal en la Calle Señor de Huanca N° S/N, del Distrito de Combapata, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco, con número de celular 984212916, con correo electrónico miluscamamanihuayllani@gmail.com. (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## 4. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

De acuerdo a las Guías de Remisión que sustentan las entregas parciales del concreto premezclado en el punto de trabajo **(Apéndice n.° 31)**, se aprecia que, del 8 al 17 de noviembre de 2022, período establecido como plazo para la ejecución de la prestación del servicio[27], la Contratista sólo entregó ciento cuatro metros cúbicos (104 M3) de concreto premezclado, como se aprecia en el cuadro n.° 14 siguiente:

**CUADRO N° 14**
**ENTREGAS EFECTUADAS POR LA CONTRATISTA DEL SERVICIO EN EL PLAZO CONTRATADO**

| GUÍAS DE REMISIÓN DE CONCRETO ELABORADAS POR LA CONTRATISTA | | | | | | N° de Asiento anotado por el Residente en Cuaderno de obra | N° de Folio del Cuaderno de Obra |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha de emisión | N° | Cantidad (M3) | N° Placa del MIXTER | Recibido por | Fecha de recepción | | |
| 08/11/2022 | 602 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 08/11/2022 | 16 | 21 |
| 09/11/2022 | 603 | 08 | X2D-725 | Willy Dalens Delgado | 09/11/2022 | 18 | 23 |
| 10/11/2022 | 604 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 10/11/2022 | 19 | 24 |
| 11/11/2022 | 605 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 11/11/2022 | 20 | 25 |
| 11/11/2022 | 606 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 11/11/2022 | 20 | 25 |
| 12/11/2022 | 607 | 08 | X2D-725 | Willy Dalens Delgado | 12/11/2022 | 22 | 27 |
| 14/11/2022 | 608 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 14/11/2022 | 23 | 28 |
| 15/11/2022 | 609 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 15/11/2022 | 24 | 29 |
| 15/11/2022 | 610 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 15/11/2022 | 24 | 29 |
| 16/11/2022 | 611 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 16/11/2022 | 25 | 30 |
| 16/11/2022 | 612 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 16/11/2022 | 25 | 30 |
| 17/11/2022 | 613 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 17/11/2022 | 27 | 32 |
| 17/11/2022 | 614 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 17/11/2022 | 27 | 32 |
| **TOTAL** | | **104** | | | | | |

**Fuente:** Guías de Remisión de Concreto de la contratista, enviada por la Entidad con oficio n.° 019-2023-MPC/GM de 15 de marzo de 2023 y Copias del cuaderno de obra alcanzadas con oficio n.° 031-2023-MPC/GM de 21 de marzo de 2023.
**Elaborado:** Comisión de Control

Es necesario precisar que el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 32),** fue legalizado el 1 de octubre de 2022 por el Juez de Paz del distrito de Pampamarca; el 22 del mismo mes se registró el Acta de inicio de obra por el Residente e Inspector de obra, y desde el 7 de noviembre de 2022 en el período contratado, se realizaron anotaciones por el Residente e Inspector de obra, como se detallan en el cuadro n.° 15 siguiente:

**CUADRO N° 15**
**ANOTACIONES REGISTRADAS EN EL CUADERNO DE OBRA**
**POR EL RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA**

| FECHA | FOLIO N° | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | CARGO EN EL PROYECTO | ANOTACIÓN EFECTUADA |
|---|---|---|---|---|
| 1/10/2022 | 1 | Florentino Quispe Quispe | Ninguno. | El Juez de Paz del distrito de Pampamarca legalizó el Cuaderno de obra, documento alcanzado por el ingeniero Willy Dalens Delgado |
| 24/10/2022 | 2 | Willy Dalens Delgado y Jorge Javier Arapa Yucra | Residente de obra e Inspector de obra | Se suscribió el Acta de inicio de obra. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Condiciones fijadas en **los "Términos de referencia para contratación de servicios Requerimiento n.° 2055"**, adjunto a la **Hoja de requerimiento de Servicios n.° 000-2055**, solicitada por el Residente de obra, Jefe de Supervisión y Liquidación de obras y por el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, que señaló: ***"4.2 Plazo de entrega: Desde (10) DIEZ días calendarios computados o según cronograma de entrega desde el día siguiente de notificada la orden de servicio".***

| FECHA | FOLIO N° | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | CARGO EN EL PROYECTO | ANOTACIÓN EFECTUADA |
|---|---|---|---|---|
| 7/11/2022 | 20 | Willy Dalens Delgado | Residente de obra | *"Hoy se presentó el proveedor de concreto premezclado trayendo consigo su contrato y que desde el día de mañana empezará a abastecer con el concreto".* |
| 8/11/2022 | 21 | Willy Dalens Delgado | Residente de obra | Numeral 5 Observaciones: *"Hoy se colocó el primer concretado con esfuerzo a 210 kg/cm2".* |
| 8/11/2022 | 22 | Jorge Javier Arapa Yucra | Inspector de obra | Numeral 5 Observaciones y/o Recomendaciones: *"Se verificó la colocación del concreto premezclado con f´c=210 kg/cm2, para lo cual se debe programar el vaciado de acuerdo al encofrado y al personal obrero de mano de obra calificada, se debe tomar muestras en briquetas o testigos de concreto y hacer pruebas de resistencia a los 7, 14 y 28 días".* |
| 9/11/2022 | 23 | Willy Dalens Delgado | Residente de obra | Numeral 5 observaciones: *"Los testigos se vienen elaborando para la llegada del camión mixer en las probetas establecidas. Se está tomando las muestras o testigos de concreto".* |
| 18/11/2022 | 34 | Jorge Javier Arapa Yucra | Inspector de obra | Numeral 5 Observaciones y Recomendaciones: *"La colocación del concreto premezclado se debe señalar en progresivas para un mayor control. El curado del concreto se debe realizar constantemente cada hora o en su defecto realizarla mediante arroceras las cuales ayudarán a lograr su resistencia adecuada".* **Anotación que pertenece a la fecha posterior a la conclusión del plazo contratado.** |

**Fuente:** Copias del cuaderno de obra alcanzada por la Entidad con oficio n.° 031-2023-MPC/GM de 21 de marzo de 2023.
**Elaborado:** Comisión de Control

Como se puede observar de los registros efectuados por el Residente y el Inspector en el cuaderno de obra, se advierte que solamente se limitaron a anotar las entregas de cemento premezclado efectuadas por la Contratista, sin hacer mención a si contaban o no con un calendario o cronograma de control del material recibido u otra herramienta de registro que le permitiera controlar el abastecimiento íntegro del servicio requerido dentro del plazo establecido, a fin de cumplir con las cláusulas del contrato suscrito y/o emitir informes en caso de incumplimiento de la obligación de la contratista, pese a que el Residente de obra, fue quien fijó el plazo de entrega en los términos de referencia.

En la documentación alcanzada por la Entidad, se encontró el Informe n.° 016-2022-WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y de 6 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual el Residente de Obra, reitera la solicitud de documentación adicional al Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas - Germán Mendoza Morales, efectuada con el Informe n.° 04-2022-WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y[28] **(Apéndice n.° 33)**, precisando que solicitó copias de documentación técnica que a esa fecha no fue atendida, reiterando se le entregue: una copia de la Delegación de Competencias por parte de la Entidad por el tramo a intervenir por tratarse de una vía de carácter nacional; Un ejemplar o copia del plan de monitoreo arqueológico aprobado; los estudios básicos con fines de pavimentación; copia certificada de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Informe de 5 de agosto de 2022, señaló que con Informe n.° 03-2022-WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y de 18 de julio de 2022, solicitó a su despacho, se solicite a la Municipalidad Distrital de Pampamarca, algunos documentos de carácter técnico administrativo que al 5 de agosto de 2022 no fue atendida, solicitando además se le brinde algunas precisiones por errores del expediente técnico aprobado, las mismas que tampoco están siendo absueltas, lo que significa un retraso perjudicando los avances en al elaboración de los requerimientos de materiales de construcción, los que vuelve a detallar. También le informó que, al acercarse al lugar de la obra, apreció que se encuentra con un retraso considerable y que no tiene bien definido los nachos de vía que también podría adulterar los metrados reales.

protocolos de densidad en campo y CBR de todo el tramo a intervenir. Asimismo, se solicitó se realice los correctivos por errores en el expediente técnico aprobado detallando lo siguiente:

- *Existe una diferencia considerable entre el metrado de concreto f´c=210kg/cm2 en la superficie de rodadura del expediente técnico con respecto a un metrado realizado por mi persona, con los planos alcanzados.*
- *En metrados de expediente técnico sólo se consideró un lado de piso con canto rodado de 4" en 0.15m de ancho.*
- *Los planos de detalles no demuestran las distancias exactas entre paños, de colocación de acero liso de 1" tipo dowells*
- *Entre los metrados y especificaciones técnicas del expediente técnico existe una controversia con relación a piso adoquinado siendo en una de ellas con piedra tipo andesita y en otra de concreto, además de no precisarse las medidas y forma de colocación.*
- *Definir el tipo de pavimento proyectado o diseñado entre las progresivas 0+340 y 0+437, toda vez de que el pavimento tipo adoquinado tiene otro tratamiento (Proyectista p MDP)*
- *Se debe corregir los metrados de concreto en la superficie de rodadura, así como el piso de canto rodado aparte de definir el diámetro de canto rodado apreciando de que se trata solo de 0.15m de ancho.*

***Segundo.-*** *Por otro lado debo advertir que los sumideros transversales para aguas pluviales aún no están siendo ejecutadas así como los buzones de registro de concreto para aguas negras y/o grises a nivel de base para pavimento para su respectivo encimado.*

***Tercero.-*** *Finalmente quiero comunicarle que se viene avanzando con los trabajos administrativos previos para el concretado y para ello se requiere que el área a concretar (superficie de rodadura) se encuentre libre de escombros y/o materiales.*

De otro lado, no se evidenció documentación que sustente la participación del Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, Ernest Fernández Tohalino, realizando labores de supervisión, asistencia técnica y control de esta obra.

## 5. DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO DE CONCRETO PREMEZCLADO.

El 16 de noviembre de 2022, faltando un día para la culminación del plazo establecido en el contrato suscrito, la Contratista del servicio presentó la Carta n.° 026-HHC/MP-C **(Apéndice n.° 34)**, ingresado por Mesa de partes de la Entidad a las 10:27 A.M. con el registro n.° 08230, en ocho (8) folios, solicitando la ampliación de plazo de entrega por veinte (20) días calendario, sustentando su petición en el punto 1.2 de la citada carta, en el que señaló:

*"**1.2.- SITUACIÓN EXISTENTE**: durante la ejecución de la prestación se presentaron situaciones tales como:*

- *Falta de mano de obra calificada (operarios) en obra, lo que ocasiona retraso asimismo que no haya frente de trabajo.*
- *Con fecha 25 de octubre del presente año 2022 empezaron con los trabajos de construcción del puente denominado Chacamayo, el cual viene a constituir el único nexo cercano hacia el distrito de Pampamarca, por tal motivo las unidades Mixer de mi representada tienen que tomar otra carretera alterna que toma en promedio 45 minutos más de lo normal"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luego de las disposiciones y actuados internos en la Entidad, el 6 de diciembre de 2022[29], el Titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0536-2022-A-MPC-C **(Apéndice n.° 35)**, aprobando la ampliación de plazo solicitada por la Contratista, pese a que en el Cuaderno de obra no existe registro alguno sobre reclamos o comentarios efectuados por la Contratista exigiendo el cumplimiento del contrato[30] suscrito, o mostrando su preocupación al no mostrar celeridad en la ejecución del proyecto; ni existe documentación que evidencie haber hecho de conocimiento de la Entidad, del Residente e Inspector de obra, sobre las rutas alternas que utilizaron los camiones de su empresa para entregar el concreto premezclado, ni las incomodidades (de haber existido) que les generó la intervención del puente Chacamayo, ni la falta de mano de obra calificada y frente de trabajo en la obra, que le ocasionó retraso en la entrega del concreto premezclado y que sirvió de sustento para solicitar la ampliación de plazo.

El seguimiento al trámite documentario que condujo a la emisión de la citada Resolución se resume en el cuadro n.° 16 siguiente **(Apéndice n.° 36)**:

**CUADRO N° 16**
**ACTUADOS POR LA GESTIÓN MUNICIPAL, POR LA CARTA PRESENTADA POR LA CONTRATISTA HASTA LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD.**

| Tipo y Número | Fecha | Procedencia | Destino | Asunto |
|---|---|---|---|---|
| Informe n.° 0687-2022-SGAF/GM-MPC | 17/11/2022 | Subgerente de Administración y Finanzas – Ana Hortencia Ramos Achahuanco | Subgerente de infraestructura y Obras Públicas - Germán Mendoza Morales. | Pronunciamiento del área usuaria sobre la solicitud formulada por la contratista. |
| Derivación S/N. | 18/11/2022 | Subgerente de infraestructura y Obras Públicas | Residente de obra - Willy Dalens Delgado | Para opinión del área usuaria. |
| Informe n.° 18-2022-WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y | 18/11/2022 | Residente de Obra | Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas. Cc. Inspector de obra | Se pronuncia solicitando atender la ampliación solicitada por la Contratista por 28 días calendario; incrementando en ocho (8) días más, los días solicitados por la contratista. Pronunciamiento que es avalado por el Inspector de obra. |
| Informe n.° 2006-2022-MPC-GM-SGIOP. | 21/11/2022 | Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas | Subgerente de Administración y Finanzas | Remite pronunciamiento sobre ampliación de plazo de entrega, presentado por el Residente de Obra. |
| Informe n.° 1044-2022-UA-SGAF/GM-MPC | 22/11/2022 | Jefe Unidad de Abastecimientos - Logística, Billy Bedoya Salas | Subgerente de Administración y Finanzas | Recomienda otorgar la ampliación por 28 días solicitada por la contratista |
| Informe n.° 0730-2022-SGAF/GM-MPC | 24/11/2022 | Subgerente de Administración y Finanzas | Gerente Municipal - Dante Coasaca Nuñez | Solicitó emitir el acto resolutivo para la ampliación de plazo por 28 días y luego notificar a la Contratista o en su defecto actuar como mejor corresponda. |
| Opinión Legal n.° 627-2022-MPC-JOAJ/R-C | 28/11/2022 | Jefe de la Oficina de Asesoría Legal - Enrique García Chilo | Subgerente de Administración y Finanzas | Opinión por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por la contratista. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Habiendo excedido el plazo en cuatro días hábiles para dar respuesta a la Contratista

[30] **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO Y LUGAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**
El plazo para la ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) **días calendarios,** los mismos que se computa desde el día siguiente de haberse suscrito el contrato respectivo hasta la conformidad de la última presentación y pago. Dicho plazo incluye el servicio en su totalidad según los términos de referencia señalados en las bases integradas del proceso de selección correspondiente.
(...)

| Tipo y Número | Fecha | Procedencia | Destino | Asunto |
|---|---|---|---|---|
| Informe n.° 0757-2022-SGAF/GM-MPC | 2/12/2022 | Subgerente de Administración y Finanzas | Gerente Municipal | Remite los actuados para que su despacho emita el acto resolutivo de ampliación de plazo por 28 días y se notifique a la contratista, o en su defecto se actúe mejor corresponda. |
| Resolución de Alcaldía n.° 0536-2022-A-MPC-C | 6/12/2022 | Alcalde de la M. P. Canas - Pablo César Chaiña Carpio | Todas las áreas orgánicas de la Entidad, y la contratista | El Titular de la Entidad aprobó la ampliación de plazo contractual n.° 1 al Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC, por 28 días a favor de la contratista. |

**Fuente:** Documentación alcanzada por la Entidad con oficio n.° 031-2023-MPC/GM de 21 de marzo de 2023.
**Elaborado:** Comisión de Control

Es necesario precisar que la Contratista en su carta de solicitud de ampliación de plazo menciona que en la ejecución del proyecto bajo la residencia del ingeniero Willy Dalens Delgado, no existió mano de obra calificada en la ejecución de esa obra. Asimismo, mencionó que el 25 de octubre de 2022 se empezó los trabajos de construcción del puente Chacamayo motivo por el cual sus unidades vehiculares tenían que tomar otra carretera alterna que le tomaba en promedio más de 45 minutos en llegar a la obra **(Apéndice n.° 34)**.

Estos comentarios realizados en la solicitud efectuada por la Contratista, fueron avalados por el Residente e Inspector de la obra asumiendo que efectivamente no contaban con personal calificado para esa etapa de la ejecución de la obra a falta de una adecuada previsión, pese a tener conocimiento del cronograma de ejecución; asimismo, los funcionarios a cargo de la ejecución de proyecto no precisaron que las obras del puente Chacamayo[31] que señaló la Contratista (25 de octubre de 2022) se iniciaron antes que suscribiera el contrato con la Entidad el 7 de noviembre de 2022 y que el 5 de noviembre de 2022 el mismo Residente de Obra registró en el cuaderno de obra que mejoró el puente de acero de Chacamayo; por lo que, la Contratista si tuvo conocimiento de las rutas que utilizaría para entregar el servicio contratado o presentar su reclamo formal antes de la suscripción del contrato o al inicio del plazo para la entrega del servicio contratado, sin embargo no existe documentación que evidencia que si lo hizo.

Los análisis efectuados por ambos funcionarios de la Entidad se muestran a continuación:

**Análisis del Residente de Obra:**

> ***"Análisis. -*** *En efecto existen inconvenientes o causas determinantes en obra, como son:*
> - *La construcción de obras nuevas (puente carrozable) en el trayecto de vía principal de recorrido de los camiones mixer, con la que participó el proveedor, teniendo a la fecha que sustituir vías alternas que generan demoras considerables para el abastecimiento, adulterando la capacidad de servicio.*
> - *Falta de mano de obra calificada en la zona de proyecto, a más de abstenerse al empleo aduciendo que por culminación de gestión no se les retribuya económicamente.*
> - *Demoras en los trabajos de contraparte por la municipalidad distrital de Pampamarca".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS TAMAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] De acuerdo a la anotación registrada en el cuaderno de obra el 5 de noviembre de 2022, folio n.° 19, Asiento 14, el Residente de obra, Willy Dalens Delgado registró: *"Hoy se habilitó el espacio para el colocado de concreto retirando los escombros con cargador frontal y volquete y se mejoró el puente de acero de Chacamayo".*

**Análisis del Inspector de obra:**

> ***"ANÁLISIS:***
> - *Según lo indicado en la referencia d) y lo verificado por esta inspección de obra se viene realizando la construcción de un puente carrozable en el trayecto propuesto en los términos de la referencia teniendo que tomar vías alternas que generan demoras considerables para el abastecimiento del concreto premezclado. Se tiene una deficiencia en cuanto a la cantidad del personal de mano de obra calificada (operarios); por último, la contrapartida de la ejecución de obras".*

Los comentarios efectuados en los análisis realizados por los referidos funcionarios **(Apéndice n.° 36),** no se encuentran registrados en el cuaderno de obra; pero si existe la anotación del Asiento 14, del 5 de noviembre de 2022 ***(antes de la suscripción del contrato)***, que se encuentra en el folio n.° 19 **(Apéndice n.° 32)**, donde el Residente de obra, Willy Dalens Delgado registró: ***"Hoy se habilitó el espacio para el colocado de concreto retirando los escombros con cargador frontal y volquete y se mejoró el puente de acero de Chacamayo"***, evidenciándose que el citado residente tiene dos versiones sobre el estado del puente Chacamayo. Por lo que, ambos profesionales opinaron por otorgar una ampliación de plazo de 28 días calendario; el cual está por encima de lo solicitado por la contratista que fue de 20 días calendario; extendiendo la culminación del contrato hasta el 15 de diciembre de 2022.

También se aprecia que la versión señalada por la Contratista en su solicitud de ampliación de plazo y avalada por el Residente e Inspector de obra, respecto a que no existía personal calificado ni frentes de trabajo, no guarda relación con los registros diarios efectuados por el Residente en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)**, que desde el 24 de octubre al 2 de noviembre de 2022, registró un total de 6 trabajadores, y del 3 de noviembre al 14 de diciembre de 2022, registró una incremento gradual de 17 a 38 trabajadores, incluyendo al residente de obra, inspector, asistente técnico, maestro de obra, operarios, oficiales y peones, como se puede apreciar en el cuadro n.° 17 siguiente:

**CUADRO N° 17**
**ASISTENCIA DIARIA DE TRABAJADORES REGISTRADOS POR EL RESIDENTE DE OBRA EN EL CUADERNO DE OBRA**

| Fecha | Folio N° | N° de Asiento | Registrado por | CANTIDAD DE TRABAJADORES LISTADOS EN FORMA DIARIA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Residente | Inspector | Asistente técnico | Maestro de obra | Operario | Oficial | Peón | Total |
| 24/10/2022 | 5 | 2 | Residente | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 2 | 6 |
| 25/10/2022 | 7 | 3 | Residente | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 2 | 6 |
| 26/10/2022 | 8 | 4 | Residente | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 2 | 6 |
| 27/10/2022 | 9 | 5 | Residente | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 2 | 6 |
| 28/10/2022 | 10 | 6 | Residente | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 2 | 6 |
| 29/10/2022 | 11 | 7 | Residente | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 2 | 6 |
| 31/10/2022 | 12 | 8 | Residente | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 2 | 6 |
| 2/11/2022 | 15 | 10 | Residente | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 2 | 6 |
| 3/11/2022 | 16 | 11 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 3 | 4 | 17 |
| 4/11/2022 | 18 | 13 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 4 | 4 | 18 |
| 5/11/2022 | 19 | 14 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 4 | 4 | 18 |
| 7/11/2022 | 20 | 15 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 4 | 5 | 19 |
| 8/11/1900 | 21 | 16 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 4 | 5 | 19 |
| 9/11/2022 | 23 | 18 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 6 | 5 | 22 |
| 10/11/2022 | 24 | 19 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 6 | 5 | 22 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| Fecha | Folio N° | N° de Asiento | Registrado por | CANTIDAD DE TRABAJADORES LISTADOS EN FORMA DIARIA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Residente | Inspector | Asistente técnico | Maestro de obra | Operario | Oficial | Peón | Total |
| 11/11/2022 | 25 | 20 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 7 | 5 | 23 |
| 12/11/2022 | 27 | 22 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 7 | 5 | 23 |
| 14/11/2022 | 28 | 23 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 9 | 28 |
| 15/11/2022 | 29 | 24 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 9 | 28 |
| 16/11/2022 | 30 | 25 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 9 | 28 |
| 17/11/2022 | 32 | 27 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 9 | 28 |
| 18/11/2022 | 33 | 28 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 19/11/2022 | 35 | 30 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 21/11/2022 | 36 | 31 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 22/11/2022 | 38 | 33 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 23/11/2022 | 39 | 34 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 24/11/2022 | 40 | 35 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 25/11/2022 | 42 | 37 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 26/11/2022 | 43 | 38 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 28/11/2022 | 44 | 39 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 29/11/2022 | 45 | 40 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 30/11/2022 | 46 | 41 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 | 8 | 10 | 29 |
| 1/12/2022 | 49 | 43 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 7 | 14 | 37 |
| 2/12/2022 | 50 | 44 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 7 | 12 | 35 |
| 3/12/2022 | 51 | 45 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 7 | 13 | 36 |
| 5/12/2022 | 52 | 46 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 8 | 14 | 38 |
| 6/12/2022 | 53 | 47 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 8 | 14 | 38 |
| 7/12/2022 | 55 | 49 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 8 | 14 | 38 |
| 8/12/2022 | 56 | 50 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 8 | 14 | 38 |
| 9/12/2022 | 57 | 51 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 8 | 14 | 38 |
| 10/12/2022 | 58 | 52 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 8 | 14 | 38 |
| 12/12/2022 | 59 | 53 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 8 | 14 | 38 |
| 13/12/2022 | 61 | 55 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 8 | 14 | 38 |
| 14/12/2022 | 62 | 56 | Residente | 1 | 1 | 1 | 1 | 12 | 8 | 14 | 38 |
| 14/12/2022 | | | Se paralizó la obra | | | | | | | | |

**Fuente:** Documentación alcanzada por la Entidad con oficio n.° 031-2023-MPC/GM de 21 de marzo de 2023.
**Elaborado:** Comisión de Control

Del cuadro anterior se aprecia que en el período en el que la Contratista debía de abastecer el suministro de concreto para la obra (del 8 al 17 de noviembre de 2022), se encontraron laborando de 19 a 28 trabajadores en total *(considerando las categorías de Residente de obra, Inspector de obra, Asistente técnico, Maestro de obra, Operario, Oficial y peón)*; de los cuales, el 6 de noviembre de 2022 se contaba en obra con un (1) maestro de obra y seis (6) operarios y del 9 al 17 de noviembre de 2022, se contaba con un (1) maestro de obra y siete (7) operarios, es decir la obra si contaba con mano de obra calificada para su ejecución, existiendo frente de trabajo y no existió paralizaciones en la ejecución de la obra, por lo que el residente e inspector de obra, habrían favorecido en forma irregular a la Contratista con la ampliación de plazo, al opinar favorablemente su otorgamiento.

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Abastecimientos - Logística de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**, se pronunciaron favorablemente, por la ampliación de plazo, realizando previamente un análisis de la parte pertinente de la normativa de Contrataciones del Estado; y la Subgerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de infraestructura y Obras Públicas, sólo se limitaron a alcanzar los pronunciamientos efectuados por los profesionales a cargo de las diferentes oficinas de la Entidad, pese a ser los funcionarios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS HUANCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que dirigen las diferentes áreas involucradas con la ejecución de obras por administración directa y las adquisiciones de bienes y servicios.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**, precisa que procede la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; también señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización y que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Sin embargo, de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de obra, no se habrían dado las condiciones para otorgar la ampliación de plazo solicitada por la contratista al no existir atrasos o paralizaciones en su ejecución.

De igual manera, el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 192.1 del **Artículo 192. Anotación de ocurrencias**, señala "*En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita*"

Asimismo, no se observó lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2019-GM-MPC Normas para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, de la Municipalidad Provincial de Canas, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 301-2019-MPC/A, de 8 de agosto de 2019, que señala como funciones del Residente de obra; entre otras, adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto, es responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas y de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas; deberá registrar en el Cuaderno de Obra las incidencias de importancia para la obra y anotará la ocurrencia de atrasos injustificados, elabora y presenta el cronograma acelerado de ejecución de obra, programa y cautela la cantidad de materiales, mano de obra, equipos y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del cronograma de Avance de Obra y la continuidad de los trabajos hasta la culminación y la entrega de obra conforme al expediente técnico.

Directiva interna concordante con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa" donde señala: "*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos,* ***así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos*** *y las constancias de supervisión de la obra" y "La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas".*

En esta etapa no se evidenció la participación del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, Ernest Fernández Tohalino, revisando y dando conformidad a la ampliación de plazo acordada con la Contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luego de la ampliación de plazo otorgada a la contratista, ésta continúo prestando el servicio de concreto premezclado para la ejecución del proyecto en el distrito de Pampamarca durante 22 días calendario adicionales (Del 18 de noviembre al 9 de diciembre de 2022), haciendo un total de 32 días calendario desde la suscripción del contrato, como se muestra en el cuadro n.° 18 siguiente:

**CUADRO N° 18**
**ENTREGAS EFECTUADAS POR LA CONTRATISTA**
**DEL 8 DE NOVIEMBRE AL 9 DE DICIEMBRE DE 2022**

| GUÍAS DE REMISIÓN DE CONCRETO ELABORADAS POR LA CONTRATISTA | | | | | | N° de Asiento anotado por el Residente en Cuaderno de obra | N° de Folio del Cuaderno de Obra |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha de emisión | N° | Cantidad (M3) | N° Placa del MIXTER | Recibido por | Fecha de recepción | | |
| 08/11/2022 | 602 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 08/11/2022 | 16 | 21 |
| 09/11/2022 | 603 | 08 | X2D-725 | Willy Dalens Delgado | 09/11/2022 | 18 | 23 |
| 10/11/2022 | 604 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 10/11/2022 | 19 | 24 |
| 11/11/2022 | 605 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 11/11/2022 | 20 | 25 |
| 11/11/2022 | 606 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 11/11/2022 | 20 | 25 |
| 12/11/2022 | 607 | 08 | X2D-725 | Willy Dalens Delgado | 12/11/2022 | 22 | 27 |
| 14/11/2022 | 608 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 14/11/2022 | 23 | 28 |
| 15/11/2022 | 609 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 15/11/2022 | 24 | 29 |
| 15/11/2022 | 610 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 15/11/2022 | 24 | 29 |
| 16/11/2022 | 611 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 16/11/2022 | 25 | 30 |
| 16/11/2022 | 612 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 16/11/2022 | 25 | 30 |
| 17/11/2022 | 613 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 17/11/2022 | 27 | 32 |
| 17/11/2022 | 614 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 17/11/2022 | 27 | 32 |
| 18/11/2022 | 615 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 18/11/2022 | 28 | 33 |
| 18/11/2022 | 616 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 18/11/2022 | 28 | 33 |
| 19/11/2022 | 617 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 19/11/2022 | 30 | 35 |
| 19/11/2022 | 618 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 19/11/2022 | 30 | 35 |
| 21/11/2022 | 619 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 21/11/2022 | 31 | 36 |
| 21/11/2022 | 620 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 21/11/2022 | 31 | 36 |
| 22/11/2022 | 621 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 22/11/82022 | 33 | 38 |
| 22/11/2022 | 622 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 22/11/2022 | 33 | 38 |
| 25/11/2022 | 623 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 25/11/2022 | 37 | 42 |
| 25/11/2022 | 624 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 25/11/2022 | 37 | 42 |
| 26/11/2022 | 625 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 26/11/2022 | 38 | 43 |
| 26/11/2022 | 626 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 26/11/2022 | 38 | 43 |
| 28/11/2022 | 633 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 28/11/2022 | 39 | 44 |
| 28/11/2022 | 634 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 28/11/*2022 | 39 | 44 |
| 29/11/2022 | 635 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 29/11/2022 | 40 | 45 |
| 29/11/2022 | 636 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 29/11/2022 | 40 | 45 |
| 30/11/2022 | 637 | 08 | X3A-77 | Willy Dalens Delgado | 30/11/2022 | 41 | 46 |
| 30/11/2022 | 638 | 08 (*)[32] | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 30/11/2022 | 41 | 46 |
| 01/12/2022 | 639 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 01/12/2022 | 43 | 49 |
| 01/12/2022 | 640 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 01/12/2022 | 43 | 49 |
| 01/12/2022 | 641 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 01/12/2022 | 43 | 49 |
| 01/12/2022 | 642 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 01/12/2022 | 43 | 49 |
| 02/12/2022 | 643 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 02/12/2022 | 44 | 50 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - HUANCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] (*) Durante el mes de noviembre de 2022 la contratista entregó 248 m3 de concreto premezclado a la obra, según resumen señalado en el cuaderno de obra, folio n.° 48. cantidad que también se registra en el informe n° 029-2022-WDD-RO/SGIYOP/MPC-Y de 7 de diciembre de 2022, del residente de obra - Willy Dalens Delgado al jefe de la unidad de supervisión y liquidación de proyectos - Ernest Fernandez Tohalino, con copia al inspector de obra – Jorge Javier Arapa Yucra.

| GUÍAS DE REMISIÓN DE CONCRETO ELABORADAS POR LA CONTRATISTA | | | | | | N° de Asiento anotado por el Residente en Cuaderno de obra | N° de Folio del Cuaderno de Obra |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha de emisión | N° | Cantidad (M3) | N° Placa del MIXTER | Recibido por | Fecha de recepción | | |
| 02/12/2022 | 644 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 02/12/2022 | 44 | 50 |
| 02/12/2022 | 645 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 02/12/2022 | 44 | 50 |
| 02/12/2022 | 646 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 02/12/2022 | 44 | 50 |
| 02/12/2022 | 647 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 02/12/2022 | 44 | 50 |
| 05/12/2022 | 648 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 05/12/2022 | 46 | 52 |
| 05/12/2022 | 649 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 05/12/2022 | 46 | 52 |
| 05/12/2022 | 650 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 05/12/2022 | 46 | 52 |
| 06/12/2022 | 701 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 06/12/2022 | 47 | 53 |
| 06/12/2022 | 702 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 06/12/2022 | 47 | 53 |
| 06/12/2022 | 703 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 06/12/2022 | 47 | 53 |
| 07/12/2022 | 704 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 07/12/2022 | 49 | 55 |
| 07/12/2022 | 705 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 07/12/2022 | 49 | 55 |
| 07/12/2022 | 706 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 07/12/2022 | 49 | 55 |
| 08/12/2022 | 707 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 08/12/2022 | 50 | 56 |
| 08/12/2022 | 708 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 08/12/2022 | 50 | 56 |
| 08/12/2022 | 709 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 08/12/2022 | 50 | 56 |
| 08/12/2022 | 710 | 08 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 08/12/2022 | 50 | 56 |
| 09/12/2022 | 711 | 08 | X3A-707 | Willy Dalens Delgado | 09/12/2022 | 51 | 57 |
| 09/12/2022 | 712 | 09 | X3A-708 | Willy Dalens Delgado | 09/12/2022 | 51 | 57 |
| 09/12/2022 | 713 | 09 | X2D-725 | Willy Dalens Delgado | 09/12/2022 | 51 | 57 |
| **TOTAL** | | **450** | | | | | |

**Fuente:** Guías de Remisión de Concreto de la contratista, enviada por la Entidad con oficio n.° 019-2023-MPC/GM de 15 de marzo de 2023 y Copias del cuaderno de obra alcanzadas con oficio n.° 031-2023-MPC/GM de 21 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 31) y (Apéndice n.° 32)**
**Elaborado:** Comisión de Control.

Como se puede apreciar del cuadro precedente, incluido el período ampliado la Contratista, no cumplió con entregar los 900 metros cúbicos (900 M3) de concreto premezclado con F´C=210 KG/CM2 contratado, entregando solamente 450 metros cúbicos (450 M3), sin que los funcionarios de la Entidad a cargo del seguimiento del cumplimiento del contrato suscrito y de la ejecución del proyecto[33], se pronunciaran sobre el incumplimiento del contrato por la contratista al no evidenciar anotaciones al respecto en el cuaderno de obra.

Es de resaltar, que de acuerdo a la normatividad que regula el procedimiento de contrataciones del Estado, una vez aprobado la ampliación del plazo de entrega del servicio en 22 días adicionales por el Titular de la Entidad, se debió suscribir una Adenda al Contrato señalando la nueva fecha máxima de entrega del servicio de concreto pre mezclado, del 18 de noviembre al 9 de diciembre de 2022; sin embargo, este procedimiento no se cumplió por la administración de la Entidad, omisión que conllevo a que la contratista no cumpla con la entrega del material y la entidad no ejecute la garantía de fiel cumplimiento (Carta Fianza) presentada.

En ese período, el residente de obra – Willy Dalens Delgado, mediante Informe n.° 029-2022-WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y de 7 de diciembre de 2022 y recibido el 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, alcanzó al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos - arquitecto Ernest Fernández Tohalino, con copia al Inspector de Obra, el expediente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO, del contrato en otros señala:
(...)
Informe del funcionario responsables del área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura y Obras públicas), emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, previa presentación de un carta presentada por mesa de partes.

de informe mensual n.° 2 (Noviembre -2022) informando sobre el avance de la obra al 30 de noviembre de 2022, resaltando la demora en la atención de materiales de construcción por parte del área de logística de la Entidad, hecho que perjudica la ejecución de los trabajos programados y limita su avance, observando que la oficina de logística debería implementar mecanismos que faciliten la inmediata atención de materiales de construcción para dar un avance normal con la ejecución física de la obra, también señaló que la mano de obra es escasa y que no existe personal operario con buen nivel de rendimiento., recomendando el apoyo del área de logística para la adquisición de materiales, dotarle de mayor asignación presupuestal y asignar mayor cantidad de personas con mano de obra calificada por parte de la oficina de personal de la Entidad.

Asimismo, mediante Informe n.° 034-2022-JJAY-IO/USLO/MPC-C de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, del inspector de obra, alcanza al Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, la conformidad al informe mensual n.° 2 presentado por el Residente de Obra, concluyendo que tiene un avance físico en noviembre de 2022 del 61.26% versus un avance ejecutado del 27.52%, teniendo un porcentaje acumulado en ejecución física de obra del 29.07%; sin hacer mayores comentarios sobre las recomendaciones formuladas por el referido Residente de Obra.

Al respecto, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, arquitecto Ernest Fernández Tohalino, mediante Informe n.° 0971-2022-MPC-GM/USLO-EFT de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al Subgerente de Obras e Infraestructura Pública, otorga la conformidad al informe mensual de avance n.° 034-2022-JJAY-IO/USLO/MPC-C para su continuidad del trámite administrativo, sin efectuar mayor comentario al respecto.

**6. DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO Y LA OPINIÓN FAVORABLE DEL RESIDENTE DE OBRA PARA SU EJECUCIÓN Y PAGO POR EL 50% DEL SERVICIO ENTREGADO, CONTRAVINIENDO LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO.**

El 12 de diciembre de 2022, el residente de Obra - Willy Dalens Delgado y la Contratista Contratista del servicio de concreto premezclado – Hermelinda Huayllani Castro, suscribieron el "ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 088-2022-UA/GM-MPC" **(Apéndice n.° 40)**, suspendiendo el plazo de ejecución de este, sustentado en el inicio del paro nacional y estar las carreteras bloqueadas, al resguardo de los intereses de la ejecución de la obra y considerando las obligaciones de la Contratista, documento que no cuenta con un sustento técnico - legal u opinión de las áreas correspondientes que recomiende la conveniencia de su elaboración y suscripción o el de la ejecución de garantías por incumplimiento de contrato.

Mediante carta n.° 003-2022-HHC de 15 de octubre de 2022, presentado por la Contratista - Hermelinda Huayllani Castro por mesa de partes de la Entidad el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó la modificación convencional del Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC **(Apéndice n.° 7)**, y el pago del 50% por el servicio prestado, señalando:

> *"(...) debido al retraso en la ejecución de Proyecto con la declaratoria de estado de emergencia a nivel nacional dado con el decreto supremo N° 143-2022-PC y ahora corte de obra por cierre de gestión y año, no se podrá cumplir con proveer la cantidad total del concreto premezclado; es por ello, que con fecha 12 de diciembre de 2022 de acuerdo al artículo 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones sobre el acuerdo por escrito de la suspensión de plazo de ejecución contractual,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo del Contrato N° 088-2022-UA/GM-MPC entre mi persona y el Residente e Obra con visto bueno de Supervisión (...)"*

*"Como bien se ha expuesto, el presente contrato devenía de un Proceso de Contratación para la ejecución de un Proyecto, el cual en principio de acuerdo al avance programado de la obra debía cumplirse en tan solo diez días, sin embargo, a la fecha han transcurrido más de treinta días calendarios sin que, por hechos ajenos a mi representada, se pueda cumplir con la prestación total del servicio, (...)".*

Para proseguir con el trámite del pago solicitado por la contratista, el residente de obra Willy Dalens Delgado a través del informe n.° 038-2022-WDD-RO/SGIyOP/GM/MPC-Y de 26 de diciembre de 2022[34] **(Apéndice n.° 42)**, presentó ante la subgerente de Administración y Finanzas - Ana Hortencia Ramos Achahuanco, con copia al subgerente de Infraestructura y Obras Públicas - Germán Mendoza Morales, el Informe de conformidad parcial por el servicio de colocación de concreto premezclado a petición de la contratista. Este documento cuenta con el sello y firma del citado Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas en cada folio.

Este informe fue derivado el 26 de diciembre de 2022 a la Unidad de Abastecimientos - Logística por la Subgerente de Administración y Finanzas con el tenor *"Para su atención, previa revisión"* y luego el jefe de esa Unidad lo derivó a un personal bajo su mando con la leyenda *"Para su trámite y revisión"*.

La Entidad, el 29 de diciembre de 2022, procede a elaborar los siguientes Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 43)**, para cancelar el monto solicitado por la Contratista del servicio, sustentado su emisión en la Orden de Servicio n.° 1297 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, quedando saldado la parte del servicio prestado, como se detalla en el cuadro n.° 19 siguiente:

**CUADRO N° 19**
**COMPROBANTES DE PAGO POR EL MONTO SOLICITADO POR LA CONTRATISTA**

| Comprobante de Pago | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Fecha | Número | Registro SIAF | Importe (S/) | Concepto |
| 29/12/2022 | 10582 | 0000003725 | 173 800,00 | Importe que se gira al CCI por concepto de servicio de premezclado de concreto para el servicio y mejoramiento de las calles Arequipa y Cusco, del distrito de Pampamarca, provincia de Canas según orden de servicio n.° 1297-2022, informe n.° 038-2022-WDD-RO/SGIyOP/GM/MPC-Y, Carta n.° 003-2022-HHC, primer pago del 50%. |
| 29/12/2022 | 10583 | 0000003725 | 23 700,00 | Importe que se gira al CCI de la Detracción por concepto de servicio de premezclado para el servicio y mejoramiento de las calles Arequipa Cusco, del distrito de Pampamarca, provincia de Canas según orden de servicio n.° 1297-2022, informe n.° 038-2022-WDD-RO/SGIyOP/GM/ MPC-Y, Carta n.° 003-2022-HHC, primer pago del 50%. |

**Fuente:** Documentación alcanzada por la entidad con oficio n.° 019-2023-MPC/GM de 15 de marzo de 2023.
**Elaborado:** Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Se adjunta al informe la carta n.° 003-2022-HHC de 15 de octubre de 2022.

Los Comprobantes de Pago señalados, sustentan las fases de girado y pagado por el servicio prestado; sin embargo, no cuenta con los sellos y firmas de los funcionarios de la Entidad que autorizaron dichas operaciones, como son los funcionarios responsables de las áreas de Tesorería, Contabilidad y la Subgerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 42)**.

Se verificó en la página "consulta amigable" del MEF, donde aparece registrado un importe Devengado y Girado por S/ 197 500,00, en el cuarto trimestre del año 2022, al mes de diciembre del mismo año **(Apéndice n.° 44)**.

Por otra parte, cabe indicar que al haberse incumplido el contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC de 7 de noviembre de 2022, correspondía ejecutarse conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 164°, numeral 164.1. "*La entidad puede resolver contrato, (...) en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello*", lo que implicaba la ejecución, de la Carta Fianza n.° 00024565 emitida por CREDINKA S.A., como garantía de fiel cumplimiento del contrato por treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles (S/ 39 500,00) vigente desde el 28 de octubre al 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la misma que, no se realizó debido a que los responsables de las diferentes áreas de la Entidad no habrían cautelado ni controlaron el cumplimiento del contrato suscrito con la Contratista, ni habrían actuado diligentemente requiriendo a la misma cumplir con la entrega del material requerido en los plazos establecidos, inobservando la parte pertinente de lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado, generando perjuicio económico a la Entidad.

La jefa de la Unidad de Tesorería, Karina Pulla Montalvo, mediante Informe n.° 035-2023-MPC/UT-KLPM de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, informó al subgerente de Administración y Finanzas - Víctor Raúl Huayllani Arones, que la Carta Fianza n.° 00024565, de 28 de octubre de 2022 y con vencimiento al 26 de diciembre de 2022, presentado por la Contratista, se encuentra en la Unidad de Tesorería en ORIGINAL, pero en estado: VENCIDO. Informe que fue alcanzado a esta Comisión de Control, a través del oficio n.° 165-2023-MPC/GM de 1 de agosto de 2023, por el Gerente Municipal de la Entidad, Lizandro Muñiz Montalvo.

Es necesario precisar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2023-MPC-C de 10 de marzo de 2023, el Titular de la Entidad, considerando las recomendaciones formuladas por el responsable de la Oficina de Abastecimientos y Logística, el responsable de Asesoría Legal, el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas y el asesor Legal externo, resolvió parcialmente el 50% del Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC suscrito el 7 de noviembre de 2022 que se encuentra pendiente de prestación, al haber abastecido la Contratista sólo con el 50% del servicio contratado, equivalente a 450 m3 de concreto pre mezclado.

**Criterio:**

Los hechos expuestos infringen lo señalado en los siguientes documentos normativos:

**Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:"*

***"j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

*"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

*9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".*

**Artículo 10. Supervisión de la Entidad**

*"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".*

**Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores.**

*"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".*

**CAPÍTULO IV**

**EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN**

**Artículo 32. El contrato**

*(...)*

***32.6** El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

*"**34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)"*

*"**34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*
*(...)*
*(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".*

*"**34.9** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

**Artículo 39. Pago**

*"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.(...)"*

**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

*"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato". (...)*

*"40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad".*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado,** vigente desde el 30 de enero de 2019 y **modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF**, publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022, que dispone:

**Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas**

*"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
*(...)*
*b) Declaración jurada declarando que:*
*(...)*
*iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444;*
*v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

*"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la resolución del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

**Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento**

***"149.1.** Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".*

**Artículo 155. Ejecución de garantías**

***"155.1** Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:*
*(...)*
*b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado".*

**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

***"158.1.** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
***(...)***
***b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

***158.2.** El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

***158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## CAPÍTULO IV

## INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

### Artículo 164. Causales de resolución

*"**164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

*a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*

*b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*

*c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".*

### Artículo 168. Recepción y conformidad

*"**168.1.** La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

***168.2.** La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

***168.3.** La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad" (...).*

***168.7.** Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

### *Artículo 169. Constancia de prestación*

*169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.*

*169.2. Las constancias de prestación de ejecución y consultoría de obra contienen, adicionalmente, los datos señalados en los formatos correspondientes que emita el OSCE".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***Artículo 171. Del pago***

*"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."*

**Artículo 191. Cuaderno de Obra**

*"191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fi n de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable". (...)*

**Artículo 192. Anotación de ocurrencias**

*"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita"*

- ***Contrato n.º 088-2022-UA/GM-MPC de 7 de noviembre de 2022.***

***"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y LUGAR DE LA PRESTACIÒN DEL BIEN.***

***LA ENTIDAD**, mediante la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, tiene como objeto la contratación del **SERVICIO DE COLOCADO DE CONCRETO PREMEZCLADO CON F´C=210KG/CM2** para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE PRINCIPAL, PROLONGACIÒN AREQUIPA EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA, DISTRITO DE PAMPAMARCA – PROVINCIA DE CANAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** de acuerdo al siguiente detalle:*

| ITEM | DESCRIPCIÓN | MED. | CANT. | ESPECIFICACIÓN TÉCNICA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Concreto premezclado F´C=200KG/CM2 de 900 M3 | Servicio | 1.00 | **DESCRIPCIÓN:** colocado de 900.0 metros cúbicos de concreto premezclado F´C=200KG/CM2. **PRESENTACIÓN:** homogénea sin segregación. **AGREGADOS:** finos y gruesos uniformes de consistencia dura. **CEMENTO:** portland tipo IP. **CANTIDAD:** 900.0 M3. | Colocado directamente en el punto de trabajo. |

***CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***

*El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 395,000.00** (Trescientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS Y YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato", (...)*

***"CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO***

***LA ENTIDAD,*** *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en ÚNICO PAGO TOTAL, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda los diez (10) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de (15) días bajo responsabilidad de dicho funcionario.*
***DEL PAGO.***

*La contraprestación que* ***LA ENTIDAD,*** *se obliga a pagar a* ***EL CONTRATISTA*** *en moneda nacional – Soles, al* ***Código de Cuenta Interbancaria 00253319540856900788 cuenta en soles del Banco de Crédito del Perú (BCP)*** *para dicho pago el contratista debe contar con la siguiente documentación:*

- *Informe del funcionario responsable del área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada previa presentación de una carta presentada por mesa de partes.*
- *Comprobante de pago y demás exigidos por ley.*

***LA ENTIDAD****, deberá efectuar el pago, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva del bien, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.*

***CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.***

*El plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***Diez (10) días calendarios,*** *los mismos que se computa desde el día siguiente de haberse suscrito el contrato respectivo hasta la conformidad de la última presentación y pago. Dicho plazo incluye el servicio en su totalidad según los términos de referencia señalados en las bases integradas del proceso de selección correspondiente.*

*En relación a las cantidades de entrega se realizará previa coordinación con el residente e inspector de obra, pudiendo ser en cantidades mayores o menores de acuerdo con los avances físicos o necesidad de trabajo a realizar. Cualquier variación será coordinada con el responsable de obra.*

*El lugar de ejecución se encuentra en el Centro Poblado de PAMPAMARCA obra* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE PRINCIPAL, PROLONGACIÒN AREQUIPA EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA, DISTRITO DE PAMPAMARCA – PROVINCIA DE CANAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO".***

***"CLÁUSULA SEXTA: PARTE INTEGRANTES DEL CONTRATO.***
*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***"CLÁUSULA NOVENA:* CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÒN DEL SERVICIO.**

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad será otorgada por el residente y supervisor de obra y la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas.*
*Para efectos de recibir la conformidad, el contratista debe presentar:*

- *Carta de culminación del servicio en su totalidad según TDR y comprobante de pago para la elaboración de la conformidad.*

- *Pruebas de control de calidad y otros*

*Dichos documentos deben ser presentados por mesa de partes de la entidad Municipalidad Provincial de Canas"*
*(...)*

*"Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso* ***LA ENTIDAD****, no efectuará la recepción ni otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada el servicio, aplicándose las penalidades respectivas".*

***"CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA.***

***EL CONTRATISTA****, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

- ***BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-OEC-MPC-C-Y, Primera Convocatoria "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO CON F´C= 200 KG/CM2.*** *DE LA META: 0203 – MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE PRINCIPAL, PROLONGACIÓN AREQUIPA EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA, DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA – CANAS – CUSCO.*

*FORMATO N° 3*
*TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, REQUERIMIENTO N° 2055*

*(...)*

***3. Características Técnicas:***

*El concreto premezclado es un material que proviene de la homogenización de agregados finos y gruesos, cemento portland de tipo IP, agua y algunos aditivos para obtener resultados óptimos; estos agregados deben ser de canteras garantizadas, limpia de impurezas y con una gradación adecuada. Con la siguiente descripción:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| ITEM | DESCRIPCION | MED. | CANT. | ESPECIFICACION TECNICA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Concreto premezclado f´c=210kg/cm2 de 900 m3 | Serv. | 1.00 | • **Descripción:** colocado de 900.0 metros cúbicos de concreto premezclado f´c=210kg/cm2<br>• **Presentación:** homogénea sin segregación<br>• **Agregados:** finos y gruesos uniformes de consistencia dura.<br>• **Cemento:** portland tipo IP<br>• **Cantidad:** 900.0 m3 | Colocado directamente en el punto de trabajo |

*(...)*
*3.1. Condición de los insumos*

*Materiales de composición:*

*(...)*
***Agregado fino – Arena gruesa. -*** *estará libre de materia orgánica, sales o sustancias que reacciones perjudicialmente con los álcalis del cemento, su gradación será continua con partículas nominales, conteniendo los límites de granulometría establecida en la Norma ASTM-C-33 (presentar certificados de granulometría y calidad).*

***Agregado Grueso – Piedra chancada de ¾". -*** *estará libre de materia orgánica, sales o sustancias, limpio de polvo, barro u otra sustancia que reacciones perjudicialmente con los álcalis del cemento, su gradación será continua con partículas nominales, de piedra dura con aristas bien definidas, debiendo estar de acuerdo a las Normas ASTM-C-3361T, (presentar certificados de granulometría y calidad).*
*(...)".*

*"3.2. Condición de servicio*

***Requisitos por equipamiento estratégico; sustentado con documentos de propiedad, revisiones técnicas, SOAT, accesorios de reposición, posesión, compra-venta, alquiler u otro documento que se acredite su disponibilidad estratégica de:***

- *La planta de producción del bien solicitado (concreto premezclado): tipo de planta, dosificadora/mezcladora equipada y equipos alimentadores (buen estado)*
- *Sus unidades de transporte operativos, desde la planta de mezclado hasta el punto de entrega (C.P. Pampamarca), de dos (2) unidades con capacidad mínima de 8m3 – 380hp cada una (camión mixer).*
- *Contar con los permisos de autorización correspondientes de actividades de exploración, explotación y elaboración.*
- *Contar con los planes de seguridad y salud en el trabajo".*

***Requisitos de calificación de personal clave de operación: (acreditación simple)***

- *Contar con capacitación técnica de formación de operadores de maquinaria pesada.*
- *Contar con capacitación integral en operaciones y mantenimiento de maquinaria pesada y mecánica básica.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Contar con licencia de operación vigente (AIII-B) y con tres (3) años de experiencia mínima (conductor de vehículo de carga).*
- *Portar sus debidos implementos de seguridad y salud, según corresponda, en área de trabajo.*

***Capacidad de elaboración del bien:***

- *Se debe acreditar con la capacidad suficiente de dotar por la cantidad del bien solicitado, como: espacios suficientes de almacenaje de los agregados que lo componen, espacio seguro y libre de humedad para el cemento portland y depósitos para el agua que garantice su limpieza y pureza.*
- *Stock de aditamentos para la elaboración del bien solicitado, con un certificado de verificación in situ acreditado por la entidad solicitante.*

***(...)***
*Nota:*
*Contar con una experiencia mínima de contrato y/o facturación de 400,000.00 (cuatrocientos mil) soles.*
***(...)"***

➢ **Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que aprueba el actual Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)
***"1.7. Principio de presunción de veracidad.-*** *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
***(...)***

***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

➢ **Resolución de Alcaldía n.° 0331-2019-MPC/A, de 8 de agosto de 2019**, que aprueba la **Directiva n.° 001-2019-GM-MPC Normas para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**.

NOTA: La Resolución de Alcaldía n.° 0331-2019-MPC/A de 8 de agosto de 2019, aprueba la directiva n.° 001-2019-GM-MPC Normas para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, con el siguiente texto *"APROBAR LA DIRECTIVA N° 01-2019-MPC-Y/A., que establece normas que regulan los procesos de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa y/o Obras por Ejecución Presupuestal Directa, por encargo de la Municipalidad Provincial de Canas-Cusco"*, que contiene la misma documentación que se menciona en el VISTOS de la Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## 7. RESPONSABILIDADES

El Titular de la Entidad o funcionario que haga las veces, es el responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva, así como los funcionarios y servidores responsables de la ejecución de obras públicas por administración directa.

**12.1 DEL RESIDENTE DE OBRA**

(...)

B. El Residente de Obra deberá ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico o Estudio Definitivo, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas.

(...)

E. Las funciones y responsabilidades del Residente de Obra están definidas, tratándose del personal de planta, en los instrumentos de gestión interna de la respectiva entidad, a las que se integran las funciones que se señalan en el presente numeral, de tal manera que el Residente de Obra en general, se encarga de lo siguiente:

a) El residente de Obra, es el responsable directo de la Ejecución Física, del Control Financiero de los Gastos y del Control administrativo y legal de la obra desde su inicio hasta su culminación.

(...)

i) Dar conformidad, mediante informes técnicos, a los servicios contratados, cuando estos hayan sido debidamente autorizados.

j) Registrar en el Cuaderno de Obra las incidencias de importancia para la obra, según el formato proporcionado por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas y/o Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (consultas, propuestas, incidencias, avances fiscos/financieros); en el caso de la utilización de materiales, mano de obra y equipos mecánicos, el registro debe ser diario. Asimismo, debe anotar la ocurrencia de atrasos injustificados y para los casos en que se requiera deberá elaborar y presentar el cronograma acelerado de ejecución de obra.

(...)

l) Programar y cautelar la cantidad de materiales, mano de obra, equipos y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del cronograma de Avance de Obra y la continuidad de los trabajos hasta la culminación y la entrega de obra conforme al expediente técnico.

(...)

u) Deberá presentar el cronograma de ejecución de obra; de acuerdo a la fecha real de inicio de ejecución de Obra.

**13. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

La Municipalidad Provincial de Canas con fines de control verificará que, en la Ejecución Presupuestaria Directa de Obras Públicas (Administración Directa), se cumplan los procedimientos técnicos siguientes:

**13.1 DEL CUADERNO DE OBRA**

(...)

f) En Cuaderno de Obra es el documento donde se anotan las ocurrencias o incidencias relacionadas a la obra, en particular, calidad y plazos esto es, lo relacionado a las distintas partidas en ejecución en los frentes de trabajo, la fecha de inicio y término de los trabajos, consultas, órdenes, resultado de las pruebas de control de calidad, diariamente lo relacionado a la presencia del personal por categoría, controles de ingreso y disponibilidad de los materiales e insumos, controles sobre la permanencia y uso de los equipos y maquinarias, con expresa indicación de las horas de uso de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

estos últimos, asimismo se anotarán las causales de ampliaciones de plazo, adicionales y paralizaciones, solicitudes de modificación que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas.

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa"**

"5. *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.*
6. *La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas"*

El hecho descrito ocasionó que la Entidad se vea perjudicada al no poder concluir la ejecución del proyecto y quedar la obra inconclusa y paralizada debido al incumplimiento del contrato por la contratista, además de generarle un perjuicio económico de treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles (S/ 39 500,00), debido a la inacción de los funcionarios y/o servidores a cargo del control de la misma, quienes no solicitaron al área correspondiente, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad que no velaron por el correcto desarrollo del procedimiento de selección y la posterior validación de la documentación presentada por la ganadora de la buena pro, así como de la efectiva ejecución del contrato y conclusión de la obra, ni evidenciaron acciones para constatar la veracidad de la documentación presentada por la Contratista, tampoco exigieron el cumplimiento de las cláusulas de la entrega del material en el plazo establecido, otorgando una ampliación de plazo que no se adecuó a la disposición señalada en la normativa de Contrataciones del Estado; asimismo, efectuaron el pago por la entrega parcial del material contratado, en base a un acta de suspensión del plazo de ejecución que no cuenta con un sustento legal y a un informe de conformidad parcial, ambos documentos emitidos por el Residente de obra, inobservando los términos establecidos en las cláusulas del contrato suscrito, afectando el normal desarrollo de la ejecución total del proyecto y las condiciones de transitabilidad en la Calle Principal del distrito de Pampamarca, además de un perjuicio económico de treinta y nueve mil quinientos con 00/100 soles (S/ 39 500,00), por la inejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

El señor Ernest Fernández Tohalino, comprendida en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin adjuntar documentos de sustento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico; sin embargo, la Comisión de Control decidió realizar la evaluación.

Las personas comprendidas en los hechos, Ana Hortencia Ramos Achahuanco, Belly Bedoya Salas, Germán Mendoza Morales, Willy Dalens Delgado y Jorge Javier Arapa Yucra, y a la fecha de emisión del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante cédulas de notificación electrónicas n.os 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005 y 00000006-2023-CG/0383-02-002 de 3 noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52),** respectivamente; por lo que no se desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forma parte del Apéndice n.° 52 del Informe de Control Específico. En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describen a continuación:

1. **Ana Hortencia Ramos Achahuanco,** identificado con DNI n.° 43254327, en su condición de Subgerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2022-A-MPC-C de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)** y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 0551-2022-A-MPC-C de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 52,** puesto que la citada funcionaria en calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, no emitió pronunciamiento en relación a no haber supervisado la labor desarrollada por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos – Logística, al no haber validado el contenido de la documentación presentada por el único postor, omisión que no permitió evidenciar las irregularidades cometidas por la Contratista del servicio, como presentar como suyo el Informe Técnico n.° 2007-014 informe de análisis de agregados que fue realizado a petición de Teodoro Ccoto Quispe, no presentar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del vehículo propuesto de placa n.° X3A-708, el Certificado de operatividad y verificación técnica respecto al vehículo de placa n.° X3A-707, certificado SOAT del vehículo de placa X3A-707 a nombre de un tercero; no presentar documentos de compra venta o alquiler de los vehículos de placa X3A-707 y X3A-708 ni acreditar que cuentan con accesorios de reposición como lo establecen los términos de referencia. Así como la falta de capacitación técnica de formación de operadores de maquinaria pesada y capacitación integral en operaciones y mantenimiento de maquinaria pesada y mecánica básica del operador de vehículo mixer hormigonero – Juan Víctor Herrera Gamboa y presentar como operador de bomba concretera a Rossbell Alex Melo Choque, quien no cuenta con licencia de conducir.

   Asimismo, por haber solicitado opiniones de los encargadas de las diferentes áreas de la Entidad, sus opiniones sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista y haberla presentado a la Gerencia Municipal, para la emisión del acto resolutivo, sin opinar sobre la procedencia de dicha solicitud, inobservando lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no existir una causal que la justifique, como la anotación clara e inequívoca en el cuaderno de obra del inicio y final del hecho generador del atraso o paralización; circunstancias invocadas por la contratista que habrían de generar indebidamente la ampliación de plazo.

   Los hechos expuestos infringen lo señalado en los siguientes documentos normativos:

   Los Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones, 9. Responsabilidades esenciales, 10. Supervisión de la Entidad, 12. Calificación exigible a los proveedores, 32. El contrato, 34. Modificaciones al Contrato, 39. Pago y 40. Responsabilidad del contratista, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del Estado. Así como los Artículos 52. Contenido mínimo de las ofertas, 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, 149. Garantía de fiel cumplimiento, 155. Ejecución de garantías, 158. Ampliación de plazo contractual y 164. Causales de resolución, contenidos en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de laLey n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.

Asimismo, no observó lo señalado en las Cláusulas **Segunda.** Objeto y lugar de la prestación del bien, Tercera. Monto contractual, **Cuarta.** Forma de pago, **Quinta.** Plazo y lugar de la ejecución de la prestación, **Sexta.** Parte integrante del contrato, **Novena.** Conformidad de la prestación del servicio, **Décima.** Declaración Jurada de el contratista; contenidas en el Contrato n.º 088-2022-UA/GM-MPC de 7 de noviembre de 2022, ni el contenido de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 029-2022-OEC-MPC-C-Y, Primera Convocatoria Contratación de Servicio de colocación de concreto premezclado con F´C= 200 KG/CM2. de la Meta: 0203 - Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal, Prolongación Arequipa en el centro poblado de Pampamarca, del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco, referido al cumplimiento del numeral 3. Características técnicas, contenidas en el Formato n.° 3, de los Términos de referencia para contratación de servicios; ni los principios 1.7. Principio de presunción de veracidad, 1.16. Principio de privilegio de postores, incluidos en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que aprueba el actual Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Hechos en los que inobservó sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, actualizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 440-2018/A/MPC/C de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que entra otros, señala: *"c) Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, Logística, Personal y Administración Tributaria, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia de los dispositivos legales vigentes"* y *"q) Dirigir, planificar, controlar y supervisar todos los actos de los procesos de selección establecidos por Ley para la adquisición de bienes y servicios, así como para las consultorías y ejecución de obras"*; disposiciones concordantes con las señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que entre otras señala: *"1. Programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, Abastecimiento y/o Logística, Personal, Informática y Administración Tributaria, en armonía con la normatividad establecida y en concordancia de los dispositivos legales vigentes", "14. Dirigir, planificar, controlar y supervisar todos los actos de los procesos de selección establecidos por Ley para la adquisición de bienes y servicios, así como para las consultorías y ejecución de obras"* y *"19. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por la Alcaldía o Gerencia General Municipal"*.

Asimismo, no observó sus funciones señaladas en la delegación de funciones efectuadas con la Resolución de Alcaldía n.° 0207-2022-A-MPC-C, que, en Materia de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y su Reglamento. D.S. n.° 344-2018-EF, modificado mediante D.S. n.° 3774-2019-EF, D.S. n.° 168-2020-EF y sus modificatorias, se delega las siguientes facultades: *"7. Declarar la cancelación de los procedimientos de selección y contratación, conforme a su competencia, derivados de los procedimientos de selección de la Entidad, contrataciones complementarias y de la contratación de servicios, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como, las directivas que resulten aplicables"* y *"8. Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la normativa vigente".*

Además, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios, que establece: "*1. Principio de legalidad Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",* el literal d) del artículo 2° de los deberes generales del empleado público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público.
Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y* literal d): *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo 7°*: Deberes De La Función Pública numeral* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Ley n.° 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modifica el Artículo 46.- Conductas infractoras de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en sus numerales: 14. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave, 18. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave, y 32. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, **Ana Hortencia Ramos Achahuanco**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Belly Bedoya Salas,** identificado con DNI n.° 40932668, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, durante el periodo de 2 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0200-2021-A-MPC-C de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)** y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 0544-2022-A-MPC-C de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, y su participación como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 52,** puesto que el citado funcionario en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento, no validó el contenido de la documentación presentada por el único postor, omisión que no permitió evidenciar las irregularidades cometidas por la Contratista del servicio, como presentar como suyo el Informe Técnico n.° 2007-014 informe de análisis de agregados que fue realizado a petición de Teodoro Ccoto Quispe, no presentar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del vehículo propuesto de placa n.° X3A-708, el Certificado de operatividad y verificación técnica respecto al vehículo de placa n.° X3A-707, certificado SOAT del vehículo de placa X3A-707 a nombre de un tercero; no presentar documentos de compra venta o alquiler de los vehículos de placa X3A-707 y X3A-708 ni acreditar que cuentan con accesorios de reposición como lo establecen los términos de referencia. Así como la falta de capacitación técnica de formación de operadores de maquinaria pesada y capacitación integral en operaciones y mantenimiento de maquinaria pesada y mecánica básica del operador de vehículo mixer hormigonero – Juan Víctor Herrera Gamboa y presentar como operador de bomba concretera a Rossbell Alex Melo Choque, quien no cuenta con licencia de conducir. Así como, por haber suscrito el 30 de setiembre de 2022 junto al Residente de Obra de la Entidad, el certificado de verificación in situ a las instalaciones de la empresa de la Contratista del servicio; sin observar los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Por haber opinado favorablemente por la ampliación de plazo solicitada por la contratista el penúltimo día del período contratado sin que exista una causal que la justifique. Asimismo, por no haber advertido ni informado a su superior, como conocedor de la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado, que luego de la ampliación de plazo otorgada a favor de la contratista, se debió suscribir una Adenda al Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC, por el nuevo período de entrega del 18 de noviembre al 9 de diciembre de 2022, la misma que debió ser registrada en el SEACE, conforme lo establece el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado.

Por existir indicios de favorecimiento con la contratista desde los actos previos al proceso de selección entre los que se destaca la ejecución de inspección in situ a las instalaciones de la contratista. Por el favorecimiento en el proceso de selección al inobservar la documentación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

presentada y de forma posterior al omitir su revisión considerando que el periodo de ejecución era de 10 días, por lo que se debió de realizar la revisión en el plazo mencionado en salvaguarda de los intereses de la entidad. Por favorecer a la contratista con la ampliación de plazo sin advertir la inexistencia de causal justificante. Asimismo, no advierte de la necesidad de la firma de la adenda al contrato por la ampliación solicitada, favoreciendo a la contratista al dejar sin plazo de termino contractual la prestación del servicio.

Los hechos expuestos infringen lo señalado en los siguientes documentos normativos:

Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones, 9. Responsabilidades esenciales, 10. Supervisión de la Entidad, 12. Calificación exigible a los proveedores, 32. El contrato, 34. Modificaciones al Contrato, 39. Pago y 40. Responsabilidad del contratista, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así como los Artículos 52. Contenido mínimo de las ofertas, 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, 149. Garantía de fiel cumplimiento, 155. Ejecución de garantías, 158. Ampliación de plazo contractual, 164. Causales de resolución, 168. Recepción y conformidad, 169. Constancia de prestación y 171. Del pago, contenidos en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.

Asimismo, no observó lo señalado en las Cláusulas **Segunda.** Objeto y lugar de la prestación del bien, **Tercera.** Monto contractual, Cuarta. Forma de pago, **Quinta.** Plazo y lugar de la ejecución de la prestación, **Sexta.** Parte integrante del contrato, **Novena.** Conformidad de la prestación del servicio, **Décima.** Declaración Jurada de el contratista; contenidas en el Contrato n.º 088-2022-UA/GM-MPC de 7 de noviembre de 2022.

También no observó el contenido de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 029-2022-OEC-MPC-C-Y, Primera Convocatoria Contratación de Servicio de colocación de concreto premezclado con F´C= 200 KG/CM2. DE LA META: 0203 - Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal, Prolongación Arequipa en el centro poblado de Pampamarca, del distrito de Pampamarca – Canas – Cusco, referido al cumplimiento del numeral 3. Características técnicas, contenidas en el Formato n.° 3, de los Términos de referencia para contratación de servicios.

Así como los principios 1.7. Principio de presunción de veracidad, 1.16. Principio de privilegio de postores, incluidos en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que aprueba el actual Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Hechos irregulares en los que inobservó sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 440-2018/A/MPC/C, de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que entre otras señala: *"a) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimientos conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"* y *"p) Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento"*. Disposiciones concordantes con las señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C, de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que entre otras señala: *"2. Implementar el sistema de abastecimientos, observando la gestión, el proceso de selección, contratación y adquisición de los*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*bienes y servicios requeridos por la Municipalidad"* y *"9. Proyectar y supervisar el cumplimiento de los contratos".*

Además, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios, que establece: "*1. Principio de legalidad Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",* el literal d) del artículo 2° de los deberes generales del empleado público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público.

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y* literal d): *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo *7°: Deberes De La Función Pública numeral* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Ley n.° 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modifica el Artículo 46.- Conductas infractoras de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en sus numerales: 9. Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave, 14. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave, 18. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave, y 21. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, **Belly Bedoya Salas**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente

3. **Germán Mendoza Morales,** identificado con DNI n.° 40482037, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, durante el periodo de 16 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0189-2021-A-MPC-C de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 0550-2022-A-MPC-C, de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000003-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

   Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 52**, puesto que el citado servidor en calidad de Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, opinó favorablemente por la ampliación de plazo solicitada por la contratista el penúltimo día del período contratado sin que exista una causal que la justifique, como la anotación clara e inequívoca en el cuaderno de obra del inicio y final del hecho generador del atraso o paralización; circunstancias invocadas por la contratista que habrían de generar la ampliación de plazo.

   Por haber tomado conocimiento del Informe n.° 016-2022-WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y de 6 de noviembre de 2022, donde el Residente de obra le solicita en forma reiterada documentación técnica constructiva del proyecto "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle principal, prolongación Arequipa en el centro poblado de Pampamarca del Distrito de Pampamarca – Provincia de Canas – Departamento de Cusco", como la copia de la delegación de competencias por parte de la Entidad respecto al tramo a intervenir, una copia del plan de monitoreo arqueológico aprobado, estudios básicos con fines de pavimentación, protocolos de densidad en campo y CBR de todo el tramo a intervenir; además de solicitar los correctivos por errores del expediente técnico aprobado en varios puntos. Al respecto, no se evidencias acciones dispuestas por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, para dotar de la documentación e implementar las correcciones necesarias solicitadas por el Residente de obra.

   Los hechos expuestos infringen lo señalado en los siguientes documentos normativos:

   Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones, 9. Responsabilidades esenciales, 10. Supervisión de la Entidad, 32. El contrato, 34. Modificaciones al Contrato, 39. Pago y 40. Responsabilidad del contratista, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así como los Artículos 155. Ejecución de garantías, 158. Ampliación de plazo contractual, 164. Causales de resolución, 168. Recepción y conformidad, 169. Constancia de prestación, 171. Del pago, 191. Cuaderno de Obra, 192 y Anotación de ocurrencias, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.

   Asimismo, no observó lo señalado en las Cláusulas **Segunda.** Objeto y lugar de la prestación del bien, **Tercera.** Monto contractual, Cuarta. Forma de pago, **Quinta.** Plazo y lugar de la ejecución de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – YANAOCA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la prestación, **Sexta.** Parte integrante del contrato, **Novena.** Conformidad de la prestación del servicio, **Décima.** Declaración Jurada de el contratista; contenidas en el Contrato n.º 088-2022-UA/GM-MPC de 7 de noviembre de 2022.

También no observó lo dispuesto en los numerales 1. Responsabilidades, 12. Aspectos Específicos del Personal de Obra - 12.1. Del Residente de Obra y 13. Aspectos Específicos de la Ejecución de la Obra, comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 0331-2019-MPC/A, de 8 de agosto de 2019, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-GM-MPC Normas para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. Norma concordante con la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa", numerales 5 y 6.

Hechos irregulares en los que inobservó sus funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 440-2018/A/MPC/C, de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que entre otras señala: *"c) Ejecutar las obras bajo la modalidad de administración directa y en la modalidad de contrato"* y *"h) Programar los requerimientos de materiales solicitados, así como los gastos logísticos y administrativos ligados a la ejecución de obras por adjudicación directa y en convenios con las organizaciones de pobladores y/o instituciones"*; disposiciones concordantes con las señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C, de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que entre otras señala: *"4. Dirige, ejecuta y evalúa las obras municipales en los aspectos de construcción, remodelación y refacción. Igualmente supervisa los requerimientos de materiales y servicios en función al presupuesto asignado para el período"* y *"5. Evalúa periódica y oportunamente los avances físicos efectuados en la ejecución de obras por administración directa o por contrato y establece el Sistema de Inspección y Control de Obras de aquellas que se encargarán a terceros"*.

Ley n.° 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modifica el Artículo 46.- Conductas infractoras de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en sus numerales: 14. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave, y 32. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

Por lo tanto, **Germán Mendoza Morales**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. **Ernest Fernández Tohalino,** identificado con DNI n.° 80187585, en su condición de jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, durante el periodo de 3 de enero al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0002-2022-A-MPC-C de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 0545-2022-A-MPC-C de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000004-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 005-2023-EFT de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52).**

   Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 52)**, puesto que el citado servidor en calidad de Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobó la "Hoja de Requerimiento de Servicios" n.° 000-2055 de 10 de agosto de 2022 y el Formato n.° 3 "Términos de referencia para la contratación de servicios Requerimiento n.° 2055", con el que el Residente de obra, solicitó el servicio de colocado de novecientos (900) metros cúbicos de concreto premezclado, solicitud que se convocó a un procedimiento de selección resultando ganadora Hermelinda Huayllani Castro, sin evidenciar acciones posteriores de supervisión de la ejecución de la obra ni del cumplimiento del servicio contratado para la entrega de concreto premezclado.

   Asimismo, por haber tomado conocimiento del Informe n.° 029-2022-WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y de 7 de diciembre de 2022, con el que el Residente de obra alcanzó el expediente de informe mensual n.° 2 (Noviembre -2022) informado como ocurrencias en el aspecto técnico, que la obra tiene un avance al 30 de noviembre de 2022 de 29.07%, que el 24 de octubre de 2022 se inició las actividades de la contrapartida según convenio, resalta la demora del área de logística en la atención de materiales y que está a la espera de la firma del contrato para el abastecimiento del servicio de concreto premezclado y recomienda entre otros, asignar mayor cantidad de personas con mano de obra calificada por parte de la oficina de personal de la Entidad; sin embargo, el jefe de Supervisión y Liquidación de Obras con Informe n.° 0971-2022-MPC-GM/USLO-EFT de 23 de diciembre de 2022, da la conformidad del informe mensual al Subgerente de Obras e Infraestructura Pública, sin hacer ningún comentario o recomendación sobre el deficiente control de la entrega del servicio de concreto premezclado contratado.

   Los hechos expuestos infringen lo señalado en los siguientes documentos normativos:

   Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones, 9. Responsabilidades esenciales, 10. Supervisión de la Entidad, 32. El contrato, 34. Modificaciones al Contrato, 39. Pago y 40. Responsabilidad del contratista, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así como los Artículos 155. Ejecución de garantías, 158. Ampliación de plazo contractual, 164. Causales de resolución, 168. Recepción y conformidad, 169. Constancia de prestación, 171. Del pago, 191. Cuaderno de Obra, 192 y Anotación de ocurrencias, contenidos en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.

   Asimismo, no observó lo señalado en las Cláusulas **Segunda.** Objeto y lugar de la prestación del bien, **Tercera.** Monto contractual, Cuarta. Forma de pago, **Quinta.** Plazo y lugar de la ejecución de la prestación, **Sexta.** Parte integrante del contrato, **Novena.** Conformidad de la prestación del servicio, **Décima.** Declaración Jurada del contratista; contenidas en el Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC de 7 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA HUARAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También no observó lo dispuesto en los numerales 1. Responsabilidades, 12. Aspectos Específicos del Personal de Obra - 12.1. Del Residente de Obra y 13. Aspectos Específicos de la Ejecución de la Obra, comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 0331-2019-MPC/A, de 8 de agosto de 2019, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-GM-MPC Normas para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. Norma concordante con la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa", numerales 5 y 6.

En ese sentido, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras incumplió sus funciones asignadas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 440-2018/A/-MPC/C, de 13 de diciembre de 2018, que entre otras señala: "a) *Supervisar y controlar las obras públicas y proyectos que se ejecutan por las modalidades de contrato, administración directa o por convenios", "b) Supervisar y prestar asistencia técnica de la ejecución de obras públicas por administración directa", "c) Supervisar las obras públicas que se ejecutan por las modalidades de contrato o por convenios.", "h) Planear, organizar, dirigir, controlar y supervisar el proceso constructivo de los proyectos de inversión de acuerdo al expediente técnico aprobado"* y *"m) Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo acordados con los contratistas y por la modalidad de administración directa".*

Disposiciones concordantes con los señalados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 005-2019-A-MPC-C, de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que entre otras señala: "1. *Elevar permanentemente informes a la Gerencia Municipal, sobre las observaciones o estado situacional de la ejecución de los proyectos de inversión.", "2. Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepción de obra", "3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias concernientes a la ejecución de obras", "4. Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas y velar por el uso adecuado, racional y austero de los recursos asignados a los proyectos, según el expediente técnico y supervisar la labor de los residentes de obra"* y *"9. Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, obras públicas adjudicadas, proyectos de inversión pública en su fase de ejecución y otras de conformidad a la legislación vigente".*

Además, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios, que establece: "*1. Principio de legalidad Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, el literal d) del artículo 2° de los deberes generales del empleado público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público.

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y* literal d): *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa*

*de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo *7°: Deberes De La Función Pública numeral* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Ley n.° 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modifica el Artículo 46.- Conductas infractoras de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en sus numerales: 14. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave, y 32. Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

Por lo tanto, **Ernest Fernández Tohalino**, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Willy Dalens Delgado,** identificado con DNI n.° 24713775, en su condición de Residente de Obra, durante el periodo de 12 de julio al 31 de diciembre de 2022, en merito a su Contrato a Plazo Determinado n.° 0011-2022-UPE/SGAF-MPC-C de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el Memorándum n.° 197-2022-UPE-MPC/C de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46)** y Planilla Única de Remuneraciones Gastos Supervisión Diciembre - 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000005-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 52**, puesto que el citado servidor en calidad de Residente de Obra, suscribió las guías de remisión de la contratista dando conformidad a las entregas del material solicitado a razón de ocho (8) y dieciséis (16) metros cúbicos diarios, sin haber anotado en el Cuaderno de Obra las entregas insuficientes de materiales que realizó la contratista desde el primer día del período establecido en el contrato, pese a tener conocimiento pleno de los niveles de entrega adecuados para el cumplimiento del contrato en el plazo establecido, ni exigir a la contratista el cumplimiento del plazo de entrega y la cantidad contratada, a fin de tomar las medidas correspondientes ante su incumplimiento. Suscribió el 30 de setiembre de 2022 junto al Jefe de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abastecimiento de la Entidad, el certificado de verificación in situ a las instalaciones de la empresa de la Contratista del servicio; sin observar ni dejar constancia de todos los requisitos establecidos en los términos de referencia.

Por haber opinado favorablemente por la ampliación de plazo solicitada por la contratista sin que exista una causal que la justifique, y por haber elaborado y suscrito junto a la contratista, sin ningún sustento legal ni autorización superior y sin conocimiento de las áreas correspondientes de la Entidad, el "Acta de suspensión del plazo de ejecución del contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC" el 12 de diciembre de 2022, suspendiendo el plazo de ejecución de este, beneficiando de esta manera a la contratista a realizar los trámites para el pago del 50% del monto contratado, siendo el Residente por su sola designación, quien representa a la Entidad como responsable técnico de la obra y no estaba facultado a pactar modificaciones al contrato. Asimismo, por haber favorecido a la contratista desde los actos previos al proceso de selección entre los que se destaca la ejecución de inspección in situ a las instalaciones de la contratista. En el proceso de ejecución contractual al haber favorecido a la contratista mediante la omisión de funciones del cargo de residente, dejando de hacer las anotaciones propias de las actividades de la obra, y opinar de forma favorable a la ampliación del plazo de ejecución. Pese a la ampliación ejecutada, se le favorece a la contratista con la suspensión del contrato y el pago del 50% de monto del contrato, contraviniendo los acuerdos de este.

Los hechos expuestos infringen lo señalado en los siguientes documentos normativos:

Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones, 9. Responsabilidades esenciales, 10. Supervisión de la Entidad, 32. El contrato, 34. Modificaciones al Contrato, 39. Pago y 40. Responsabilidad del contratista, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así como los Artículos 155. Ejecución de garantías, 158. Ampliación de plazo contractual, 164. Causales de resolución, 168. Recepción y conformidad, 169. Constancia de prestación, 171. Del pago, 191. Cuaderno de Obra, 192 y Anotación de ocurrencias, contenidos en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.

Asimismo, no observó lo señalado en las Cláusulas **Segunda.** Objeto y lugar de la prestación del bien, **Tercera.** Monto contractual, Cuarta. Forma de pago, **Quinta.** Plazo y lugar de la ejecución de la prestación, **Sexta.** Parte integrante del contrato, **Novena.** Conformidad de la prestación del servicio, **Décima.** Declaración Jurada de la contratista; contenidas en el Contrato n.° 088-2022-UA/GM-MPC de 7 de noviembre de 2022.

También no observó lo dispuesto en los numerales 1. Responsabilidades, 12. Aspectos Específicos del Personal de Obra - 12.1. Del Residente de Obra y 13. Aspectos Específicos de la Ejecución de la Obra, comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 0331-2019-MPC/A, de 8 de agosto de 2019, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-GM-MPC Normas para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. Norma concordante con la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa", numerales 5 y 6.

Actuaciones que incumplieron sus funciones determinadas según el Contrato a Plazo Determinado n.° 0011-2022 UPE/SGAF-MPC-C, de 18 de abril de 2022, Contrato de Prestación de Servicios de Naturaleza Temporal para labores en Proyecto de Inversión a Plazo Fijo - D. L. 276, vigente desde el 18 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2022, como Residente de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Operacionales Institucionales del área técnica de Saneamiento Municipal del distrito de Yanaoca-Canas-Cusco" y del Memorándum n.° 197-2022-UPE-MPC/C. de 12 de julio de 2022, que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

lo designó como Residente de obra del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la calle principal, Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca del distrito de Pampamarca - provincia de Canas - departamento de Cusco, desde el 12 de julio de 2022[35], que entre otras señala:

*"1. Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por la Municipalidad", "2. Cumplir las disposiciones que le sean aplicables de la Directiva n.° 11-GM/MPC-2016.", "3. El Residente de Obra, es el responsable directo de la Ejecución Física, del Control Financiero de los Gastos y del Control Administrativo y legal de la obra desde su inicio hasta su culminación.", "4. Es el responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico y por las actividades administrativas necesarias para ejecutar la obra", "5. Requerir el abastecimiento de materiales y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales y a los requerimientos de los trabajos, según corresponda", "7. Registrar en el cuaderno de obra las incidencias de importancia para la obra, según el formato proporcionado por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas y/o Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (consultas, propuestas, incidencias, avances físicos/financieros); en el caso de la utilización de materiales, mano de obra y equipos mecánicos, el registro debe ser diario. Asimismo, debe anotar la ocurrencia de atrasos injustificados y para los casos en que se requiera debe elaborar y presentar el cronograma acelerado de ejecución de obra", "8. Programar y cautelar la cantidad de materiales, mano de obra, equipos y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del Cronograma de Avance de Obra y la continuidad de los trabajos hasta la culminación y la entrega de obra conforme al expediente técnico", "9. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran atentar y perjudicar la imagen institucional de la Municipalidad", "10. Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia." Y "11. El Residente de Obra deberá ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico o Estudio Definitivo, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos o actividades en el plazo previsto. Será responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos o actividades ejecutadas".*

Además, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios, que establece: "*1. Principio de legalidad Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, el literal d) del artículo 2° de los deberes generales del empleado público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público.

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y* literal d): *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - KUNTURKANKI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] En el Memorando de designación, no menciona sus labores a realizar como Residente de Obra.

*Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo 7°*: Deberes De La Función Pública numeral* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Ley n.° 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modifica el Artículo 46.- Conductas infractoras de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en sus numerales: 9. Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave, 14. Incumplir las disposiciones que regulan la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave, 18. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave, y 21. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.

Por lo tanto, **Willy Dalens Delgado**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Jorge Javier Arapa Yucra,** identificado con DNI n.° 45260808, en su condición de Inspector de Obra, durante el periodo de 19 de agosto al 31 de diciembre de 2022, en merito al Memorándum n.° 063-2022-MPC-GM/USLO de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y Planilla Única de Remuneraciones Gastos Supervisión Diciembre - 2022 **(Apéndice n.° 51)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 00000006-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 52)**, puesto que el citado servidor en calidad de Inspector de Obra, no supervisó adecuadamente la labor desarrollada por el Residente de obra, pese a tener conocimiento del escaso avance mostrado en la ejecución de la obra y a la insuficiente cantidad del servicio de concreto premezclado entregado diariamente por la contratista, según sus

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, pero sin haber anotado las entregas insuficientes de materiales que realizó la contratista, ni evidenciar acciones tomadas como Inspector de la obra, para exigir a la contratista el cumplimiento del plazo de entrega y la cantidad contratada, a fin de tomar las medidas correspondientes ante su incumplimiento. Así como por haber opinado favorablemente en forma conjunta con el Residente de obra, por la ampliación de plazo solicitada por la contratista el penúltimo día del período contratado sin que exista una causal que la justifique, como la anotación clara e inequívoca en el cuaderno de obra del inicio y final del hecho generador del atraso o paralización; circunstancias invocadas por la contratista que habrían de generar la ampliación de plazo.

También, por existir indicios de favorecimiento con la contratista al omitir sus funciones en la supervisión de las actividades de la ejecución del servicio y su cumplimiento, por no hacer las anotaciones propias de su labor en el cuaderno de obra. Asimismo, por haber favorecido a la contratista con la opinión favorable para que se amplie el contrato pese a no existir sustento evidenciado por el mismo.

Los hechos expuestos infringen lo señalado en los siguientes documentos normativos:

Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones, 9. Responsabilidades esenciales, 10. Supervisión de la Entidad, 32. El contrato, 34. Modificaciones al Contrato, 39. Pago y 40. Responsabilidad del contratista, del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así como los Artículos 149. Garantía de fiel cumplimiento, 155. Ejecución de garantías, 158. Ampliación de plazo contractual, 164. Causales de resolución, 168. Recepción y conformidad, 169. Constancia de prestación, 171. Del pago, 191. Cuaderno de Obra, 192 y Anotación de ocurrencias, contenidos en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificado por Decreto Supremo n.° 234-2022-EF.

Asimismo, no observó lo señalado en las Cláusulas **Segunda.** Objeto y lugar de la prestación del bien, **Tercera.** Monto contractual, Cuarta. Forma de pago, **Quinta.** Plazo y lugar de la ejecución de la prestación, **Sexta.** Parte integrante del contrato, **Novena.** Conformidad de la prestación del servicio, **Décima.** Declaración Jurada de el contratista; contenidas en el Contrato n.º 088-2022-UA/GM-MPC de 7 de noviembre de 2022.

También no observó lo dispuesto en los numerales 1. Responsabilidades, 12. Aspectos Específicos del Personal de Obra - 12.1. Del Residente de Obra y 13. Aspectos Específicos de la Ejecución de la Obra, comprendidos en la Resolución de Alcaldía n.° 0331-2019-MPC/A, de 8 de agosto de 2019, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-GM-MPC Normas para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. Norma concordante con la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa", numerales 5 y 6.

Actuaciones que incumplieron sus funciones determinadas en el **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor,** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que textualmente señala:

***"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
***187.1.*** *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS CAÑACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

***187.2.*** *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*

***187.3.*** *El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".*

Además, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios, que establece: "*1. Principio de legalidad Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",* el literal d) del artículo 2° de los deberes generales del empleado público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público.

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", y* literal d): *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, y* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general". Lo previsto en el* Artículo 7°*: Deberes De La Función Pública numeral* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Ley n.° 31288, Ley Que Tipifica Las Conductas Infractoras En Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, que modifica el Artículo 46.- Conductas infractoras de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en sus numerales: 9. Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave, 14. Incumplir las disposiciones que regulan

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la elaboración, aprobación, modificación o ejecución de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, condiciones contractuales o adendas relacionadas a licencias, subastas, concesiones o cualquier otra operación o procedimiento, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave, 18. Omitir la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o modificarlas injustificadamente o contribuir en la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave, y 21. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.

Por lo tanto, **Jorge Javier Arapa Yucra**, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, pese a haber sido debidamente notificado; se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos otorgaron la buena pro a contratista que no cumplía con lo establecido en las bases administrativas; en ejecución contractual aprobaron la ampliación de plazo sin acreditar el hecho generador, asimismo, se otorgó la conformidad parcial y pago del 50% sin culminar la ejecución total del servicio y pese a que el contrato estableció un solo pago; lo que afectó la finalidad de la contratación del servicio por S/ 365 000,00 y habría generado un perjuicio económico de S/ 39 500,00 al no ejecutarse la garantía del fiel cumplimiento" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos otorgaron la buena pro a contratista que no cumplía con lo establecido en las bases administrativas; en ejecución contractual aprobaron la ampliación de plazo sin acreditar el hecho generador, asimismo, se otorgó la conformidad parcial y pago del 50% sin culminar la ejecución total del servicio y pese a que el contrato estableció un solo pago; lo que afectó la finalidad de la contratación del servicio por S/ 365 000,00 y habría generado un perjuicio económico de S/ 39 500,00 al no ejecutarse la garantía del fiel cumplimiento" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Canas, se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información proporcionada por la entidad, referente a la contratación y ejecución del servicio de colocado de concreto premezclado para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Adquisición del servicio de concreto premezclado para el proyecto: mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle principal, prolongación Arequipa en el centro poblado de Pampamarca - provincia de Canas - departamento del Cusco", se determinó que los funcionarios de la entidad que participaron del proceso de selección asumieron funciones incompatibles con sus cargos favoreciendo a la contratista en perjuicio de la entidad desde los actos preparatorios, elaboraron y aprobaron los términos de referencia sin tener presente las Bases Estandar, y otorgaron la buena pro a proveedor que no reunía los requisitos establecidos en las base del proceso.

   Funcionarios de la entidad aprobaron un pedido de ampliación de plazo solicitado por la contratista que carecía de sustento normativo y fáctico; igualmente aprobaron la suspensión del contrato conjuntamente con el pago parcial por el servicio prestado contraviniendo lo establecido en el contrato y dejaron de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por incumplimiento contractual. **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Órgano Instructor:**

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Canas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia, **(Conclusión n.° 1).**

**A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar *las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan,* **(Conclusión n.° 1).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 4: | Copia autenticada de la HOJA DE REQUERIMIENTO SERVICIOS N° 000-2055 de 10 de agosto de 2022 |
| Apéndice n.° 5: | Copia autenticada Formato N° 3 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACION DE SERVICIOS REQUERIMIENTO N° 2055 |
| Apéndice n.° 6: | Copia autenticada del ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2022-CM-MPC-C. de 10 de junio del 2022. |
| Apéndice n.° 7: | Copia autenticada CONTRATO N° 088-2022-UA/GM-MPC. ADJUDICACION SIMPLIFICADA-029-2022-OEC-MPC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), de 7 de noviembre de 2022. |
| Apéndice n.° 8: | Copia autenticada de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 1764 de 24 de agosto de 2022 y adjuntos en copia autenticada y simple |
| Apéndice n.° 9: | Copia simple del EXPEDIENTE : 01906-2019-0-1001-JP-CI-04 obtenido de la hoja de Reporte de Expedientes del portal Consultas de Expedientes, del Poder Judicial. Link: https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html. |
| Apéndice n.° 10: | Copia simple del ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 03 de octubre de 2022 presentada por Hermelinda Huayllani Castro. |
| Apéndice n.° 11: | Copias autenticadas del FORMATO N° 01 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO" e INFORME N° 661-2022-UA-SGAF/MPC ambos de 5 de setiembre de 2022. |
| Apéndice n.° 12: | Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 217-2022-SGAF/GM-MPC. de 5 de setiembre del 2022, con el que la Subgerente de Administración y Finanzas, solicita la Certificación de Crédito Presupuestario |
| Apéndice n.° 13: | Copia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000002429 (EN SOLES), de 12 de setiembre de 2022 |
| Apéndice n.° 14: | Copia autenticada del FORMATO N° 02 SOLICITUD PARA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 13 de setiembre de 2022, donde se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección. |
| Apéndice n.° 15: | Copia autenticada del FORMATO N° 02 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-OEC-MPC-Y (YANAOCA) PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de setiembre de 2022 |
| Apéndice n.° 16: | Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2022-GM-MPC-C de 18 de julio de 2022. |
| Apéndice n.° 17: | Copia autenticada del FORMATO N° 05 ACTA INSTALACIÓN DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-OEC-MPC-Y (YANAOCA) PRIMERA CONVOCATORIA de 15 de setiembre de 2022. |
| Apéndice n.° 18: | Copias autenticadas de:<br>- FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-OEC-MPC-Y (YANAOCA) PRIMERA CONVOCATORIA de 15 de setiembre de 2022, |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| | - FORMATO N° 07 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-OEC-MPC-Y (YANAOCA) PRIMERA CONVOCATORIA de 15 de setiembre de 2022 |
| Apéndice n.° 19: | Copia autenticada del FORMATO N° 07 APROBACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS O SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-OEC-MPC-Y (YANAOCA) PRIMERA CONVOCATORIA, de 13 de setiembre de 2022 |
| Apéndice n.° 20: | Copias simples de la Resolución N.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, se formaliza la aprobación de la DIRECTIVA Nº 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225 y la parte referida al numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las bases |
| Apéndice n.° 21: | Copia simple de la DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, que se encuentra publicada en el link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL, de la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con las secciones:<br>21.1 ANEXOS Nos 1, 2, 3, 4, 6, y 8<br>21.2 DOCUMENTOS DEL POSTOR<br>21.3 FACTURAS DE EXPERIENCIA DEL POSTOR<br>21.4 RESOLUCIÓN EXTRACCIÓN DE MATERIALES AGREGADOS RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 180-2022-MDA/A de 7 de mayo de 2022.<br>21.5 CERTIFICADO ANALISIS DE GRANULOMETRÍA AGREGADOS<br>21.6 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO<br>21.7 DOCUMENTOS DE VEHÍCULOS HORMIGONEROS MIXER<br>21.8 CARTAS DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE<br>21.9 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE STOCK DE MATERIALES |
| Apéndice n.° 22: | Copia autenticada del ACTA DE ACTO PRIVADO DE EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de 11 de octubre de 2022, |
| Apéndice n.° 23: | Copia autenticada de la CARTA 033-UA-GM-MPC/Y de 12 de octubre de 2022. documentos adjuntos en copia simple. |
| Apéndice n.° 24: | Copias autenticadas y simples de las BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2022-OEC-MPC-Y PRIMERA CONVOCATORIA, parte correspondiente al hecho. |
| Apéndice n.° 25: | Copia autenticada del OFICIO N° 0144-2023-MPC/OCI/0383 de 23 de marzo de 2023 y copia simple de la respuesta de la referida Empresa a través de mensaje por correo electrónico. |
| Apéndice n.° 26: | Copia autenticada del INFORME TÉCNICO N° 2007-014 INFORME DE: ANÁLISIS DE AGREGADOS. |
| Apéndice n.° 27: | Copia autenticada del OFICIO N°216-2023/MDA/A de 28 de setiembre de 2023 documentos adjuntos en copia simple. |
| Apéndice n.° 28: | Copia autenticada del Oficio N° 108-2023/MCPT-A. de 18 de octubre de 2023 documentos adjuntos en copia simple. |
| Apéndice n.° 29: | Copias simples del documento S/N de 09 de agosto del 2023 remitido vía correo electrónico por la Gerenta General de la empresa Centro de Inspección Técnica CERVIS S.A.C., recibido el 14 de agosto de 2023 |
| Apéndice n.° 30: | Copia autenticada de la Carta N° 022-HHC/MP-C de 02 de noviembre del 2022 adjuntos en copias auténticas y simples. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 31: | Copias autenticadas de las GUÍAS DE REMISIÓN DE CONCRETO, que sustentan la entrega del servicio contratado, desde el 8 de noviembre al 9 de diciembre de 2022. |
| Apéndice n.° 32: | Copia autenticada de los folios del CUADERNO DE OBRA utilizados durante su ejecución; del folio N° 001 al folio N° 064. |
| Apéndice n.° 33: | Copia autenticada del INFORME N° 016 – 2022 - WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y de 06 de noviembre del 2022 y del INFORME N° 04 – 2022 - WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y de 05 de agosto del 2022 y documento adjunto en copia autenticada. |
| Apéndice n.° 34: | Copia autenticada de la Carta N° 026-HHC/MP-C de 16 de noviembre del 2022 documentos adjuntos en copia simple. |
| Apéndice n.° 35: | Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0536-2022-A-MPC-C de 06 de diciembre del 2022. |
| Apéndice n.° 36: | Copias autenticadas de los siguientes documentos:<br>1. INFORME N° 0687-2022-SGAF/GM-MPC. de 17 de noviembre del 2022.<br>2. INFORME N° 18 – 2022 - WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y de 18 de noviembre del 2022<br>3. INFORME N.° 2006 -2022- MPC – GM – SGIOP. de 21 de noviembre del 2022.<br>4. INFORME N°1044-2022-UA-SGAF/GM-MPC. de 22 de noviembre del 2022.<br>5. INFORME N° 0730-2022-SGAF/GM-MPC. de 24 de noviembre del 2022.<br>6. OPINIÓN LEGAL N° 627-2022-MPC-JOAJ/R-C. de 28 de noviembre del 2022.<br>7. INFORME N° 0757-2022-SGAF/GM-MPC. de 02 de diciembre del 2022 |
| Apéndice n.° 37: | Copia autenticada del INFORME N° 029- 2022 - WDD-RO/SGIyOP/MPC-Y de 07 de diciembre de 2022 |
| Apéndice n.° 38: | Copia autenticada del INFORME N° 034-2022-JJAY-IO/USLO/MPC-C de 13 de diciembre del 2022 |
| Apéndice n.° 39: | Copia autenticada INFORME N° 0971 – 2022 – MPC - GM/USLO-EFT de 23 de diciembre del 2022 |
| Apéndice n.° 40: | Copia autenticada del ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 088-2022-UA/GM-MPC de 12 de diciembre del 2022 |
| Apéndice n.° 41: | Copia autenticada de la CARTA N°003-2022-HHC de 15 de octubre del 2022 |
| Apéndice n.° 42: | Copia autenticada del INFORME N° 038 – 2022 - WDD-RO/SGIyOP/GM/MPC-Y de 26 de diciembre del 2022 |
| Apéndice n.° 43: | Copia simple de:<br>- COMPROBANTE DE PAGO N° 10582 de 29 de diciembre de 2022<br>- COMPROBANTE DE PAGO N° 10583 de 29 de diciembre de 2022<br>- Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 1297 de 14 de noviembre de 2022 |
| Apéndice n.° 44: | Copia simple de la captura de pantalla de la consulta efectuada al aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. |
| Apéndice n.° 45: | Copia autenticada del INFORME N° 035-2023-MPC/UT-KLPM de 25 de julio del 2023, documento adjunto en copia autenticada. |
| Apéndice n.° 46: | Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 197 -2022-UPE-MPC/C. de 12 de julio de 2022. Copia simple de la PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES GASTOS SUPERVISION DICIEMBRE – 2022 y copia autenticada del CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 0011 - 2022 UPE/SGAF-MPC-C de 18 de abril del año 2022 documentos de Designación y conclusión de Willy Dalens Delgado – Residente de obra. |
| Apéndice n.° 47: | Copias autenticadas de documentos de Designación y conclusión de Ernest Fernández Tohalino - Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0002-2022-A-MPC-C de 03 de enero del 2022.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0545-2022-A-MPC-C de 12 de diciembre del 2022. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS CATAHUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 48: | Copias autenticadas de documentos de Designación y conclusión de Belly Bedoya Salas - jefe de la Unidad de Abastecimiento.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0200-2021-A-MPC-C de 23 de agosto del 2021.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2022-A-MPC-C de 03 de enero del 2022.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0544-2022-A-MPC-C de 12 de diciembre del 2022. |
| Apéndice n.° 49: | Copias autenticadas de documentos de Designación y conclusión de Ana Hortencia Ramos Achahuanco - Subgerente de Administración y Finanzas.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2022-A-MPC-C de 01 de febrero del 2022.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0207-2022-A-MPC-C de 30 de mayo del 2022.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0551-2022-A-MPC-C de 12 de diciembre del 2022. |
| Apéndice n.° 50: | Copias autenticadas de documentos de Designación y conclusión de German Mendoza Morales – Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0189-2021-A-MPC-C de 16 de agosto del 2021.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2022-A-MPC-C de 03 de enero del 2022.<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0550-2022-A-MPC-C de 12 de diciembre del 2022. |
| Apéndice n.° 51: | Copia autenticada del MEMORANDUM N° 063 – 2022 - MPC-GM/USLO de 19 de agosto del 2022. y copia simple de la PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIÓN GASTOS SUPERVISIÓN DICIEMBRE – 2022, designación de cargo de Jorge Javier Arapa Yucra. |
| Apéndice n.° 52: | Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:<br>- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/MPC/OCI-SCE-1 de 3 de noviembre de 2023, dirigida a la señora Ana Hortencia Ramos Achahuanco, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.<br>- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/MPC/OCI-SCE-1 de 3 de noviembre de 2023, dirigida al señor Belly Bedoya Salas, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.<br>- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/MPC/OCI-SCE-1 de 3 de noviembre de 2023, dirigida al señor Germán Mendoza Morales, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.<br>- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023-CG/MPC/OCI-SCE-1 de 3 de noviembre de 2023, dirigida al señor Ernest Fernández Tohalino, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.<br>- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2023-CG/MPC/OCI-SCE-1 de 3 de noviembre de 2023, dirigida al señor Willy Dalens Delgado, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.<br>- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2023-CG/MPC/OCI-SCE-1 de 3 de noviembre de 2023, dirigida al señor Jorge Javier Arapa Yucra, con la impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/0383-02-002 de 3 de noviembre de 2023 y CARGO DE NOTIFICACIÓN. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| | Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.<br><br>- Copia autenticada de la Carta N° 005-2023-EFT de 13 de noviembre del 2023<br><br>Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de control por cada uno de los involucrados. |
| Apéndice n.° 53: | Copia autenticada de los documentos de gestión siguientes:<br>- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 440 – 2018/A/MPC – C de 13 de diciembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones.<br>- ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-A-MPC-C Dado en el Palacio Municipal de Canas a los Quince días del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve. que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones<br>- Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares. |

Yanaoca, 16 de noviembre de 2023

**Inés Mercedes Tisoc Gamio**
Supervisor

**Andrés Arturo Barrios Sarmiento**
Jefe de Comisión

**Jonathan Manuel Salinas Guzmán**
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanaoca, 16 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Inés Mercedes Tisoc Gamio**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canas

# APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-0383-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | N° de la Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios y servidores públicos otorgaron la buena pro a contratista que no cumplía con lo establecido en las bases administrativas; en ejecución contractual aprobaron la ampliación de plazo sin acreditar el hecho generador, asimismo, se otorgó la conformidad parcial y pago del 50% sin culminar la ejecución total del servicio y pese a que el contrato estableció un solo pago; lo que afectó la finalidad de la contratación del servicio por s/ 365 000,00 y habría generado un perjuicio económico de s/ 39 500,00 al no ejecutarse la garantía del fiel cumplimiento. | Ana Hortencia Ramos Achahuanco | [redacted] | Subgerente de Administración y Finanzas | 01/02/2022 | 31/12/2022 | CAS Confianza | [redacted] | | | x | x | |
| 2 | | Belly Bedoya Salas | [redacted] | Jefe de la Unidad de Abastecimiento | 02/08/2021 | 31/12/2022 | CAS Confianza | [redacted] | | | x | x | |
| 3 | | Germán Mendoza Morales | [redacted] | Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas | 16/08/2021 | 31/12/2022 | CAS Confianza | [redacted] | | | x | x | |
| 4 | | Ernest Fernández Tohalino | [redacted] | Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras | 03/01/2022 | 31/12/2022 | CAS Confianza | [redacted] | | | x | x | |
| 5 | | Willy Dalens Delgado | [redacted] | Residente de Obra | 12/07/2022 | 31/12/2022 | D- Leg. 728 | [redacted] | | | x | x | |
| 6 | | Jorge Javier Arapa Yucra | [redacted] | Inspector de Obra | 19/08/2022 | 31/12/2022 | D. Leg. 728 | [redacted] | | | x | x | |

8800

Yanaoca, 21 de noviembre de 2023

**OFICIO N° 0666-2023-MPC/OCI/0383**

Señor:
**Andrés Clodualdo Olivares Muñoz**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Canas**
Plaza de Armas S/N
**Yanaoca/Canas/Cusco**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico

**REFERENCIA** : a) Oficio n.° 0518-2023-MPC/OCI/0383 de 18 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición del servicio de concreto premezclado para el proyecto: mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle principal, prolongación Arequipa en el centro poblado de Pampamarca - Provincia de Canas - departamento del Cusco", período de 10 de agosto de 2022 al 29 de diciembre de 2022; en ese sentido, tengo a bien remitir el precitado informe, conteniendo dos (2) tomos, en la Municipalidad Provincial de Canas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-20232-0383-SCE, el cual ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control Cusco y esta derive al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio del proceso correspondiente de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; razón por la cual, la Municipalidad Provincial de Canas se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Púbica Especializada en Delitos de Corrupción de Cusco, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Inés Mercedes Tisoc Gamio**
**Jefa del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de Canas**

C.c.
Archivo
Contiene: (9) folios

Firmado digitalmente por TISOC GAMIO Ines Mercedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2023 12:25:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000046-2023-CG/0383

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0666-2023-MPC/OCI/0383 |
| **EMISOR** | : | INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ANDRES CLODUALDO OLIVARES MUÑOZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170325185 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 2 |

---

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-20232-0383-SCE, el cual ha sido remitido
a la Gerencia Regional de Control Cusco y esta derive al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio del proceso correspondiente de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; razón por la cual, la Municipalidad Provincial de Canas se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los hechos y las mismas personas

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME NRO 042-2023-2-0383-SCE[F]
2. OFICIO N 666[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4HBIQ6F**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2023 12:25:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0666-2023-MPC/OCI/0383 |
| **EMISOR** | : | INES MERCEDES TISOC GAMIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | ANDRES CLODUALDO OLIVARES MUÑOZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA |

---

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 042-20232-0383-SCE, el cual ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control Cusco y esta derive al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el inicio del proceso correspondiente de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad; razón por la cual, la Municipalidad Provincial de Canas se encuentra impedido de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los hechos y las mismas personas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170325185**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000046-2023-CG/0383
2. INFORME NRO 042-2023-2-0383-SCE[F]
3. OFICIO N 666[F]

**NOTIFICADOR** : INES MERCEDES TISOC GAMIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4J2AITJ**